

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	12
CAPITULO I	15
INFORMATICA JURÍDICA.....	15
1.1. Historia: la Cibernética e información.....	15
1.2. Concepto	21
1.2.1. Informática Jurídica Documental	23
1.2.1.1. La situación actual de la informática jurídica documental	25
1.2.1.2. La inflación documental	27
1.2.1.3. Características.....	29
1.2.1.4. Entes Promotores y sistemas de proyectos	30
1.2.2. Informática Jurídica de Gestión.....	31
1.2.2.1. Homogenización documental	34
1.2.2.2. Automatización Tecnológica y procesal.....	36
1.2.2.3. Archivo y explotación documental.....	38
1.2.3. Informática jurídica Decisional	38
1.2.3.1. Sistemas expertos en el derecho	41
1.2.3.2. Aplicaciones de la Inteligencia Artificial	47

1.3. Tendencias y perspectivas de la informática jurídica	49
1.4. Diferencia entre Informática Jurídica y Derecho de Informático	51
1.4.1. Definición de Derecho Informático.....	52
1.4.1.1. Ámbito y objeto	53
1.5. Administración de la justicia e informática	53
CAPITULO II.....	60
SEGURIDAD JURÍDICA	60
2.1. Historia y análisis.....	61
2.2. Seguridad Jurídica, legitimidad y obediencia	62
2.3. Seguridad jurídica, diferencias de conceptos y características constitucionales	65
2.4. Exigencias de la seguridad jurídica, su certeza en cuanto a la norma aplicable y la aplicación de las normas	71
CAPITULO III	77
FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN	77
3.1. Introducción.....	77
3.2. La costumbre.....	78
3.3. La ley y la sentencia judicial.....	79
3.4. Proceso y sentencia.....	82

3.5. Jurisprudencia	83
3.5.1. Jurisprudencia como fuente del derecho	84
3.5.2. Método anglosajón del derecho	86
3.5.2.1. La jurisprudencia como ley positiva.....	86
3.5.2.2. Common Law	87
3.5.2.3. Jurisprudencia revisada.....	88
3.5.3. Vinculación jurídica de los precedentes	89
3.6. Elementos del fallo de triple reiteración	90
3.7. Efectos jurídicos del fallo de triple reiteración	92
3.8. Mandatos constitucionales	92
3.8.1. Secuencia histórica del fallo de triple reiteración.....	92
3.8.1.1. Ecuador, el casuismo en el derecho indiano.....	93
3.8.1.2. Tratamiento constitucional	93
3.8.1.3. Ley de casación anterior a la constitución del 2008.....	94
3.8.2. En la actualidad Art. 184.2 y 185 de la Constitución, concordancias con el Código Orgánico de la Función Judicial.....	95
3.9. Órganos estatales	98
3.9.1. Corte Nacional.....	98

3.9.2. Consejo de la Judicatura.....	99
3.10. Seguridad Jurídica como finalidad de la aplicación de un fallo de triple reiteración. Ejemplo.....	99
3.11. Experiencias en Colombia.....	100
3.11.1. Obligatoriedad del precedente jurisprudencial en el sistema jurídico colombiano.....	100
3.11.2. Experiencias de Informática Jurídica	102
CAPITULO IV	104
CASO ECUADOR	104
4.1. Resolución del 17 Abril 2009, Creación del departamento de jurisprudencia .	105
4.1.1. Integración y funciones	105
4.1.2. Procesamiento de sentencias	108
4.1.2.1. Ratio Decidendi	111
4.1.2.2. Obiter Dicta	112
4.2. Organización y sistematización	113
4.2.1. Software (Programa de Computación).....	113
4.2.2. Tesauros.....	114
4.3. Propuestas	119

4.3.1. Sociabilización del programa	119
4.3.2. El SIPJUR.....	119
4.3.3. Biblioteca de jurisprudencia	120
4.3.4. Recomendaciones al programa SIPJUR desde la perspectiva de la Informática Jurídica.....	120
CAPITULO V.....	124
CONCLUSIONES.....	124
5.1. Conclusiones Informática Jurídica.....	124
5.2. Conclusiones sobre seguridad jurídica.....	129
5.3. Conclusiones Fallos de triple reiteración.....	132
5.4. Conclusiones Caso Ecuador.....	135
BIBLIOGRAFÍA	140

INTRODUCCIÓN

En el mundo entero desde hace más de 50 años se ha creado una nueva ola de crecimiento y, aún más importante, de invención y evolución de la tecnología. Ya se afirmaba que hoy día esta etapa del mundo se considera una nueva era para el hombre después de la invención de la agricultura y la revolución industrial. Muchos autores han llegado a afirmar que hoy día el no tener acceso o por lo menos conocimiento de la tecnología se puede catalogar como una nueva forma o manera de analfabetismo¹.

Cabe preguntar ¿cuál es el rol del abogado en esta nueva era de la tecnología? ¿Puede un abogado actuar de la misma manera que hace 50 años, en el mundo de hoy, dado el avance tecnológico? Pues creemos que la respuesta es no. Es indispensable que el abogado sepa usar la tecnología para servir aún mejor en su quehacer jurídico.

A diferencia del Derecho Informático, tenemos a la Informática Jurídica (IJ), como otra rama del derecho. Esta rama sirve para ayudar a que la gestión de todos los usuarios del derecho, como los abogados y servidores públicos, sea más eficaz y rápida; como a los ciudadanos que obtienen un mejor y transparente servicio de las funciones públicas como también privadas. Hoy día los Arts. 184.2 y 185 de Constitución 2008 mandan a formar un sistema de fallos de triple reiteración, que por su calidad devienen obligatorios. La pregunta es ¿cómo se espera que se pueda organizar la información de los fallos de triple reiteración, y que tengan una real y clara existencia y eficacia en nuestra práctica jurídica? Y ¿cómo es posible que al obtener un sistema de fallos de triple reiteración que sirva, nos ayuda a tener una mayor seguridad jurídica? Por lo tanto creemos que la IJ es la única herramienta conocida por el mundo jurídico que nos ayuda a organizar y recuperar información de manera fácil, rápida y

¹ Cfr. I. RAMÍREZ CARVAJAL, *Jurismática Básica (informática Jurídica), Conceptos Indispensables*, Quito, Tinta y Papel, Agosto 2001, p. 5

transparente y por lo tanto, gracias a ella, podemos fomentar y obtener una mayor seguridad jurídica en el país.

En el primer capítulo de este trabajo, se hará un recuento de lo que es la IJ, sus comienzos y diferentes ramas. Nos daremos cuenta que esta herramienta es el resultado de una búsqueda desesperada de ayuda a la inflación documental. Por lo tanto en sus diferentes ramas como son, la Informática Jurídica Documental (IJD), la Informática Jurídica de Gestión (IJG) y la Informática Jurídica Metadocumental o Decisional (IJM) encontraremos las diferentes herramientas que hoy podemos utilizar para generar un sistema de precedentes jurisprudenciales que cumplan con los Artículos constitucionales y por lo tanto ayuden a fortalecer el principio de la Seguridad Jurídica.

Nuestro segundo capítulo que habla de Seguridad Jurídica, ahonda en la importancia de este, uno de los primordiales principios rectores del derecho. Veremos cómo y porque nace este principio, como ha evolucionado y la razón por la cual funciona en la sociedad como un rector importante de la implantación del orden, el cumplimiento normativo, la certeza y la predictibilidad de la actuación pública. Veremos como la IJ ayuda a que se puedan implementar los principios de Publicidad y Conocimiento de la norma que también van ligados al principio de Seguridad Jurídica. Su respeto termina en el interior de la psiquis humana creando una seguridad intelectual o psicológica de lo que puede suceder, pero sobre todo en la certeza de la que norma se encuentra para servir al ciudadano y a su búsqueda de la felicidad. La IJ ayudará al cumplimiento de la Constitución y nos permitirá saber cómo el criterio de los jueces está creando derecho, lo que nos ayuda a saber exactamente cuál es la intención del juzgador y hacia donde se encamina su forma de pensamiento.

Nuestro tercer capítulo, trata sobre los fallos de triple reiteración. Se analiza como es una fuente del derecho y la importancia que se ha podido ver en otros países, especialmente aquellos que tienen una cultura del Common Law, como son Inglaterra y Estados Unidos. Allá el derecho realmente se crea en el momento que se ha dictado sentencia. Así como también en otros países, como Colombia que también tienen este sistema en su rama constitucional. En nuestro sistema si teníamos cierta inclinación a que crear un sistema de precedentes pero que

no era tan sólido con la anterior Ley de Casación. Pero ahora con la Constitución su importancia se ha incrementado dramáticamente, ya que se puede decir, que son una fuente formal para el Derecho ecuatoriano.

En el cuarto Capítulo veremos como el nuevo sistema de la Corte Nacional de Justicia se va a implementar. Sencillamente explicamos de donde viene el Departamento de Jurisprudencia, como está conformado y cuáles son sus principales funciones. Utilizaremos un poco de la doctrina para reforzar y sugerir los métodos que se pueden implementar a este nuevo sistema. Mencionaremos cómo el Código Orgánico de la Función Judicial respalda esta gestión y como otras entidades públicas se encuentran en la obligación de dar ayuda a este sistema. Nuestro Quinto Capítulo contiene las conclusiones propias de la investigación.

CAPÍTULO I

INFORMATICA JURÍDICA

1.1. Historia: la Cibernética e información

"El hombre ha llegado a la luna y explora el espacio estelar, pero un abogado de hoy se parece demasiado a otro del siglo 19" (paráfrasis de Neil Armstrong)²

Es interesante esta paráfrasis de un Astronauta que nos refleja la necesidad de cambiar y ajustarnos como abogado a la época que estamos viviendo. En un pequeño resumen veremos cuáles son los cimientos de la IJ como la conocemos hoy día. Primero analizando la parte puramente informática y después hablando de la parte informativa. La cibernética nace como resultado de una década de estudios y trabajos que comenzaron en 1944 realizados por Norbert Wiener y el Dr. Arthur Rosenblueth, profesores del MIT (Massachusetts Institute of Technology). La razón de ser de la palabra Cibernética es para el control y comunicación en animales y máquinas. Su nombre griego proviene de Kybernetés, para entenderlo como el "el

² P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho Informático e Informática Jurídica*, Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, 1999, p. 61

arte de navegar un buque". Por eso Wiener la definía como "la ciencia de la comunicación y del control, en el hombre y en la maquina"³. Aunque Couffignal simplifica la definición entendiéndola como "el arte de realizar una acción"⁴. Pushkin también se acerca mucho a la definición de Wiener "la comunicación de órganos vivos y máquinas"⁵.

Así la cibernética se enfoca al estudio del sistema nervioso humano para la reproducción de su comportamiento en máquinas, haciendo sus primeros experimentos con animales. Que resultaron en la creación de aviones en base de la observación de los pájaros y los radares en base a los murciélagos. Se necesitaba entender cómo funcionaba el control de los animales sobre sus cuerpos para poder replicarlo y así dirigir a un animal y a la vez poder reproducir el movimiento en una máquina. Querían controlar y dirigir a la animales. Entendiendo al concepto de control del animal "como la actividad que guía al sistema nervioso animal a fin de que sea manipulado"⁶ Una vez obtenido o estudiado el sistema nervioso animal se comenzaba a estructurar el pensamiento matemático de manera de que se pareciera a la lógica de pensamiento humano. Es decir, queríamos entender matemáticamente la mente y el sistema nervioso del animal para poder asimilarlo y análogamente comprender el del ser humano y por lo tanto reproducir el entendimiento humano en una máquina. Lo importante de la cibernética aquí, es que es la antesala de la IJ ya que en 1959 se crea en la Universidad de Leningrado el estudio de derecho e informática, donde se pretendió resolver varios problemas de criminología.⁷

Haremos un breve repaso de algunos de los avances científicos que nos llevaron al uso de la tecnología como la tenemos hoy día. Comprendiendo la razón básica de que una maquina se crea porque son capaces de ordenar y dirigir la información que se les suministra. La más primitiva era la máquina de cálculo, el Abaco; pasando por Pitágoras en el siglo 6 A.C. quien creó la tabla de multiplicar; en 1617 Jhone Napier inventa los logaritmos, pasando por una

³ M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica documental*, Díaz de Santos, S.A. España, 1984, p. 7

⁴ M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica documental...* op. cit. p. 7

⁵ M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica documental...* op. cit. p. 8

⁶ M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica documental...* op. cit. p. 33

⁷ Cfr. M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica documental...* op. cit. p. 28

serie de inventos y mejoras durante los siguientes años; para 1833 Babbage inventó la primera máquina capaz de hacer cualquier operación matemática sin intervención del ser humano en el proceso de cálculo; en 1951 Propser Eckert y John Mauchly construyen el Universal Automathic Computer (UNIVAC) creando el primer computador disponible comercialmente; en 1971 el primer computador personal y primera red comercial local (LAN). Esto solo nos ayuda a ver como en la modernidad el tiempo de evolución de la tecnología se hace más pequeño lo que implica cada día más un mayor esfuerzo de adaptación de la especie humana como tal y de los operadores jurídicos como consecuencia.

Así se puede dividir el advenimiento de la tecnología, y especialmente de los computadores desde una primera generación o primera etapa desde el ENIAC hasta una quinta generación son aquellos que se consideran computadores inteligentes. Ya que “son aquellos ordenadores capaces de producir el comportamiento humano en la formulación de decisiones, solución de problemas y otras actividades de carácter lógico”⁸. Un ejemplo de este tipo de computadores para el derecho son las fuentes de procesamiento de inteligencia llamados sistemas expertos, que se utilizan para la solución de problemas en casos específicos donde pueden alcanzar un nivel de actuación comprable al de los expertos humanos⁹. Esto lo veremos más adelante, pero podemos decir que sirven como una respuesta a la necesidad del ser humano de atender los problemas jurídicos con la mayor eficacia, rapidez y fundamentación jurídica en normas vigentes que nunca antes se haya visto.

Respecto de lo que significa la información ya comentaba Marchal Macluhan que el internet va a ser la puerta para una gran aldea global y el computador va a ser tan básico, que hasta nuestros hijos constituirán su adecuada forma de convivencia en base él. Y bueno eso es algo que se puede ver hoy en día como una realidad. Por ejemplo Facebook tiene 500 millones

⁸ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 95

⁹ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 97

de usuarios activos¹⁰. Y eso significa que ya podría ser el tercer país más grande del mundo si solo contamos con su aspecto poblacional¹¹.

Pero veamos lo que es la información en un primer lugar. La información es un mensaje que se quiere comunicar, así de sencillo. Informar es el proceso por el cual se comunica, mientras que comunicar es el efecto de ese proceso¹². Para que pueda existir la comunicación utilizando a la información tiene que haber diferentes elementos que son el emisor, el medio por el cual se comparte la información y el receptor. Una manera de comunicar, en comparación con esta definición, y que puede relacionarse con el derecho en sí, es el hecho de crear legislación. Ya que se transmite información a través de la ley, y evidentemente mucho más. Puesto que expresa las maneras del deber ser humano en la sociedad y las consecuencias por su falta de cumplimiento. Por eso la información y su tratamiento devienen en la principal razón de existir de la IJ, como lo hemos dicho anteriormente. Entonces, para finalizar, podemos decir que gracias a la Cibernética como la fuente del uso de la tecnología, como al tratamiento de información jurídica, se crea esta nueva rama del Derecho, la IJ, que pretender asistir y ayudar al ser humano y al abogado en sus actividades jurídicas diarias sin la intención alguna de algún día reemplazarlo.

Yáñez hace 28 años atrás decía que "en el futuro será imposible educar, enseñar, saber, vencer, comprar, vender, producir, gobernar o hacer cualquier otra cosa en el campo social sin serviste de la información"¹³. Ahora sabemos lo importante que es nuestra vida con la debida información que sustente nuestros razonamientos, como ahora escuchamos las maneras de hacer un E-gobierno, o cómo podemos utilizar la firma electrónica para autenticar nuestra identidad por medios electrónicos.

¹⁰ FACEBOOK INC., disponible en, <http://www.facebook.com/press/info.php?statistics>, consultado el día 27 Febrero 2011

¹¹ SIN AUTOR, *Facebook Press Room Statistics, Población Mundial por países*, disponible en http://enciclopedia.us.es/index.php/Lista_de_pa%C3%ADses_por_poblaci%C3%B3n, respaldado por, Wikipedia, http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_por_poblaci%C3%B3n, consultado el día 27 Febrero 2011

¹² Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 41

¹³ B. VOYNE, *L'enseignement des sciences de l'information*, 1959, citado por Brajnovic Lucka, *Tecnología de la Información*, Ediciones Universidad de Navarra, 1967, Pamplona, p. 26

En definitiva gracias a la comunicación y la tecnología, ya hace 28 años en MTI se planificaban las videoconferencias y las intervenciones quirúrgicas desde otro lado del mundo por los médicos. O el programa del Ángel de la Guarda que se preocupa por ti desde que naces porque lleva tu ficha médica y sabe los exámenes que tienes que hacer y se ocupa de su funcionamiento, es decir organiza las citas médicas y el calendario para el usuario. Estas aplicaciones, son más comunes hoy en día en aplicaciones como el iPhone, BlackBerry y Android. Y hoy para el derecho este tipo de tecnologías ya no son una utopía y más bien están facilitando el mundo del abogado. En este preciso tiempo el sistema integrado Lexis Ecuador, tiene a la disposición del operador jurídico la opción de llevar prácticamente casi toda la normativa jurídica del Ecuador al alcance de un celular. Esto solo hace 5 años era algo imposible de concebir.

Ahora producción de información es abundante y se la conoce gracias a la tecnología, el internet, las bases de datos electrónicas que constituyen la principal herramienta para su difusión, su creación y crecimiento. Pero es necesario que se utilice la tecnología para poder tener información más precisa y más rápida. Y como habíamos explicado antes para poder encontrarnos en el mundo de ahora, sus retos y circunstancias necesitamos de la asistencia, para comenzar, de un computador u ordenador. Ya que el manejo de la información de manera automática es una necesidad básica en muchos lugares y niveles como son los bancos, las telecomunicaciones, salud, comercio, administración personal, pública o empresarial.

"La administración pública procura cada día adecuar sus sistemas a los nuevos avances tecnológicos en tratamiento de la información y comunicaciones, los registros notariales, los registros mercantiles, los registros de propiedad, e *inclusive urge la necesidad de automatizar la información del poder judicial. (Cursiva es nuestra)*¹⁴".

Esta afirmación del autor es muy buena para el propósito de nuestro trabajo, puesto que es aquí donde precisamente insistimos que la IJ es la herramienta a utilizarse en la Corte Nacional de Justicia, respecto de la clasificación, determinación y uso de los fallos de triple

¹⁴ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 16

reiteración, que nos llevará a tener una ahondada percepción y funcionamiento de la Seguridad Jurídica.

Nos encontramos en un mundo que está aún más interconectado y en el cual la información jurídica de varios países o regiones, puede afectarnos. **Por eso podemos entender que la globalización no es un concepto que se encuentra fuera del derecho.**

“Los sistemas jurídicos que antes podían manejarse en forma empírica y casi intuitiva, sobre la base de la tradición y la costumbre, se han vuelto complejos y amplios. Los sistemas jurídicos están inextricablemente entrelazados. Ya no existen, prácticamente como entidades discretas. La actividad legislativa ha asumido proporciones inimaginables. *La masa de la jurisprudencia ha tomado dimensiones colosales, han nacido nuevas ramas del Derecho como el Derecho ambiental y espacial, nuevas instituciones supranacionales como la Organización Mundial de las Naciones Unidas, la Comunidad Económica Europea y el Mercosur*”¹⁵.

Y por eso necesitamos de la IJ para poder tener al alcance de nuestra mano la información necesaria de manera, ágil y rápida, y poder dar al cliente una atención completa y actual. Especialmente en lo que se refiere a nuestra legislación y jurisprudencia para comenzar para después poder entrelazarnos con otras redes de información de normas y reglas que nos afectan sin siquiera saberlo. Hoy por hoy Lexis ha abierto la oportunidad de conectarse con otra base de datos jurídicos.

Resolver estas necesidades es parte del trabajo de la IJ. Con la ayuda de esta disciplina se puede realmente mejorar el cumplimiento de los principios procesales de la publicidad, debido proceso y seguridad jurídica, en el sentido que las personas accedan a la información de manera global e instantánea a los archivos públicos a través del internet de manera básicamente gratuita. El sistema judicial tendría un ánimo de claridad que nunca antes se ha podido presenciar. Por lo tanto se necesita de la asistencia de la tecnología para poder

¹⁵ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 71

aprovechar debidamente la información que se crea. Además para darle una organización e información pública clara¹⁶.

1.2. Concepto

La informática se considera como el tercer hito fundamental del desarrollo de la humanidad, después del sedentarismo y la revolución industrial. Quizás sea difícil de observarla, por encontrarnos precisamente inmersa en ella¹⁷. El término de informática jurídica viene del francés *informatique*, como la unión de información y automática, que juntas se entiende como la información automática o automatizada. La real Academia Española la define a la informática como “la ciencia del tratamiento racional, especialmente por medio de máquinas automáticas, de la información considerada como soporte de los conocimientos humanos de las comunicaciones en los campos técnico, económico y social¹⁸”.

Para un mejor entendimiento exponemos varias definiciones de IJ a continuación:

- Yáñez: Informática jurídica es todo procedimiento electrónico, telemático o en general científico de tratamiento de la información que permite la actualización, mejora, desarrollo de los sistemas y procesos en materia jurídica, participando además en la solución de sus problemas;¹⁹
- Julio Téllez, la describe como la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica, necesaria para lograr dicha recuperación;

¹⁶ Cfr. “WIENER decía que: El primer deber de la ley es formular sus afirmaciones de forma clara y sin equívocos, con el fin de que no solamente los expertos, sino también los hombres de la calle, las puedan interpretar de una forma y de solo una”.

¹⁷ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 43

¹⁸ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 66

¹⁹ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 79

- Héctor Fix Freiro, es el conjunto de estudios e instrumentos derivados de la aplicación de la informática al Derecho, o más precisamente a los procesos de creación, aplicación y conocimiento del Derecho²⁰;
- Losano, la técnica de utilización del ordenador electrónico para permitir memorizar la documentación jurídica y su recuperación, seleccionado por asuntos²¹.

El concepto de IJ ha evolucionado desde lo más simple de la tecnología humana hacia nuestros días. Sin embargo el progreso en general de transformación de las tecnologías de procesamiento de información va desde lo manual, pasando por los sistemas mecánicos y terminando en la automatización²² de datos²³. Hoy día en el Ecuador seguíamos usando la base de datos manuales como podemos ver fácilmente en los juzgados de la República.

Por lo tanto la IJ, como instrumento del derecho, abarca un amplio ámbito de aplicaciones. Genera los sistemas de archivo y documentación jurídica; propone soluciones para una clara y definida producción jurídica y los procesos de organización e infraestructura con los que se gestiona el derecho, utilizando los sistemas de documentación legislativa, jurisprudencial y doctrinal; da asistencia en tareas administrativas (públicas y privadas) de la gestión jurídica; y genera la construcción de modelos para la compresión del sistema jurídico. El objeto más básico de la IJ es la aplicación de la tecnología al derecho. Y como veremos a continuación la IJ se divide en Informática Jurídica Documental (IJD), Informática Jurídica de Gestión (IJG) e informática Jurídica Decisional o Metadocumental (IJM).

²⁰ Sin Autor, disponible en, www.ulavirtual.cl/courses/CLcac8/document/4444.doc?cidReq..., consultado el 17 Febrero del 2011

²¹ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 67

²² P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 45

²³ La automatización de datos, según la Ley Española, es:

“todas las operaciones u procedimientos de extracción automático o no, que permitan la recogida, grabación, conversión, valoración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias”

1.2.1. Informática Jurídica Documental

“La crisis de (no tener) la información jurídica precipita en las tinieblas al ordenamiento jurídico, la transparencia del sistema normativo, que es presupuesto básico de la certeza del Derecho, se ve suplantada por su creciente opacidad e inescrutabilidad: el derecho positivo deviene, por tanto, inaccesible para los propios especialistas. El valor de la seguridad se resquebraja por el menoscabo de la vigencia de los ordenamientos jurídicos, muchas de cuyas normas permanecen inoperantes por falta de información”²⁴.”

Ciertamente y en primer lugar, la IJD nace para automatizar la documentación jurídica, lo que constituye su plan esencial y el más operativo.²⁵ Esto es lo que se utiliza en la base de Datos de Lexis Ecuador. Esta rama de la IJ nos ayuda a pensar y resolver cuestionamientos; un ejemplo sería, “¿cómo se sancionaba el adulterio en la legislación vigente en la época de Rocafuerte?”²⁶ Pues la IJD se especializa en eso, en poder darnos las herramientas necesarias para poder obtener los datos jurídicos específicos, de manera rápida y eficaz. Y hoy día gracias a sistemas como Lexis Ecuador podemos tener la respuesta en solo unos clicks.

En los ordenamientos jurídicos existe el antiguo principio Ignorantia legis neminem excusat. Pero es obvio que sería imposible saber todas las leyes o acceder a ellas de una forma clara y segura, pero sobre todo rápida y por supuesto sin dejar de lado a la jurisprudencia²⁷. Ciertamente tener para un caso dado todas las jurisprudencias para su utilización sobre un tópico determinado nos llevaría mucho tiempo, aplicando la forma tradicional de búsqueda, en la gaceta judicial o registro oficial, índice por índice diario. Gracias a la IJD tenemos toda la información posible de una manera clara, segura efectiva y rápida. Este acceso inmediato y fidedigno de la IJ en nuestro país es algo con lo que abogados de pasadas generaciones ni hubieran imaginado. Ya que las horas de búsqueda de información eran largas, tediosas y no

²⁴ E. PÉREZ LUÑO ANTONIO, *Manual de informática y derecho*, Ariel Derecho, Barcelona, 1996, p. 23

²⁵ Cfr. H. MANZANARES, *La informática al servicio del jurista*, Santa Fé de Bogotá, Legis, 1988, p. 38

²⁶ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 115

²⁷ Cfr. entendida como el “conjunto de fallos y sentencias ejecutoriadas que dicta un juez en determinada materia” P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... pp. cit. p. 115

muy productivas. Además que para poder cumplir con el principio Ignorantia legis neminem excusat, tuvieron que memorizar centenas de leyes que después olvidaban. Ahora si queremos acceder a la información jurídica de nuestro país solo tenemos que ingresarla en el ordenador y gracias al internet, en segundos o en minutos la tenemos como la principal fuente para la toma de decisiones.

En definitiva la IJD se dedica a “al almacenamiento, transmisión, elaboración y distribución rápida de la información legal, hoy en día de manera automatizada”²⁸. La razón de existir o el porqué de esta rama de la IJ es la inflación normativa, avalancha jurídica o flujo de normas, que se dio por el mismo avance social humano. Ya que crecimos y nos multiplicamos al igual que nuestras normas. Hasta el punto de llegar a afirmaciones bastantes contradictorias al principio Ignorantia legis neminem excusat pero muy, muy reales. Como que “ningún hombre sabe exactamente que normas se hallan actualmente en vigor, ningún legislador, ninguna autoridad, ningún Juez, nadie del pueblo”²⁹ Dejando en claro que esta afirmación es de acuerdo a la totalidad de las normas jurídicas. Y por lo tanto la IJD se presenta como una ayuda a la inflación documental.

“La informática jurídica documental no se presenta como una solución al problema, sino como *una herramienta* que permitirá dotar a los actores del proceso judicial del conocimiento adecuado para el ejercicio de su función, en donde uno de sus objetivos consiste en dar más información con menos palabras”³⁰

Agregando que no sirve exhaustivamente para el proceso judicial sino para todos y cualquier ámbito del Derecho.

“Al final que el futuro estará determinado por cuanto más informada se encuentre su sociedad y por ende conectada de manera actualizada a los sistemas de información necesarios, restableciendo el equilibrio entre el constante flujo de datos y la capacidad del hombre para conocerlos y aprovecharlos”³¹.

²⁸ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*. op. cit. p. 116

²⁹ A. E. PÉREZ LUÑO, *Problemas actuales de la documentación y la informática Jurídica*, Tecnos, Madrid, 1987 p. 54

³⁰ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*. op. cit. p. 117

³¹ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*. op. cit. p. 127

Para dar una idea de lo avanzados que nos encontramos en esta materia en el Ecuador recién se han dado los primeros pasos para que esta herramienta nos ayude. En nuestro país se hizo uso de esta herramienta para El Registro de la Propiedad relacionado las bases de datos de FOXPRO y que viene funcionando desde 1993. En Italia, en 1973 con los Thesauri Juridics, usado en la Corte de Casación para ayudar al control que permite el paso del lenguaje natural al lenguaje artificial. O LexisNexis en Estados Unidos en 1973, que es la base datos más grande del mundo. Tiene cargados más de treinta billones de caracteres y acumula aproximadamente treinta y cinco mil sentencias por año, además de contener jurisprudencia extranjera, como las decisiones del Consejo de Estado (tribunal administrativo) de Francia. En Argentina se tiene el SAIJ (el sistema Argentino de Informática Jurídica), que depende del ministerio de Justicia de la Nación y contiene información normativa, jurisprudencial y doctrinaria³².

1.2.1.1. La situación actual de la informática jurídica documental

A parte de lo que se ha expuesto sobre las bases de datos ecuatorianas hace unos años atrás, en Francia, desde 1984 funciona el centro de Nacional de Informática Jurídica y tiene como principio administrar una base de datos para

“el tratamiento de la totalidad de la legislación y de la reglamentación así como todos los fallos de las alzas jurisdiccionales, con el fin de permitir a todos el acceso al derecho, garantizando la neutralidad de las elecciones o la igualdad de acceso a la información administrativa³³”.

Este sistema funciona también para organizar los datos internos de la administración pública, y tener cooperación internacional. También cuentan con el Archivo Nacional de Jurisprudencia, que funciona desde 1985, para recolectar la jurisprudencia de todas las cortes. También podemos encontrar el JURIDIAL “que se esfuerza por reunir a todos los productores, todas las fuentes y pronto todas materias del derecho, con el fin de permitir un acceso simple e

³² P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 131

³³ H. MANZANARES, *La informática al servicio*... op. cit. p. 136

inmediato³⁴”. Estos son los tipos de sistemas que podríamos estudiar y utilizar en nuestro país, hoy día para la función Jurisdiccional y mañana para toda administración jurídica pública y privada.

Ya iniciada la década los setenta, el profesor de Derecho civil y laboral de la Universidad Wolfgang Goethe de Frankfurt, Spiros Simitis hacía notar la importancia que deriva de la falta de organización documental y lo que se produce que es **“un menoscabo de la vigencia del ordenamiento jurídico, muchas de cuyas normas permanecen inoperantes por falta de información y amenaza con resquebrajar el principio de la certeza del Derecho”**.³⁵ Es importan recalcar y dejar bien claro que la razón que servirían estos sistemas es para que exista un conocimiento muy claro de la las leyes y sentencias y por lo tanto puedan ayudar a saber cuál es el derecho aplicable y cuál es la tendencia judicial respecto de dicha aplicación.

Hoy día gracias a la documentación digital las personas o usuarios pueden tener mucho más acceso e información, con menos uso de su valioso tiempo en la recuperación de la información. Básicamente habría ahorro en:

- **Garantía de exhaustividad en el área de investigación elegida. Es decir que exista toda la información disponible sobre un tema.**
- **Rapidez o incluso inmediatez de acceso a la información existente, no solo el banco jurídicos existente sino también en los interconectados.**
- **Ahorro en los costes de adquisición de materiales bibliográficos. Ayudaría a que las personas o instituciones se especialicen más en la recopilación de información y no la centralicen, la compartan y así se dé un acceso universal. Ahora vivimos la galaxia telemática, caracterizada por las posibilidades prácticamente ilimitadas de transmisión automatizada y en tiempo real de bits, es decir, de unidades de información³⁶.**

³⁴ H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 140

³⁵ A. ENRIQUE PÉREZ LUÑO, *Manual de informática y derecho*, Ariel Derecho, Barcelona, 1996, p. 133

³⁶ A. ENRIQUE PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 136

Los bancos de datos jurídicos son el conjunto de informaciones referidas a un determinado sector del conocimiento, organizada a través de programas informáticos y susceptibles de ser utilizado en aplicaciones pertinentes. En el Ecuador es lo que estamos comenzando a tener con la creación del Departamento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. Entonces tenemos las bases de datos jerárquicas (fuente raíz de información), base datos reticulares (pluralidad de puntos de acceso) y base de datos relacionadas (los datos están ordenados de igual manera)³⁷. Ahora existen inclusive las bases datos inteligentes que sirven para facilitar la recuperación precisa y exhaustiva de la documentación existente en las bases de datos jurídicos, mejorando el tesauro y el sistema EASYFIND desarrollado y apoya por el sistema ITALGIURE³⁸.

Hoy en día el “ruido documental” en las búsquedas (que es toda la información que no se requiere pero se arroja a la búsqueda) y el silencio documental (la información necesaria pero que no se arroja la búsqueda) ya ha sido superada en su 90%³⁹. La IJD está preocupada de crear Banco de Datos, entendidos estos como “un conjunto de informaciones pertinentes y no redundantes sobre un determinado tema y gestionado por un conjunto de programas apropiados”⁴⁰. El sistema de base datos hoy en día a superado el almacenamiento en cds e inclusive en DVDS o pendrives, ya que tenemos acceso online a recursos que se encuentran en discos duros “nubes” o que se encuentran en el Internet como son los programas de Dropbox, Sugarsync, GoogleDocs o Mobileme de Mac.

1.2.1.2. La inflación documental

No es necesario hacer algunas consideraciones respecto a la proliferación de las fuentes normativas del derecho. Sobre todo en el desconocimiento de la jurisprudencia se convierte, o más bien se vuelve a convertir, en algo tan peligroso como el desconocimiento del

³⁷ A. ENRIQUE PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 138

³⁸ Cfr. A. ENRIQUE PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 143

³⁹ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 123

⁴⁰ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 124

derecho positivo.⁴¹ Existe una gran contaminación legislativa dada por el crecimiento sin control de las leyes, decretos, reglamentos, etc., sin posibilidad de filtrar y eliminar los desechos normativos o basura jurídica (abrogaciones).⁴²

En Alemania Existe el *Gesetzgebungstheorie*, que es un estudio que se ocupa de la estructura general del ordenamiento y de las relaciones de las normas entre ellas al interno del propio ordenamiento, sin subestimar el análisis de técnicas particulares de reacción de textos, tanto en el lenguaje técnico como en el lenguaje natural⁴³. La explotación documental es gracias al avance de la civilización misma y el trabajo que se hace en ella. Solo nombrar todos los libros que sé que se hacen en un día es algo increíble, de igual manera tenemos las leyes, decretos, actos administrativos y todas las normas que día a se crean en nuestro país.

Para 1984 solo en Estados Unidos anualmente se publicaban 900.000 artículos en revistas científicas y técnicas, aparte de 100.000 informes técnicos y científicos y unos 7000 libros de estudio. Carrera Diez nos dice que se estima que anualmente, en el mundo ven la luz unos doce millones de documentos, entendiendo por tales, libros, artículos, conclusiones de congresos, informes de estudios, comunicaciones científicas, patentes, catálogos, tablas, etc.⁴⁴

En España para 1984 se tenía al año unas 10.000 disposiciones de caracteres general, unas 6.500 sentencias del Tribunal Supremo, 7.500 sentencias de carácter civil, 15.000 sentencias de carácter penal, en los juzgados de primera instancia se dictaban 90.000 sentencias civiles y 60.000 sentencias penales, 50.000 resoluciones del Tribunal Central del Trabajo, publicaron unos 200 libros jurídicos y aparecieron 2.000 artículos en revistas, comentarios de sentencias etc. Lo que un erudito en el derecho para esa época necesitaría por lo menos un año para leer lo que se publica en un mes, si lee unas 500 palabras por minuto, asumiendo que pasa todo el día leyendo. Y eso que no contamos para la época de la

⁴¹ Cfr. H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 74

⁴² Cfr. A. MARTINO ANTONIO, *Auxilio Computacional a la Legislación*, En *Informática y derecho aportes de doctrina internacional*, Depalma, Argentina, 1983 p. 42

⁴³ Cfr. A. MARTINO ANTONIO, *Auxilio Computacional a la Legislación...* op. cit. p. 45

⁴⁴ Cfr. M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 12

documentación que se produce a niveles regionales, organizaciones internacionales y en general la documentación de otros países.⁴⁵

En el caso de Ecuador nada más se estima que 206.858 normas vigentes en nuestro país, que se expiden sin contar con casación como 8.000 expedientes anuales, para diciembre de 2010⁴⁶.

1.2.1.3. Características

La IJD tiene que ser eficiente en la medida que nos proporcione la respuesta de información que necesitamos ni más y ni menos. Aprovechable en el sentido que se beneficie todo el sistema para obtener información, accesible, ágil respecto al tiempo y amigable a los usuarios.⁴⁷

Básicamente son:

- a. Flexible; porque permite almacenar los documentos completos o resumidos, para ponerlos a disposición del usuario.
- b. Consensual; ya que debe admitir una cuerdo de los usuarios en la utilización de los términos y nomencladores comunes en las operaciones de solicitud y entrega de información.
- c. Imperativa; ya que es necesario tener expertos jurídicos en la codificación de la información para que de manera ética y clara suministren la información necesaria sobre la documentación necesaria para cada caso.
- d. Útil; debe facilitar al usuario el manejo de entrada y salida de información de la manera más eficaz y oportuna posible eliminando la mayor cantidad posible de ruido documental.

⁴⁵ Cfr. M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 14

⁴⁶ Cfr. Lexis, disponible en, <http://www.lexis.com.ec/Lexis/Novedades/Estadisticas.aspx>, consultado el 1 de Marzo del 2011

⁴⁷ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 111

- e. Analítica; gracias a la facilitación de la información organizada el jurista puede tener un mejor conocimiento y análisis de cualquier campo jurídico ,y,
- f. Contributiva, con el conocimiento e información se genera la democratización del derecho además de liberar al jurista de tiempo para el ejercicio real de su oficio.
- g. Amigable: que su acceso, uso y reproducción sea muy fácil y no ponga trabas innecesarias que compliquen o dilaten, En este punto es importante que los sistemas de búsqueda que ya se están utilizando en la Informática Jurídica Documental son de tipo “intuitivo”.

1.2.1.4. Entes Promotores y sistemas de proyectos

Las bases datos en Francia fueron desarrolladas a partir de los años 60 de manera privada donde hubo mucha competitividad respecto de quienes hacían y tenían las mejores bases de datos en esa época. Por lo tanto se crearon el Centro de Informática Jurídica en 1966, y un segundo grupo de la facultad de derecho de Montpellier creó el IRETIJ (el Instituto de Investigaciones y Estudios para el Procesamiento de informática Jurídica). Y solo un año después el gobierno adaptó un proyecto público en apoyo a esta iniciativa privada con la creación del de la CII (Compañía Internacional para la Informática) y la IRIA (Instituto de Investigación de Informática y de Automatización)⁴⁸. En este tiempo no se podía ni siquiera pensar que existía informática jurídica como algo que serviría a los abogados y a la ciudadanía en general, sin embargo un poco después se creó el SYDONI (Sistema Informatizado de Documentación Notarial) también el ADIJ (Asociación para el Desarrollo de la Informática Jurídica) para establecer lazos entre los equipos de búsqueda y los usuarios potenciales, intentó organizar la difusión de la documentación informatizada. En 1970 se crea la JURIS-DATA, como una organización basada en la investigación automática de microfilms⁴⁹. Y estos solo por nombrar algunos en Europa.

⁴⁸ Cfr. H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 114

⁴⁹ Cfr. H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 114

1.2.2. Informática Jurídica de Gestión

Esta rama de la IJ “se encarga de la automatización de datos que permite organizar y poner en funcionamiento la oficina jurídica”⁵⁰. Y es precisamente aquí en donde se ha acogido con mayor libertad y entusiasmo los sistemas de apoyo a las tareas diarias que también lleva el nombre de ofimática o burótica. Esta rama de la IJ ayuda a que el despacho del abogado, del juez, del notario, del registrador, etc. se concentre en automatizar todas aquellas operaciones estandarizadas y que obedecen a pautas regulares, como puede ser el control de las tareas encomendadas a quienes trabajan en la oficina, organizar la agenda del abogado, contar con base de datos, redactar documentos marcos en los que únicamente cambia el nombre de los usuarios o los montos, etc.⁵¹. Hoy día, para la cantidad de trabajo y el ritmo acelerado de la vida, el conocimiento y utilización de procesadores de texto y otras herramientas para el abogado ya son una obligación y no solo una necesidad.

La ayuda de esta rama de la informática jurídica es para poder tener rapidez, ya que gracias a la computación podemos hacer más con menos esfuerzo y utilizando menos tiempo. La economía no solo sería en el hecho de que se ahorre papel por decirlo así, sino que se refiere al tiempo en elaborar un documento o comunicarnos con los demás por medio del internet; y lo más importante a la energía humana que puede destinarse a otras actividades como es el análisis jurídico y no a la organización de su oficina⁵².

Clasificación

- a. Informática registral: es aquella que se emplea para el tratamiento electrónico de los datos contenidos en registros públicos o privados, con la posibilidad de modificarlos a futuro. Evidentemente tenemos como un ejemplo claro el Registro de la Propiedad⁵³.
- b. Informática notarial: usualmente usado como una manera en la que se transmiten por medios informáticos las minutas como una práctica común y corriente entre los

⁵⁰ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 136

⁵¹ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 138

⁵² Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 141

⁵³ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 142

juristas. Pero Yáñez propone creativamente una innovación cuando explica que en un contrato de compra venta de bien inmueble, requiere de varios permisos y supuestos para que se pueda formalizar como son los permisos municipales y el registro de la propiedad. Pero si es que hubiera un software que ayudase a que estos organismos se encuentren conectados entre sí, entonces los procesos serían más rápido, se lo realizaría en línea desde una misma unidad administrativa y con la seguridad informática que le permite sino eliminar por lo menos disminuir al máximo la corrupción y la subjetividad de los funcionarios. Ya que ellos tienen un sistema para sus propias organizaciones y al interconectarse podrían aplicarse varios principios tecnológicos que ayudarían muchísimo. Ya en Costa Rica, años atrás los Notarios formulan consultas al Registro Nacional para verificar la validez de lo que están por autenticar⁵⁴.

- c. Gestión de estudios jurídicos: principalmente se reservaba al hecho de tener un computador en el estudio jurídico, como también sistemas de red para facilitar el trabajo. Sin embargo, de mi experiencia en la práctica pude ver que la implementación de un sistema o software para que los clientes pueden saber quién lleva el trámite y en qué estado se encuentra es muy útil para que exista una comunicación clara y transparencia absoluta en los procesos que está llevando el estudio. El cliente puede saber el estado de sus trámites por Internet a través de un portal proporcionado por el estudio jurídico, esto solo como un ejemplo de la implementación.
- d. Informática judicial: Sirve para ayudar a resolver el papeleo o procesos administrativos en los juzgados, salas o tribunales. Pero como servicio público es necesario tratar en lo posible satisfacer a los clientes, en sus necesidades ilimitadas con recursos limitados (cabe anotar que aún no existe país en el mundo que lo haya logrado al 100%). Aquí tenemos en cuenta que la mayor parte de la actividad es “tratar con una gran masa de asuntos, capturar millones de datos y hacerlos fluir a lo largo de un itinerario

⁵⁴ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 142

predeterminado mediante la repetición de la actividad de unos pocos tipos de actos de trámite”. Según Cadoux la informática judicial se apoya en tres pilares:

- **la gestión de los expedientes,**
- **la fabricación de la decisión (no que el computador tome la decisión) y**
- **la difusión y explotación documental (jurisprudencia).**

La recomendación es que se haga la automatización desde el principio de los procesos⁵⁵.

Yáñez recomienda que el proceso pueda seguir la siguiente metodología.

1. Homogenización documental: normalizar y unificar los documentos de trámite procesal, que ocasionarían inclusive una mejor comprensión de los documentos judiciales.
2. Actualización tecnológica: Uso del computador y los sistemas de interconexión e intercambio de información.
3. Automatización procesal: basado en la asignación de un número de control único a cada juicio o proceso de manera automática y continua, conservación de los datos esenciales en cada acto del procedimiento y de incorporarlos automáticamente en los actos sucesivos y ligar los documentos asociados con las fases del procedimiento (encadenamiento). Ahora en la página de Internet de la Función Judicial podemos tener este servicio de una manera más o menos eficiente⁵⁶. Yáñez comenta que es necesario que la seguridad de la documentación sea necesaria para que no exista alteración o intromisión por parte de “hackers” que pueden alterar la documentación por vías exteriores cambiar el curso de acción de los procesos. Ahora tendremos que velar por diferentes métodos de control y seguridad para el público en general⁵⁷.

⁵⁵ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 145

⁵⁶ FUNCIÓN JUDICIAL, disponible en, http://www.funcionjudicial-pichincha.gov.ec/pichincha/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=245, Consultado el 5 de Marzo del 2011

⁵⁷ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 147

- e. Informática parlamentaria: sirve para mejorar el sistema de creación de leyes y para que el legislador esté informado cuando realiza una consulta histórica de la creación de la ley y sus contenidos como referente de la implantación de la nueva norma.
- f. Informática de investigación: en todo proceso de la investigación jurídica creando nexo con otras ciencias. Y más claramente la creación de institutos de informática jurídica que hagan la investigación en este ámbito lo que ayudaría mucho a la rama del derecho en relación con la introducción de la informática jurídica sus efectos y correcciones para un mejor servicio que vaya interrelacionado con la creación de nuevas tecnologías. La investigación jurídica es la principal herramienta de los juristas y ellos entregan al mundo del abogado y del derecho en general la evolución de las fuentes, del derecho positivo, y proponen en síntesis las nuevas tesis para que el derecho no se divorcie de la realidad social, para que evolucione de la mano de los cambios aceptados por la ciudadanía y para que la normativa sea cada vez más conocida, usada y defendida por la gente y no sea de exclusivo dominio de quienes estudiamos para abogados.

1.2.2.1. Homogenización documental

Tener información en el mundo actual es imprescindible, pero aún más el que se pueda tener de manera rápida, eficaz y clara. Por eso la homogenización documental son las políticas que generan procesos por medio de los cuales se organiza la información documental para determinados fines. Allí radica la importancia de la gestión de homogenizar la documentación. A la gestión se la puede ver cómo “como unidad de información el documento y los procesos necesarios para poder incluir estos documentos en sistemas que permitan su tratamiento informático”⁵⁸.

⁵⁸ J. LASA JÁUREGUI, *Informático del Centro de Documentación Judicial del C.G.P.J.*, Gestión Electrónica de los Documentos, disponible en <http://195.55.151.26/es/AisManager?Action=ViewDoc&Location=getdocs:///DocMapCSDOCS.dPortal/2501>, p. 1, consultado el 7 Marzo del 2011

Para definirle en una manera bastante sencilla podemos tener cuatro primeros pasos para lograr la homogenización documental:

1. El primero es la recopilación de la información.
2. Los documentos en principio podrán estar en cualquier formato.
3. El siguiente paso consiste en la preparación de esta información de forma que nos permita integrarla en un sistema de gestión documental
4. La gestión, consulta y explotación de estos sistemas es la parte de usuario final⁵⁹.

Esto tipo de organización documental nos lleva a:

- Objetivo general:
 - Organización, control y seguimiento de documentos.
- Objetivos específicos:
 - Agilizar la tramitación
 - Normalizar los documentos
 - Organizar de forma similar y de manera eficaz la documentación
 - Establecer políticas de conservación de documentos en soporte papel y en soporte electrónico⁶⁰

En la localidad de la Alcaldía de Suba en Colombia se establecen ya parámetros y maneras para manejar la documentación, sensibilizando a los funcionarios públicos, además de proponer el hecho de que esto sirve para “así mismo facilitar y conservar la documentación”.⁶¹ En España también existen varios métodos ya implementados, como la organización de los planos municipales, para de esa forma poder establecer varios parámetros, los datos estadísticos y de registros de cantidad de personas, edificios, calidad de la tierra, solo por nombrar algunos para así poder recrear y tener organizada la información, inclusive con

⁵⁹ J. LASA JÁUREGUI, *Informático del Centro de Documentación Judicial...* op. cit. p. 3

⁶⁰ Cfr. L. CASELLAS ESTEVE, *I Serr Ajuntament de Girona*, Gestión Documental 2009 SGD, disponible en <http://www.girona.cat/web/sgdap/docs/2009-SGD-Caracas.pdf>, p. 4, consultado el 7 de Marzo del 2011

⁶¹ ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, *Cartilla Instructiva de Gestión Documental*, Bogotá Colombia, disponible en [http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/a6645%20%20presentaci%C3%B3n%20cartilla%201%20\(pag%2011%20-%201,18%20mb\).pdf](http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/a6645%20%20presentaci%C3%B3n%20cartilla%201%20(pag%2011%20-%201,18%20mb).pdf), Pág. 2, consultado el 8 de Marzo del 2011

propósitos de hacer pública la información a través del internet⁶². Y para poder hacer la transferencia de la información documental a la digital se necesitan también de varios procesos.

“La gestión electrónica de los documentos implica una serie de procesos en los que están implicados dispositivos de digitalización como escáneres y cámaras digitales, programas para el tratamiento de ficheros gráficos, aplicaciones para la elaboración y adaptación de documentos electrónicos para su integración en los sistemas de tratamiento y recuperación de información documental como las bases de datos documentales que son en definitiva las que posibilitan la utilización, aprovechamiento y difusión de esos documentos⁶³”

1.2.2.2. Automatización Tecnológica y procesal

Un gran ejemplo de automatización es lo que se hace en Milán para determinar, en los juzgados de menores (El tribunal de Menores de Milán y de Lecce) donde las parejas solicitan la adopción de un niño. Las parejas que se encuentra solicitando adopción bordean las 2.000 mientras que el número de niños disponibles es mucho más bajo. Entonces la tarea de hacer una búsqueda para cada niño se hace mucho más fácil con la automatización tecnológica y procesal de estos casos. Lo que hace la maquina es “buscar según la determinación por los jueces para un cierto niño los requisito óptimos que debería tener la pareja a la cual confiarlo⁶⁴” así por cada caso el juez no tienen por qué seguir buscando cada vez las dos mil parejas sino que automáticamente ingresa los datos de lo deseable y escoge en base de los resultados de la búsqueda de los parámetros deseados.

⁶² Cfr. SIN AUTOR, *Norma técnica de planteamiento para homogenizar el contenido de la documentación de planes, disponible en*, <http://89.107.242.94/contenidos/portal/ccurl/816/354/Norma%20Tecnica.pdf>, consultado el 8 de Marzo del 2011

⁶³ Cfr. J. LASA JÁUREGUI, *Informático del Centro de Documentación...* op. cit. p. 1

⁶⁴ R. BORRUSO, “*La ley, el juez, la computadora. Un tema fundamental de la informática jurídica*”. En: Rafael A. Bielsa, coord. *Informática y derecho: Aportes de doctrina internacional*. Vol. 5. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1996 p. 87

Otra aplicación de la jurimetría es del juez español López Muñoz Goñi en el tercer convenio desarrollado en Roma por la Corte de Casación. “En España como en Italia, el divorcio se debe ser declarado por el juez cuando resulten subsistentes determinadas condiciones de ley fácilmente cotejables, como la prolongación de la separación de los cónyuges por cierto tiempo y su definitiva irreductible voluntad de no reconciliarse. La cuota alimentaria, a cargo de uno de los cónyuges en favor del otro, deberá ser determinada teniendo en cuenta variados criterios: las respectivas condiciones económicas, las responsabilidades respecto de la ruptura del matrimonio, la duración de este último, así como el aporte dado por el cónyuge económicamente más débil a la fortuna del otro. Ahora bien. En el tribunal de Familia Español, el juez indica a la computadora, sobre un módulo, todos los datos relevantes, según la ley, para dictar el divorcio y la determinación de la cuota alimentaria; y la computadora, en pocos minutos redacta la sentencia calculando la cuota debida y dando una motivación concisa pero suficiente. Y *“se puede estar seguro de que ningún criterio de juicio ha sido predeterminado o distorsionado. Si ha habido un error, debe tener relación la determinación de los datos en la base⁶⁵”*.

“En el caso de agregar que la jurimetría aplicada sistemáticamente llevaría, como una suerte de subproducto a costo cero, al monitoreo global y comparativo de toda actividad de los magistrados, consintiendo in primis a ellos mismos, pero también a la opinión pública. Sería un control inminente, silencioso y efectivo, ejercitable por miles y miles de terminales esparcidas por toda la república.⁶⁶”

Que gran importancia tendría esto para la seguridad jurídica ya que todo el mundo estaría en la posibilidad de monitorear el comportamiento legal de todo el mundo. Sin llevar al extremo del caos y la interferencia exagerada de entes que no son del mismo Estado; es claro que la transparencia se llevaría a niveles nunca antes imaginados. Eso significa que podría haber una manera de saber cuándo un juez se “pasa” de lo regulado en una sentencia parecida.

Y como ya se está haciendo en casación (en Italia)

⁶⁵ R. BORRUSO, “*La ley, el juez, la computadora...* op. cit. p. 88

⁶⁶ R. BORRUSO, “*La ley, el juez, la computadora...* op. cit. p. 91

“haciendo la formación de los roles de las causa a decidir, con el fin de individualizar y reagrupar los procesos que involucran cuestiones idénticas o afines para hacerlos decidir todos juntos por un mismo colegio en una misma audiencia. Y otra manera de ayudar podría ser a la agilización de la escritura de la sentencia mediante ensambles automáticos de frases pre constituidas, que puedan variar libremente por cantidad, calidad y secuencia de proceso en proceso, inserciones, siempre automáticas, de los textos legislativos, jurisprudenciales y doctrinarios más pertinentes”⁶⁷.

1.2.2.3. Archivo y explotación documental

Para el caso que estamos tratando es bastante bueno, pues el aporte principal es la implantación de una base de datos que recoja las sentencias ejecutoriadas, las clasifique o ubique en el área del órgano jurisdiccional de la cual han sido emitidas y a la vez permita la consulta del Juez en cualquier momento, previa la asignación de su ingreso, sin posibilidad de alterar su contenido.⁶⁸ Lo único que se necesitaría en esta nueva etapa una vez instalado el sistema es una forma o manera en la cual se pueda proteger las bases de datos almacenadas y tener un respaldo en caso de violaciones a la seguridad y adulteración de la documentación guardada. Ya este tipo de seguridad reemplazaría al típico caso de pérdida de documentos o de todo el proceso.

1.2.3. Informática jurídica Decisional

También “llamada como la Informática Jurídica Metadocumental y su proposición es entregar soluciones a los problemas jurídicos planteados, a través de la inteligencia artificial (IA)”⁶⁹. Se define también Metadocumental porque sale de los ámbitos propios de la gestión de documentos, vas más allá. Definitivamente encuentra ayuda en la decisión, en la educación, en la investigación, en la previsión y en la redacción.

⁶⁷ R. BORRUSO, “*La ley, el juez, la computadora...* op. cit. p. 92

⁶⁸ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 147

⁶⁹ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 148

Desde la perspectiva de la decisión tenemos la incertidumbre que algún día realmente una máquina pueda tomar una decisión reemplazando a un ser humano. Pero se puede entender que esta máquina pueda tomar decisiones racionalizadas de una manera restringida, pues el proceso de decisión para una mínima cuestión es bastante complicado.⁷⁰ Es decir, tenemos que tener en cuenta que en el futuro las personas no podrían ser reemplazadas para que las computadoras tomen decisiones jurídicas en vez de ellas, pero si las pudiera asistir con temas generalmente mecánicos y basadas en procesos algorítmicos muy estrictos que contengan la mayor cantidad de variables y posibilidades. Y aun así, jamás podrán contener todos los elementos que utiliza el cerebro humano para tomar una decisión. La tecnología siempre será una herramienta al igual que el derecho y no un fin en sí mismos.

La evolución del sistema social a un sistema intercomunicado global no tiene que ser un cambio negativo, sino más bien positivo para la educación y la eficiencia jurídica. Es necesario que nos preparemos para que las aulas también cuenten con asignaciones que comprendan la utilización de la tecnología en el campo del derecho. Precisamente para mejorar el aprendizaje de los estudiantes y también el de los docentes;

“lo cierto es que el jurista medio, comienza a ser consciente de que sin conocimientos en materia de computación, difícilmente podrá ejercer su profesión en la sociedad informatizada de la que repetidamente se habla, y vive a consecuencia de la creciente interconexión de todos los fenómenos sociales, de aquí que pensemos que esto no deba ser considerado como una mera especialidad sino una verdadera necesidad”⁷¹

En la investigación se ha puesto a la IJ para que analice y ponga a prueba las hipótesis y teorías jurídicas o, dicho de otro modo, “repensar” el derecho. Ya que se hace seleccionar a la máquina las ideas más objetivas que provengan del derecho y de ahí que pruebe si las teorías realmente podrían funcionar. Es decir pasaríamos de la mera presentación de teorías y a ver como esas teorías podrían afectar socialmente según las posibilidades que la máquina arroja, cada norma jurídica debería tener un estudio de impacto social, económico, comercial,

⁷⁰ Cfr. J. TÉLLES VALDÉS, *Informática Jurídica: Documentaria, Control y Gestión y Metadocumentaria*, disponible en <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/313/4.pdf>, p. 29, consultado el 7 de Marzo del 2011

⁷¹ J. TÉLLES VALDÉS, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 33

medioambiental, etc... según corresponda. El programa BOINC hoy en día enlaza computadoras a nivel mundial para hacer este tipo de estudios. Reúne toda la capacidad de las computadoras enlazadas y las utiliza para predecir el impacto de nuevos métodos a aplicarse en la sociedad.

Se ha pensado y se encuentra en proceso de introducción los sistemas inteligentes que puedan asistir en la enseñanza del derecho. Incluyendo la posibilidad de que las máquinas puedan, dentro los parámetros que se la ha programado, hacer una evaluación aproximada de lo que las sentencias judiciales podría determinar en un caso concreto.⁷² Por otro lado en la elaboración de documentos se pueden crear software que ayuden al juez o al abogado a tener en pantalla una estructura de como redactar sus documentos, no para que los de haciendo, pero si para

“que ponga en relieve la estructura lógica del texto considerado, para que un simple vistazo permita resaltar las aberraciones, redundancias, lagunas o contradicciones, siendo así posible, gracias esta consulta permanente, proceder a todas las correcciones de fondo para ajustar el texto a las intenciones del autor”⁷³.

Siendo esto válido para cualquier documento jurídico o para la redacción de una norma.

Desde el campo del entendimiento histórico podemos decir que el humano siempre ha usado su inteligencia crear y utilizar mejores herramientas que facilitan su vida. En este sentido tenemos la creación de la rueda. En esa búsqueda incesante de herramientas, tenemos el inicio del estudio de la Inteligencia Artificial en el año 1969 en la Primera Conferencia Internacional sobre Inteligencia Artificial. Según María Losano, ya en 1984 se entendía que el objetivo de la Inteligencia Artificial era aproximarse o hasta ser equivalente los procedimientos de un ordenador a los del intelecto humano. Por eso Pérez Luño en 1996 decía

⁷² Cfr. J. TÉLLES VALDÉS, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 37. El análisis factorial ha encontrado una mejor adaptación en el marco de los trabajos emprendidos en materia de sociología jurídica o judicial, y es utilizado en la investigación de proporciones multidimensionales de previsión de pronunciamiento en Francia

⁷³ J. TÉLLES VALDÉS, *Informática Jurídica: Documentaria...* op. cit. p. 37

que “la inteligencia artificial alude al conjunto de actividades informáticas que si fueran realizadas por el hombre se considerarían producto de su inteligencia”⁷⁴.

En lo que ahora están trabajando una gran cantidad de científicos es en tratar de reproducir los procesos que realiza la mente humana, siempre con la salvedad de que las máquinas no tienen sentimientos y emociones. Por eso, ahora lo que es más próximo en lo que se refiere a la IJM, son los denominados sistemas expertos.

1.2.3.1. Sistemas expertos en el derecho

Comienza la historia de los sistemas expertos (SE) con Richard Sussekind en 1987 en donde se veía mucho optimismo en su utilidad como herramienta y ayuda a la profesión del abogado, pero no se veía mucho de ese mismo optimismo en hechos que estuvieran sucediendo en la época.⁷⁵ Es decir, a pesar de que había optimismo para la creación de los SE y de su solución o ayuda como herramienta del derecho, solo era de unos pocos y no de la comunidad jurídica en general. La creación de los primeros SE data ya de más de 23 años aproximadamente, y parece ser que puede ser que la obtención de sistemas expertos pueda ser una realidad hoy día en el Ecuador, ya que la cultura se ha abierto más a aceptar a la tecnología, inclusive se ha hecho una moda.

La utilidad de los SE se resume en que se incorpora al software o programa de computación, de una manera práctica y operativa, el conocimiento y la experticia que posee un experto en la materia. Aplicado al Derecho un SE sería como una replicar los conocimientos y la manera de pensar de un jurista profesional para que la máquina pueda atender los casos que se le presenten. La experiencia de un ser humano se la puede dividir en tres. La primera, la idea historicista o racionalista de la experiencia,

⁷⁴ A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de Informática y Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1996, p. 180

⁷⁵ Cfr. E. PÉREZ LUÑO ANTONIO, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para un balance*, En *Informática y Derecho*, Aportes de Doctrina Internacional, Rafael A. Bielsa, Depalma, Volumen 5, 1996, Buenos Aires, p. 99

“entendida como un conjunto de vivencias propias o ajenas, pasadas o contemporáneas que conforma una acervo cultural que orienta la teoría y la práctica del hombre. La segunda que es la acepción teórica que identifica la experiencia con su método de conocimiento de los fenómenos sensibles (externos e internos) basado en la aprehensión directa de datos inmediatos o en su verificación. Y la tercera entendida como la concepción pragmatista que no circunscribe a la experiencia a una forma de conocimiento, sino que ve en ella todo un conjunto de relaciones entre los seres vivos y su contorno físico y social, que genera proceso de aprendizaje y ofrece la eficacia de las acciones”⁷⁶

Y toda esta complejidad de formación del ser humano es algo que no se puede poner en una máquina. “La experiencia jurídica no es una finalidad de los SE”⁷⁷, porque podría incluso pasarse al plano de la Inteligencia Artificial como un ente, experimentador y creador propio de nuevas experiencias. Pero, si trata de entenderse en la forma que “abarque la totalidad de manifestaciones de la experiencia jurídica”⁷⁸, para que de esa manera el sistema pueda replicar el proceso lógico de pensamiento.

Los SE,

“como una aplicación actual, real y posible de la inteligencia artificial, son conjuntos de programas en los cuales se encuentran contenidos los conocimientos que los expertos (seres humanos) han elaborado para el alcance de soluciones a sus pretensiones y que facilitan la producción de resultados a los usuarios, esto es, reproduce las actuaciones de los expertos que los diseñan a través de inferencias o silogismos”⁷⁹.

Un ejemplo claro son los sistemas de juego de ajedrez que pueden decidir que figuras mover en respuesta a la acción humana, que ya son tan avanzados que la mente humana ha perdido la contienda contra la mente mecánica⁸⁰. Los sistemas expertos funcionan de una

⁷⁶ E. PÉREZ LUÑO ANTONIO, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para...* op. cit. p. 104

⁷⁷ E. PÉREZ LUÑO ANTONIO, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para...* op. cit. p. 104

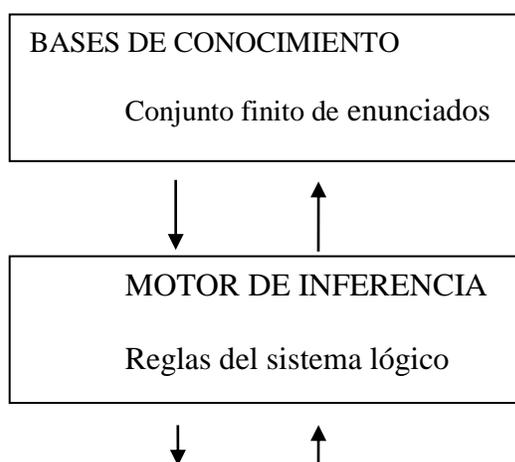
⁷⁸ E. PÉREZ LUÑO ANTONIO, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para...* op. cit. p. 20

⁷⁹ E. PÉREZ LUÑO ANTONIO, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para...* op. cit. p. 105

⁸⁰ Cfr. A. PALAZZESI, *En mayo de 1997 Deep Blue le ganó una partida de ajedrez a un oponente humano*, disponible en <http://www.neoteo.com/la-inteligencia-artificial-pronto-superara-a-la-neo>, consultado el 11 de Marzo del 2011

manera muy simple. Tiene 3 componentes básicos que son la base de conocimiento, el archivo o los archivos en donde se guarda toda la información jurídica, la lógica del experto jurídico a través de un software llamado motor de inferencia y una interface que es el programa por medio del cual el sistema se comunica con el usuario ingresando la información al sistema y por lo tanto, también respondiéndole⁸¹.

El motor de inferencia son las reglas lógicas, bastantes complicadas y que simulan el pensamiento lógico de un abogado sobre los casos, que le pone para que responda según la base de conocimiento (información bruta, parámetros de uso y comparación, métodos para decidir en base a condiciones preestablecidas) que se le ha proporcionado. Se puede hacer que piense de manera deductiva hacia adelante y hacia atrás. Y la segunda manera del motor de inferencia es idónea para indicar cómo es posible convalidar una solución a partir de los datos obtenidos. La combinación de los dos es lo que se llama la cadena mixta⁸². Se necesitan dos propiedades fundamentales para que puedan funcionar, que son: la coherencia y decidibilidad (se refiere a la existencia de un método efectivo para determinar si un objeto o tema es parte de un conjunto de fórmulas que lo pueden validar). Con estas pequeñas explicaciones podemos entonces entender cómo funciona estructuralmente un S.E.



⁸¹ Cfr. E. A. PÉREZ LUÑO, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para...* op. cit. p. 114

⁸² Cfr. A. A. MARTINO, *Auxilio Computacional a la Legislación...* op. cit. p. 108

Interface

83

La limitación de un sistema experto es básicamente el poder hacer que una máquina piense como un humano. Para reproducir el pensamiento humano la máquina tiene que tener el poder de aprender por sí sola después de que se le haya cargado la programación esencial para que pueda funcionar para sí misma, en otras palabras tener sus propias experiencias y aprender de ellas. Exactamente como haría un niño. Sin embargo su ventaja sería la libertad de cualquier condicionamiento emocional que le permitiría ser objetivo y unitario en su actuar para que así pueda dar las sugerencias lógicas por las que existe. Puesto que estos sistemas no son decisorios en las cuestiones de fondo. Simplemente presenta una solución al ser humano que es el que tiene la facultad de aceptar o no esa decisión. Aunque la idea del reemplazo del hombre no sería completa porque para que sea como un hombre tendría que tener la capacidad de sentir.

Pero

“las experiencias actuales en el campo jurídicos son altamente importantes, en la medida en que demuestran la factibilidad de tales sistemas de ayuda a la decisión jurídica. Sin gran riesgo se puede decir con toda seguridad que no está lejos el momento en el cual la sola voluntad de un editor bastará para lanzar estos proyectos fuera del dominio de los laboratorios para incorporarlos a las múltiples herramientas de trabajo cotidiano con que cuentan los profesionales”⁸⁴.

Cada día más proyectos de manera pública y privada están siendo divulgados de manera que benefician enormemente a la actividad jurídica. Como podemos ver ya hace algunos años atrás en otros países.

El Centro de Informática Legislativa del Senado de la República Federal de los Estados Unidos mexicanos (CILSEN) es el órgano técnico de la Cámara de Senadores de ese

⁸³ A. A. MARTINO, *Auxilio Computacional a la Legislación...* op. cit. p. 87

⁸⁴ H. MANZANARES, *La informática al servicio del jurista...* op. cit. p. 43

país. En este proyecto se encuentra la necesidad de sistematizar el conocimiento jurídico mediante el perfeccionamiento del lenguaje de recuperación de las bases de datos que estaban creando en el CILSEN. Ya en 1983 manejaban sistemas de bases de datos que utilizaban otros países en ese mismo tiempo, por ejemplo Italia (Cámara de Diputados y en el Instituto para la Documentación Jurídica) y Brasil en el Centro de Procesamiento de Datos del Senado (PRODASEN)⁸⁵.

El CILSEN nació con la necesidad de que exista un tesoro que no tenga ruidos (exceso de resultados) ni silencios (omisión de resultados) en la recuperación de textos jurídicos. Esta nueva organización pública contó con la ayuda de la Sociedad Mexicana de Inteligencia Artificial SIMA. Hicieron Proyectos para la detención automática de las incoherencias lógicas en la legislación mexicana y por lo tanto crear normas jurídicas compatibles y coherentes entre sí.

Catedráticamente se han dividido en tres tipos, a los Sistemas Expertos Jurídicos:

1. Sistemas de Análisis jurídico (legal analysis systems), que resuelven cuestiones o consultas sobre la calificación jurídica de una determinada situación fáctica. Los sistemas de este tipo aceptan como *input* o como proceso de ingresar información legal o un hecho, y proporcionan como *output* o como respuesta al hecho una calificación del caso en las distintas categorías jurídicas. Digamos que podría servirse como un clasificador de casos. Por ejemplo, el S.E. informa que un cliente debe pagar un determinado impuesto, o que está exento de una determinada tasa. Gran parte de los sistemas jurídicos funcionan así: la base de conocimientos contiene una representación de casos y de normas jurídicas y el motor de inferencia deduce la norma aplicar en cada caso. Así el abogado no tendría que hacer los cálculos que para la maquina son simples y rápidos. Dejando al abogado tributario, por ejemplo, preocuparse en la planeación tributaria.

⁸⁵ Cfr. N. RIANDE A., *La inteligencia jurídica Artificial en la Cámara de Senadores Mexicana, Una propuesta simplificadora*, Juárez, En Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional, De Palma, Buenos Aires, 1993, p. 183

2. Sistemas para la planificación jurídica (legal planning system) que señalan cómo se puede obtener determinada consecuencia jurídica a partir de determinadas situaciones. En este tipo de SE el conjunto de hechos relevantes no es fijo sino variable. El jurista describa una situación inicial; por ejemplo, la adquisición de determinados bienes. El SE examina las posibles alternativas para seguir la actuación más oportuna; por ejemplo, la que comporte menores cargas fiscales, si hablásemos de un caso tributario. La planificación tributaria sería ya cuestión de minutos.
3. Sistemas para la recuperación de *información jurídica conceptual (conceptual legal information retrieval systems)* en los que se suministra información estructurada en conceptos. Estos S.E. no operan a partir de los términos del lenguaje común o jurídico utilizados por los usuarios o contenidos en la base de datos, sino que la consulta al sistema se debe realizar a través de categorías conceptuales previamente elaboradas; es decir códigos de comunicación especiales. La base de conocimientos del sistema consiste en la estructuración conceptual de un determinado sector del derecho. La mayor elaboración requerida por este sistema, se ve compensada por la mayor precisión de sus respuestas⁸⁶.

Toda la clasificación anterior nos ayuda a tener en cuenta lo que son y lo que tienen en común estos sistemas por su clasificador, Macarty en 1983 y 1989. Ahora tenemos también la división de Sistemas Expertos Jurídicos según Sergot, que no es discriminatoria sino bastante complementaria.

Con todo lo que hemos visto hasta ahora podemos darnos cuenta que “los sistemas expertos están en condiciones de ayudar en la toma de decisiones, pueden proporcionar una consulta (emitir un dictamen) y eventualmente, consienten trabajar inclusive de manera interactiva sobre las información que se le ha transmitido.”⁸⁷ La máquina esta creada para dar una solución al problema enviado por el cliente, por medio de la interface.

⁸⁶ Cfr. E. A. PÉREZ LUÑO, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para...* op. cit. p. 116

⁸⁷ A. MARTINO A., *Auxilio Computacional a la Legislación...* op. cit. p. 78

1.2.3.2. Aplicaciones de la Inteligencia Artificial

Inteligencia artificial en el contexto jurídico se le puede entender como “donde existe la habilidad de reaccionar racionalmente frente a situaciones que no han sido grabadas en la memoria de la computadora o robot con anterioridad”.⁸⁸ Pero como hemos visto uno de los más grandes avances en el sistema de inteligencia artificial son los sistemas expertos. Es necesario entender que significa inteligencia por su definición epistemológica que reza como la que

“nos permite la representación formal del mundo, así como el planteamiento y solución de los problemas que ello comparte. Complementándose con la definición de inteligencia heurística que en función de informaciones a disposición del aparato resuelve problemas, incluyendo los medios o instrumentos adecuados para el logro de objetivos”.⁸⁹

La inteligencia artificial podría tener estas dos características para ser una realidad sin que el humano sea parte de ella. Según Borruso los computadores están ahora en el momento de ser racionales, por lo que manifestaciones como el súper yo, que provienen de la imaginación, la intuición y la creación están próximas a ser parte de un sistema de inteligencia artificial.

Las aplicaciones de la IA son bastante amplias y las podemos ver hoy en día mucho más cerca que hace 10 años. Pero tenemos algunas ramas o maneras en las que se le puede clasificar para su uso.

- a. Tratamiento de los lenguajes naturales de los seres humanos para que la maquina lo pueda entender, procesarlos y responder. Hasta en el segundo paso, procesamiento, tenemos ya algunos programas que recogen la voz del ser humano y la convierten en texto en un ordenador, como es el caso de la aplicación Dragon Dictation para el Ipad, como lo más nuevo.

⁸⁸ H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 39

⁸⁹A. E. PÉREZ LUÑO, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para...* op. cit. p. 102

- b. Recuperación inteligente de base de datos, en el sentido que la maquina podría “leer” millones de documentos y sacar una propia conclusión de ellas.**
- c. Emitir conclusiones técnicas sobre materias especializadas, como evaluación de un caso en particular.
- d. Creación de destrezas intuitivas en las máquinas.
- e. Robótica, controlar acciones físicas ignorando detalles y resolviendo problemas.
- f. Programación automática, construir un programa en base a un programa fuente dejando que la maquina haga la solución de un problema establecido.
- g. Problemas combinados y de planificación, trata de crear soluciones lo más pronto posible de manera que ahorra espacio y tiempo.
- h. Problemas de percepción, lograr que las maquinas reproduzcan nuestros sentidos de la vista y oído, a través de cámaras, micrófonos, sensores, etc., que le permitan realizar descripciones de la realidad⁹⁰.

Aplicaciones Realizadas

- Thomas Hendrik y Bruce Buchanan iniciaron en 1970 una serie de investigaciones sobre inteligencia artificial, que tiene como finalidad ayudar a los juristas a la comprensión de los criterios de razonamiento y solución de problemas de orden jurídico.
- Sistema Taxman II desarrollado por Mc Carty y Sridham, para títulos accionarios y derecho fiscal.
- Sistema Hafner Legal Research System, especializado en derecho cambiario.
- Sistema de Allen, de normalización del lenguaje jurídico.
- Sistema desarrollado por el Instituto para la Documentación Jurídica de Florida para el cálculo de montos en accidentes automovilísticos⁹¹.

⁹⁰ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*.... op. cit. p. 155

1.3. Tendencias y perspectivas de la informática jurídica

Esta entrega es para poder hacer una valoración de lo que se tiene ahora y lo que se podrá tener posteriormente. Pero esto ha sido un proceso complejo de revolución o evolución de la tecnología, y aprendizaje de los elementos humanos, para llegar a “la posibilidad de racionalizar aún más el derecho mediante su tecnificación, para hacerlo predecible o para perfeccionar sus cualidades de medio de control social⁹²”. Sin embargo esto no es algo real. Lo real fue que la informática jurídica se creó para arreglar el problema del exceso de información desorganizada creada por nuestra sociedad. Pero ayuda a ver que también se logró manejar los problemas de automatización de procesos, como el procesal en el área pública o las oficinas jurídicas en el área privada.

También existe el problema de recopilar los datos jurídicos históricos y no solamente los actuales, por lo que una solución es tener bancos enlazados de información que sería la solución más barata y que ayudaría a la difusión de las normas jurídicas y por tanto a la consecución del Estado de Derecho. Entonces la tecnología y las opciones se encuentran desplegadas en general pero no se ha hecho una evaluación de cuáles son los obstáculos que tenemos para poder evolucionar en el Derecho. Se tiende a teorizar y hacer proyectos hermosos en papel pero que no llegan a ser reales, que en la contradicción de la vida ha llevado a hacer proyectos demasiados pragmáticos y limitados en sus opciones de servicio al derecho⁹³.

La continuidad de los proyectos se debe a factores políticos de apoyo que a veces no se da, como de una dirección ejecutiva inmutable (es decir que la gente que dirige el proyecto no se encuentre en constante movimiento porque traba el proceso). Ya que muchas veces los proyectos no necesitan inversiones que son desbordantes, sino más bien decisiones concretas

⁹¹ K. DÍAZ GRANADOS, *Informática Jurídica Metadocumentaria*, disponible en, http://www.uis.edu.co/portal/investigacion/grupos/sti_uis/documentos/informaticainformatica_juridica.html#meta, consultado el 15 de Marzo del 2011

⁹² F. FIERRO, *Tendencias y Perspectivas de la Informática Jurídica*, disponible en www.bibliojuridica.org/libros/3/1376/20.pdf, consultado el día 16 de Marzo del 2011, p. 1

⁹³ Cfr. F. FIERRO, *Tendencias y Perspectivas de la Informática Jurídica...* op. cit. p. 4

bien tomadas⁹⁴. Y la parte de las trabas internas se debe básicamente a la falta de infraestructura tecnológica que facilite el proceso, como puede ser el caso de redes de transmisión de datos. Por lo tanto lo que se avecina con la informática jurídica dado el cambio constante y más rápido de la sociedad y sus tecnologías, es la liberación de recursos necesarios para la consecución de proyectos que ayuden a corregir las necesidades sociales⁹⁵.

Las soluciones o tendencias van a ser:

- La necesidad de crear proyectos que enfoquen un problema específico para sanear necesidades concretas que se verán más en los “ámbitos de punta” (de avances tecnológicos, nuevas ramas del derecho, lo que sucede según los avances de la sociedad) del ámbito jurídico.
- En la parte tecnológica tendremos: la evolución o crecimiento acelerado del potencial o fuerza de computo al servicio de las personas lo que tiene un efecto de descentralización en el manejo y tratamiento de la información. Esto hace que exista grandes y diferentes fuentes de acceso. Lo cual hará que no existan más productores o consumidores de información jurídica sino redes de intercambios de información⁹⁶.
- La necesidad de personal y de apoyo necesario para que los proyectos puedan ser una realidad tanto de la creación de software (que no son lo más importante) como del apoyo estatal.

“La responsabilidad que toca al Estado tiene dos vertientes: la responsabilidad de aquellos órganos del Estado que generan información de relevancia jurídica (como tribunales) y que por ello estarían en posibilidad de reordenar sus tareas con ayuda de la informática y donde sus funciones se extienden a contribuir a la gestión de la fuente misma de la información, lo que cual tiene una trascendencia social inmediata⁹⁷.”

⁹⁴ Cfr. F. FIERRO, *Tendencias y Perspectivas de la Informática Jurídica...* op. cit. p. 4

⁹⁵ Cfr. I F. FIERRO, *Tendencias y Perspectivas de la Informática Jurídica...* op. cit. p. 5

⁹⁶ Cfr. F. FIERRO, *Tendencias y Perspectivas de la Informática Jurídica...* op. cit. p. 7

⁹⁷ F. FIERRO, *Tendencias y Perspectivas de la Informática Jurídica...* op. cit. p. 7

Las universidades tienen la obligación de dar una educación respecto de lo que es la informática jurídica por ser una disciplina académica y que impulsen el desarrollo de programas que ayuden a la sociedad⁹⁸. De esta manera se han desarrollado los que promueven nuevas fuentes de información como lo es Lexis, también como un instrumento para un mejor servicio a la profesión. Hablando en el futuro la implementación de la tele consulta y la tele defensa⁹⁹. Otras adaptaciones son: la automatización de la oficina jurídica, la creación de bases de datos que permitan la consulta directa en temas jurídicos o la creación de un sistema que proporcione una guía sobre decisiones jurídicas¹⁰⁰.

Uno de los cambios que ya existen en países como Colombia, es el casillero judicial solamente por internet lo que agiliza enormemente todo el proceso de la defensa de los derechos. Por qué una de las críticas que tiene nuestro sistema de justicia es “el tiempo que demoran los procesos o trámites en ser despachos, acordándonos de la frase que una justicia lenta no es justicia”¹⁰¹. Yáñez afirma que “está seguro que una adecuada instalación de sistemas informáticos a la administración de justicia mejoraría su imagen, ya que se aclara mayor transparencia de los procesos”¹⁰². No tiene que extrañarnos que en el futuro se presenten demandas de maneras totalmente diferentes a las actuales, pensemos en un proceso parcial o totalmente virtual.

1.4. Diferencia entre Informática Jurídica y Derecho de Informático

Una diferencia fundamental es la informática como medio y otra como objeto.¹⁰³ Es necesario que se haga esta diferencia para ubicar bien a la IJ y no confundirla. Si miramos la informática jurídica como medio solo lo tenemos que ver como una herramienta para el abogado en su función diaria. Como es el trabajar con documentos de todo tipo. Mientras que

⁹⁸ Cfr. F. FIERRO, *Tendencias y Perspectivas de la Informática Jurídica...* op. cit. p. 7

⁹⁹ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 59

¹⁰⁰ Cfr. A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 60

¹⁰¹ A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 78

¹⁰² A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 78

¹⁰³ Cfr. H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 13

el Derecho a la Informática es el debate que su utilizaba hace muchos años atrás para poder entablar a la informática como un derecho, debate que ya había nacido años atrás. Existen autores que pensaban que el derecho a la informática era algo tan diferente que necesitaba ser un campo de estudio totalmente especializado y único. En el derecho a la informática tenemos la integración y la regulación de las tecnologías de una manera más seria, severa o profunda, se crean leyes y se regulan la utilización de las nuevas tecnologías. Mientras que por la IJ la tecnología se integraran de una manera bastante sencilla, práctica y necesaria, no se trata de evaluar y regular la tecnología sino de usarla para beneficio del derecho.

Este trabajo “busca examinar la herramienta informática como medio, más que como objeto del derecho. Pues el jurista antes que encontrar en el computador una fuente fecunda de estudios o de expedientes, debe ver en él un instrumento privilegiado de ayuda para las labores materiales, cotidianas, que constituyen el entorno de su trabajo”¹⁰⁴ Esta distinción es necesaria por el mismo hecho que analiza la Doctora Bibiana Luz Clara, “escucho a diario que las personas confunden informática jurídica con derecho informático, o se los trata como si fueran sinónimos, desvirtuando así su verdadera esencia y sentido”¹⁰⁵ La informática jurídica está constituida por los medios y herramientas tecnológicas puestos al servicio del Derecho, para posibilitar el tratamiento, almacenaje y recuperación de información jurídica. Esta rama mediante técnicas adecuadas, aplica la acción de los ordenadores al campo jurídico.

1.4.1. Definición de Derecho Informático

El derecho informático nace cuando la tecnología comenzó a ser parte de la vida habitual del ser humano. Ya que surgen nuevos planteamiento y problemas con el parecimiento y uso de la tecnología, que el derecho tiene que tratar y regular con mayor frecuencia y celeridad¹⁰⁶ y por podríamos definirlo como “un conjunto de normas y principios que tienen por objeto reglar, definir, interpretar y estudiar los aspectos en que la tecnología

¹⁰⁴ H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 18

¹⁰⁵ B. LUZ CLARA, *Manual de Derecho Informático*, Nova Tesis, Editorial Jurídica, Argentina, 2001, p. 25

¹⁰⁶ Cfr. B. LUZ CLARA, *Manual de Derecho Informático...* op. cit. p. 30

informática se relación con las distintas instituciones jurídicas”¹⁰⁷ El “Derecho informático es la aplicación del Derecho a la informática permitiendo que se adopten o creen soluciones jurídicas a los problemas que surgen en torno al fenómeno informático”¹⁰⁸.

1.4.1.1. **Ámbito y objeto**

Contratos informáticos (compra, venta, locación de sistemas de computación, protección del software: contra actos de piratería y propiedad intelectual), protección de datos personales (frente a la recolección y circulación de información sensible cuya difusión descontrolada puede provocar actos de discriminación, respecto de las personas a las cuales dichos datos se refieren. Transferencia electrónica de fondos (mediante el uso de cajeros automáticos o vía web, cyberbanking) El documento Informático (digitalización de los actos jurídicos, actos formalizados por medios de computadoras, y aun entre estas sin las intervención del hombre). Delitos informáticos (los daños causado por este tipo de delitos pueden ser al sistema informático, o mediante el sistema a las personas a sus derechos o a sus, propiedades). Transferencia fronteriza de datos (transmisión de datos a otros países). Política informática, normas que regulan la producción, importación, exportación de hardware y software. Teletrabajo: aparición de nuevas modalidades laborales, mediante el uso de alta tecnología¹⁰⁹.

1.5. **Administración de la justicia e informática**

En Francia desde hace varios años se viene haciendo una reforma a todas las instituciones públicas para que puedan tener una mejor administración. El sistema de administración de justicia no se encuentra lejos y más bien “es forzoso reconocerle una cierta preeminencia en la materia, teniendo en cuenta que ha sido pionera en cuanto a los esfuerzos y

¹⁰⁷ B. LUZ CLARA, *Manual de Derecho Informático*... op. cit. p. 30

¹⁰⁸ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho*... op. cit. p. 161

¹⁰⁹ B. LUZ CLARA, *Manual de Derecho Informático*... op. cit. p 30-31

a la amplitud de los proyectos. Ya en Francia en los años 70 se tenía un manejo tal que en la que se podían conocer con exactitud en donde se encontraban los procesos, especialmente para auxiliares y magistrados de justicia”¹¹⁰. Creemos que hoy en día en el Ecuador este todavía no es un hecho. Desde hace varios años en Francia “cada ministerio ha sido dotado de una estructura propia para controlar el desarrollo de la informática al interior de las administraciones que están a su cargo. A este respecto, la situación de la justicia no es única”¹¹¹, la importancia en el tema es que: **la maquinaria judicial ha sido puesta con mucha frecuencia en tela de juicio y muy pronto se llegó a la conclusión que la informática podría ser el remedio, tal vez desesperado, contra los males de los cuales adolece la institución: como son el anquilosamiento, desadaptación al mundo moderno, lentitud y aun decadencia.**¹¹² La función de la computadora es hacer que el trabajo repetitivo y fastidioso sea fácil y automático. En Francia ya en 1976 se implementaban políticas para desarrollar su institución judicial con claros pasos durante los siguientes años. Con computadores especializados y centrales de investigación para desarrollo tecnológico.

Por eso es necesario que en nuestro país se pueda de alguna manera se pueda hacer algo con respecto a la utilización de la IJ como un medio para ayudar. Lo que siempre nos gusta tomar en cuenta aquí, es que si esto se hacía en Francia hace muchos años atrás ya es hora que el Ecuador poco a poco vaya tomando en serio la modernización de la Justicia en los ámbitos que le sean necesarios para salir adelante.

Es muy importante hoy por hoy poder dotar al sistema judicial de nuevas tecnologías que ayuden a mejorar el servicio público y realmente cumplir con su deber de manera rápida, justa y transparente. Únicamente logrando la implementación de computadoras para todos los funcionarios podríamos hablar de una verdadera revolución, con un ahorro impresionante en papel, tinta y espacio de almacenamiento; sumado al gran ahorro de tiempo por las funciones básicas de los programas comunes y no especializados (procesador de palabras, hoja

¹¹⁰ H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 38

¹¹¹ H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 31

¹¹² Cfr. H. MANZANARES, *La informática al servicio...* op. cit. p. 32-33

electrónica, etc...). Dotar a los funcionarios de una computadora también les haría ganar en eficiencia en cuanto a la movilidad si hablamos de una laptop, netbook o Ipad y respecto a su almacenamiento podemos hacer la comparación que solo un DVD puede contener como 200 volúmenes muy gruesos, por lo tanto el computador mucho más. Simplemente “la computadora es la versión más actualizada de los medios de escritura, de imprenta, de lectura de búsqueda, de comunicación en el tiempo y en el espacio”¹¹³ Para que cualquier sistema moderno de fallos de triple reiteración pueda funcionar es necesario que exista la modernización de los métodos y herramientas que le van a ayudar a hacerlo.

Es imposible seguir pensando que la justicia puede ser productiva cuando en “oficinas jurídicas de hoy día se pide compaginar los expedientes en cuerpos que no excedan las doscientos fojas, cosidas con hilo en tres perforaciones de modo tal que se facilite su examen, o en las que se ordena escribir a máquina toda resolución que no sea de mero trámite, exigiendo para las caligrafías letra clara; o en las que se manda transcribir una declaración indagatoria o informativa con copia carbónica”¹¹⁴.

Por lo tanto se necesita que la justicia se tecnifique para dar un mejor servicio. Los jueces están puestos ahí para administrar justicia y hacer que el ordenamiento jurídico se cumpla. Y no lo pueden hacer si se pasan más tiempo buscando archivos que resolviendo causas. Respecto de los fallos de triple reiteración, un primer paso sería también el digitalizar todas las sentencias para poder hacer el trabajo más fácil. Muy importante será contar sistemas de scaneo de las hojas que puedan reconocer los documentos y hacerlos que se traspasen a los medios digitales. “La eficiencia en el cumplimiento de sus cometidos no es un concepto que este ajeno al de la legitimación de la función jurisdiccional, e independencia”¹¹⁵. Básicamente se puede argumentar que el uso de la tecnología por parte de los jueces definiría su eficacia y

¹¹³ R. BORRUSO, *La ley, el juez, La computadora. Un tema fundamental de la informática Jurídica*, En Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional, Rafael A. Bielsa, Depalma, Volumen 5, 1996, Buenos Aires, p. 8

¹¹⁴ R. BIELSA A. *Informática e Independencia de los Jueces, Informática y Derecho*, Aportes d Doctrina internacional, Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 126

¹¹⁵ R. BRENNER GERÓNIMO, *Internet: espacio virtual sin ubicación ni ley*, Bielsa, Rafael A., coord. ; Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional. Comercio electrónico, Buenos Aires, AR: Ediciones Depalma, 2001 p. 132

eso acrecentaría su independencia. Además porque el retardo siempre está presente, al igual que la solución tardía, y por tanto la denegación de justicia lisa y llana; servicio de justicia que llega casi hasta el colapso. La tecnificación de las salas judiciales debe ir acompañada de una capacitación esencial por parte de los operarios y de una especialización para quienes sean responsables de los programas específicos o avanzados. Y parte de la escuela de los jueces tiene que tener una capacitación que permita ser parte de la nueva corriente de la informática jurídica¹¹⁶. E inclusive ser parte de la solución del problema. Los abogados tienen también la tarea de cocrear los programas que se necesiten para mejorar el servicio que se encuentran prestando.

Cuando hablamos de todo lo que es implementación tecnológica, pensamos que no es algo que se hace una vez, sino es un continuo proceso, más aun en estos días donde la tecnología evoluciona más rápido que nunca en la historia, y es necesario mantenerse al día para aprovechar todos los beneficios que nos puede traer. A este proceso de continuo mejoramiento tecnológico es lo que se llama la informatización de la administración de la justicia. Según Kuhlmann cualquier propuesta de modernización tiene que tener cuatro puntos básicos:

- a. Debe estar destinado a mejorar la calidad de servicio de sus ciudadanos. Ya que en la administración de justicia se necesita el mantenimiento de la calidad sin sacrificar la eficacia en la resolución de la cantidad de procesos que aumenta día a día, por lo que la reforma es una condición sine qua non.
- b. La informatización debería permitir incrementar la capacidad para enfrentar los problemas actuales del sistema político-administrativo democrático¹¹⁷.
- c. La informatización de los tribunales debe ser transparente, para los jueces, abogados, usuarios y terceros.
- d. La informatización de las oficinas judiciales tiene por objeto mejorar las condiciones en que desarrollan sus tareas los empleados, funcionarios y jueces, y no trae aparejada

¹¹⁶ Cfr. R. BRENNER GERÓNIMO, *Internet: espacio virtual...* op. cit. p. 145

¹¹⁷ Cfr. R. BRENNER GERÓNIMO, *Internet: espacio virtual sin ubicación ni ley...* op. cit. p. 161

una reducción de puestos laborales. Una manera simplificada de verlo sería menos uso de papel y más utilización de medios digitales. En Argentina la informatización de los juzgados de primera instancia en 1986 no causó pérdidas laborales.¹¹⁸

Para poder llegar a un cambio nacional se necesitan estudios profundos con diagnóstico de problemas, planteamiento de soluciones, posibles escenarios y cronograma de cumplimiento de metas y objetivos; en otras palabras planificación estratégica, voluntad política y asignación de recursos. Mirar las propuestas, corregir errores y poner en marcha el proyecto.

En el servicio de la justicia la informática jurídica no solo sirven para hacer conocer el derecho de la norma aplicable, también

“sirve para discernir interpretaciones posibles. Por ello por ser procedimientos tendentes al formación de normas, estas proyecciones de la informática jurídica deben hallarse estrictamente regladas por el derecho informático para la plena garantía de la seguridad jurídica”¹¹⁹

Respecto de la última cita vemos como existe una unión entre las proyecciones de la IJ respecto de las sentencias con el Derecho Informático que emitiría los alcances de las interpretaciones prejudiciales, precisamente para no crear un problema en la seguridad jurídica y que la IJ pasa ser a una herramienta de mejoramiento a una herramienta de uso caótico para el derecho.

El flujo incesante de leyes y decisiones jurisprudenciales, cuyo exacto y puntual conocimiento es imprescindible para el funcionamiento correcto del sistema jurídico, hace materialmente imposible su discernimiento, interpretación y aplicación por los propios magistrados. **El valor de la seguridad jurídica se resquebraja por el menoscabo de la vigencia del ordenamiento jurídico, muchas de cuyas normas permanecen inoperantes por falta de información de los propios tribunales.** Ante esa situación se hace apremiante la

¹¹⁸ Cfr. R. BRENNER GERÓNIMO, *Internet: espacio virtual sin ubicación ni ley...* op. cit. p. 163

¹¹⁹ A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 92. Es decir que el derecho informático tiene que reglar las maneras de cómo se debe hacer un cálculo futuro de una sentencia para que no exista problemas con la seguridad jurídica, y esto pase ser de una solución a un problema.

búsqueda de soluciones que restituyan la seguridad perdida. Entre ellas, quizás la que obre mayores y más estimulantes posibilidades sea la informática, que representa la respuesta inevitable para tratar de resolver aquellos problemas jurídicos para los que los métodos tradicionales han pedido capacidad operativa. La crisis actual de explotación documental puede ser contrarrestada poniendo en juego medios proporcionados a través del adecuado empleo de la tecnología informática y los sistemas de tele documentación. Solo así el juez se halla en condiciones de restablecer un equilibrio entre el incesante flujo de datos jurídicos y su capacidad para asumirlos y aprovecharlos.¹²⁰

Es evidente que para que exista un sistema de informática jurídica en la Función Judicial se necesitaría de los códigos de seguridad necesarios para procesar la información de manera adecuada. En este sector de la automatización de la información trabajaríamos por temas de calidad de la información que se registra y seguridad en donde se están almacenando dichos datos que son garantías mínimas de funcionamiento de cualquier base de datos¹²¹. El sistema de justicia podría beneficiarse también de la ofimática. Que permite a los tribunales de justicia automatizar la gestión de todas aquellas operaciones estandarizadas y que obedecen pautas regulares y constantes en la escritura, el registro, la transcripción, la contabilidad, la documentación, la comunicación y la certificación. Con lo que se puede tener resultados más uniformes, imparciales, transparentes y rápidos. Y el personal judicial empezando por el juez podrá realmente centrarse en su actividad creadora del derecho¹²² y en comunicación directa con las partes.

Actualmente uno de los sectores más dinámicos y en constante evolución de la Informática jurídica decisional es el que se refiere a la aplicación al Derecho de la inteligencia artificial y los sistemas expertos¹²³, en cuanto al mejoramiento de la administración pública. En sistemas expertos se tiene grandes avances como liquidaciones tributarias; cálculo de indemnizaciones por accidente laboral o de tráfico; predicción de las consecuencias jurídicas

¹²⁰ Cfr. A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 93

¹²¹ A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 94

¹²² A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 94

¹²³ Cfr. A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 96

de impactos medioambientales, condiciones de adquisición de la nacionalidad y derecho de familia, matrimonio y divorcio. O simplemente la creación de fallos de triple reiteración. Estos sistemas pueden dar un importante servicio al juez al informarle sobre la normativa aplicable respecto a determinados temas, así como sobre las consecuencias jurídicas derivadas de la aplicación de dicha normativa a situaciones tipo.¹²⁴ Todo esto para **“proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, y en ningún caso, que pueda producirse indefensión”**¹²⁵.

“Podemos recalcar que la Informática Jurídica no sea indispensable para el juristas solo como una consideración puramente utilitaria”¹²⁶. Por ejemplo uno de los beneficios de la digitalización es el hecho de que se puede hacer una retransmisión a las generaciones futuras. La informática en general, y en particular jurídica, supone una socialización del conocimiento.¹²⁷ Parte de los principios de seguridad jurídica es realmente la publicidad que conlleva al conocimiento general y por tanto a la seguridad psicológica de lo que está sucediendo, respecto de las normas en el país y cuál es la tendencia o cultura que se va creando o sobre la que estamos viviendo. Dándonos inclusive una identidad histórica a través del proceso de evolución del derecho ecuatoriano.

¹²⁴ Cfr. A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 96

¹²⁵ A. E. PÉREZ LUÑO, *Manual de informática...* op. cit. p. 98

¹²⁶ H. FIX FIERRO, *Tendencias y Perspectivas de la Informática...* op. cit. p. 8

¹²⁷ Cfr. P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 77

CAPITULO II

SEGURIDAD JURÍDICA

De todas maneras, siempre ha existido el hecho de que no hay una manera de hacer tal predicción matemática sobre una próxima sentencia judicial. Ya que en general las personas, y los jueces en especial como humanos, no podían adecuarse a una fórmula matemática absoluta o a una predicción total que congelara el hacer dinámico del derecho. Así la tecnología puede ayudar a generar cierta previsibilidad en el comportamiento de los jueces respecto de su próxima sentencia en un caso similar. Pero es imposible lograr recrear el sentir del juez respecto de la apreciación de las pruebas y de los testigos, como su concepción de ese caso particular dada su pasada experiencia y como se siente en ese día. La idea es que se encuentre el camino por el cual cursa la opinión judicial respecto a ciertos temas y áreas específicas. Por eso Losano en 1968 lanza el término de Iuscibernética “que es el establecimiento de fórmulas matemáticas para determinar las interrelaciones entre las normas jurídicas y la actividad social, además de hacer el análisis lógico del Derecho, uso del computador en la actividad jurídica y previsión de las sentencias judiciales”¹²⁸.

¹²⁸ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 67

2.1. Historia y análisis

Las primeras ideas sobre seguridad jurídica fueron establecidas por pensadores como Bodino, Hobbes, Locke, Bentham y Radbruch¹²⁹. Definitivamente podemos rastrear el término de seguridad jurídica hasta el código de Hammurabi, inclusive sin ir tan lejos vemos que el Critón Platónico era necesario para mantener la seguridad de la ciudad o *polis*. Por eso Sócrates en su lecho de su muerte no huyo para no debilitar el poder moral del cumplimiento de las leyes¹³⁰. Esto conlleva una clara resolución personal de obedecer las leyes a pesar de que sean injustas por un bien social de orden superior. Una primera definición de Carlyle de seguridad jurídica era que "protege y concede seguridad a los particulares, tanto para su vida cuanto para su propiedad, aún del príncipe"¹³¹. Sin embargo en la época medieval era tan importante el sistema regido por la iglesia en una forma de monismo cultural que daba seguridad. En la época moderna el término se enfraSCO en "justificar la importancia y legitimidad del estado y su derecho con base en su capacidad para garantizar la seguridad en las relaciones sociales"¹³². Esa primera definición llegaba por medio de Bodino, Hobbes y Locke. Aunque ellos se referían más bien a la seguridad material¹³³.

Después, con el movimiento libertario tuvimos una ampliación al hecho de que exista la seguridad formal, en el sentido que la seguridad no proviene de una protección de algo, sino de la "realización del derecho con independencia de su contenido, esto es la seguridad jurídica tal como hoy la conocemos"¹³⁴. Así la seguridad Jurídica está íntimamente ligada a los conceptos de certeza de derecho, moral interna del derecho, imperio de la ley y estado de derecho.

¹²⁹ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad jurídica*, México, MX: Fontamara, 2007, p. 22

¹³⁰ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad jurídica...* op. cit. p. 23

¹³¹ A.J. CARLYLE, *El Bien común, la justicia, y la seguridad Jurídica en la concepción medieval del derecho*, en Varios Autores, *Los fines del derecho. Bien común, justicia y seguridad*, México, UNAM, 1975, p. 90

¹³² R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 25

¹³³ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 25

¹³⁴ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 25

2.2. Seguridad Jurídica, legitimidad y obediencia

El concepto de seguridad jurídica está básicamente ligado al valor de la seguridad en las relaciones sociales, que puede existir gracias a la administración pública. El valor de la seguridad jurídica se lo puede entender como el fin consciente de cada norma en particular y del sistema positiva en general; dicho de otra manera la realización plena de la norma en la sociedad. Es necesario que la seguridad jurídica tenga ciertas características como son irretroactividad, cosa juzgada, obligatoriedad, autorregulación normativa, entre otros principios que son los guías rectores para que pueda sostener su valor en la práctica del derecho.¹³⁵

El término de seguridad jurídica lleva a que el ser humano tenga una seguridad psicológica de las reglas a aplicarse en la sociedad que vive, y que le benéfica en grande en otras áreas y circunstancias. “La seguridad es el estado psicológico del hombre, producido por causas determinantes externas, que le permite prever el futuro y tomar suposición frente a él”¹³⁶. Como podemos ver una de las ventajas de tener las reglas claras del juego es que podemos hacer planificación segura respecto de lo que pueda suceder en caso de aplicarlas. Pero dentro del campo mismo del derecho podemos afirmar que “la seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objetos de ataques violentos o que, si esta llega a producirse le serán asegurado por la sociedad, protección y reparación”¹³⁷. Y para Jorge Millas, la “seguridad jurídica es la situación peculiar del individuo como sujeto activo y pasivo de relaciones sociales, cuando tales relaciones se hallan previstas por un estatuto objetivo, conocido y generalmente observado”¹³⁸.

Es la seguridad, por tanto de quien conoce o puede conocer lo previsto como prohibido o permitido por el poder público, respeto de uno para con los demás y de los demás para con

135 Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y Administración Pública en el siglo 21*, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica Chile, 1993. p. 19

136 M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y Administración...* op. cit. p. 25

137 T. DÉLOS JOSEPH, *Los fines del Derecho: Bien Común, Seguridad, Justicia*, Ed. Univ. Autónoma de México, México D.F., 1967, p. 10

138 J. MILLAS, *Filosofía del Derecho*, Ed. Universitaria S.A., 1961, p. 15

uno¹³⁹. Uno de los efectos que produce la seguridad jurídica, es la exigibilidad frente a los demás de las normas que deben aplicarse. Llevándonos a lo más básico, la seguridad jurídica nos ayuda a saber cuáles son nuestros derechos y cuáles son nuestros deberes. Y este efecto es lo que caracteriza a las sociedades moderna, siendo ella misma un valor. Porque ayuda que se regule la conducta externa del hombre. Pues de acuerdo con cada reglamentación gubernamental tendremos a aquellos que saben que si delinquen tendrán una consecuencia de su acción. Esta certeza llega a ser práctica ya que de alguna forma la falta de cumplimiento de una norma, tendrá como consecuencia hasta el uso de la fuerza.

Esto nos lleva a que la seguridad jurídica es también garantizada por la forma exterior de la regla de Derecho, ya que una de las cualidades esenciales de la técnica jurídica es la de garantizar la seguridad de los resultados, de tal manera que cada persona pueda preverlos y contar con ellos. La manera de control exterior es que existen herramientas creadas por el propio derecho para poder hacer que se cumpla. Psicológicamente la seguridad tiene dos características que son saber o certeza, por una parte y, segunda, expectativa o confianza por la otra. El saber se refiere al conocimiento de las normas y quien debe darles cumplimiento y la confianza deriva del hecho de su coactividad, es decir, de que el Estado procurará la aplicación obligaría de los preceptos de Derecho, sin formular discriminaciones de ninguna índole¹⁴⁰. En el sentido subjetivo por lo cual la persona puede decir que goza de seguridad jurídica es cuando el individuo tiene una convicción de que su situación jurídica no será modificada de manera violenta. La seguridad se vuelve universal cuando comprende todas las relaciones sociales sin exclusiones.

La tesis moral de la seguridad jurídica dice así: “la seguridad jurídica tiene valor moral, o la seguridad jurídica es un valor moral. Pero se cree que la seguridad jurídica es un valor moral en la medida que existe un grado de realización de la norma en la sociedad”¹⁴¹. El

¹³⁹ Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y Administración...* op. cit. p. 25

¹⁴⁰ Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y Administración...* op. cit. p. 31

¹⁴¹ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 151

objeto de la seguridad jurídica es el derecho propiamente dicho¹⁴², es decir no se dirige a la sociedad como tal pero si le sirve.

La seguridad jurídica también ayuda a legitimar el poder político a través del derecho¹⁴³. Se puede decir que existe un pensamiento jurídico contemporáneo sobre la seguridad jurídica que está, compuesto por dos premisas, una conclusión y un corolario. Las premisas son 1) la seguridad Jurídica tiene valor moral, 2) la seguridad Jurídica puede ser realizada, en mayor o en menor medida, por los sistemas jurídicos, y por lo tanto la conclusión que se sigue de ambas premisas, 3) un sistema Jurídico que realice en alguna medida la seguridad Jurídica, adquiere un cierto mérito moral, una cierta legitimidad; y el corolario de esta conclusión es 4) la realización de la seguridad jurídica por parte de un sistema jurídico constituye una razón que puede ayudar a justificar un deber moral de obediencia a las normas de ese sistema Jurídico.

El derecho necesita ser fundamentado por la legitimidad, su obligación moral, el origen (democrático) y el contenido (justo) de sus normas, sino no existiera una manera en la que se respetaría sus normas. Aunque eso sirve en un principio. La sociedad siempre tendrá que aprobar que una ley o sentencia sea justa para la sociedad. No podría ser posible que de repente se establecieran normas injustas y tendríamos que obedecerlas por respetar el valor moral de la Seguridad Jurídica.

“Jeremy Bentham, expresaba que la seguridad es por si misma justa cuando desde el momento en que es directamente útil para producir bienestar en la comunidad tanto en las relaciones privadas a través de los contratos como en las públicas, a través de las penas disuasorias de los delitos¹⁴⁴”

Así que primero tenemos tener en cuenta que la norma es aceptada por la sociedad si le hace bien, caso contrario no. De manera global la seguridad jurídica por parte de un sistema jurídico debe ser tomada en cuenta a la hora de determinar la existencia de un deber moral de

¹⁴² Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 153

¹⁴³ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 153

¹⁴⁴ DR. A. OROPEZA BARBOSA, *La seguridad Jurídica en el Campo del Derecho Privado*, disponible en, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art3.pdf>, consultado el día 1 de Abril del 2011

obedecerlo¹⁴⁵. Deberían ser normas que se siguen por su origen democrático y el contenido justo de sus normas. Es necesario saber que la norma jurídica por más que se haya creado por medio del sistema democrático es necesario que la misma se aceptada por la sociedad. Ya que no sirve tener normas legítimas y justas pero que sean desadaptadas a lo que la sociedad en ese momento se encuentra viviendo. Vemos el caso de Chile sobre el divorcio, que a pesar de que no lo tenía aceptado era el país que más anulaciones de matrimonio en América Latina¹⁴⁶. Normalmente tenemos la impresión de estas cualidades o características de la seguridad jurídica en la medida que son de alto rango, como las Constitucionales, pero pasa muchas veces que no es así con las de rango inferior.¹⁴⁷

2.3. Seguridad jurídica, diferencias de conceptos y características constitucionales

La primera referencia que tenemos sobre seguridad jurídica es de Bodino. Dado a que vivió en una época conflictiva él sabía que lo más importante es el orden social. Que básicamente consistía en la garantía de la vida y la propiedad de los súbditos. Esto comprendería la seguridad jurídica personal y material pilares de su teoría del orden social. Que conllevaba el hecho de que el rey tendría que obedecer las leyes que él mismo creaba y que tampoco podría tener un poder ilimitado¹⁴⁸. Por lo tanto Bodino pensaba que la seguridad jurídica “es un reflejo de esta necesidad de respetar y hacer respetar el derecho para que el orden se mantenga¹⁴⁹”.

Según Hobbes el humano es en su vida y naturaleza, solitario, pobre, desagradable brutal y corta, “en esa condición llamada guerra, guerra de cada hombre contra cada hombre”

¹⁴⁵ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 16

¹⁴⁶ A. NÚÑEZ MIGUEL, El 17 de mayo del año 2004 se promulgó en Chile la Ley N° 19.947, que introdujo la figura legal del divorcio vincular. Entró en vigencia el 18 de noviembre del 2004, disponible en <http://www.suite101.net/content/la-ley-de-divorcio-en-chile-a11106>, consultado el día 17 de Marzo del 2011

¹⁴⁷ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 17

¹⁴⁸ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 35-40

¹⁴⁹ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 44

(Leviatán XIII). Por lo tanto él creía que había que hacer un contrato social entre los hombres en sociedad para que de esa forma exista un control entre todos y especialmente del Estado para asegurar la paz social. “El Estado actúa, ante todo, a través de la seguridad jurídica, expresa la perfección de su actuación”¹⁵⁰. Y la seguridad jurídica es inspirada en las leyes de la naturaleza. Y según Hobbes la función del soberano es la seguridad del pueblo, no solo en la propiedad privada.

“Hobbes comentaba que la seguridad jurídica puede convertirse en el valor último que justifica la obediencia al derecho, en tanto que designe la seguridad de la vida, de la propiedad, de la libertad y de la igualdad de los ciudadanos garantizadas en la mayor medida posible a través del derecho positivo; en la misma medida provoque nada más que la certeza del derecho, o la posibilidad de predecir la acción de los agentes públicos, o la capacidad de saber a qué atenerse. La seguridad jurídica se presenta como un valor instrumental, que corresponde con el carácter instrumental (artificial) que Hobbes atribuye y al derecho y al estado”¹⁵¹

Lo que es posible afirmar es que gracias a la introducción de la IJ es posible que la Seguridad Jurídica tenga el valor que pueda tener o debería tener respecto de la sociedad ya que podrá hacer posible que las premisas que se han estudiado sean una realidad. Los ciudadanos conociendo la norma pueden, si la aceptan como justa, gracias a los razonamientos que fundamentarían los fallos, tener la certeza de lo que está sucediéndoles, o como se encamina su cultura jurídica.

John Locke, mira al estado de una manera más positiva del estado de la naturaleza, donde existe paz, benevolencia, ayuda mutua y mutua defensa, porque existe una ley conocida por todos, que genera derechos y obligaciones, donde los seres humano son libres e iguales. “Pero faltaría a este estado de naturaleza un juez reconocido e imparcial con autoridad para resolver todas las diferencias, de acuerdo con la ley establecida”.¹⁵² Aquí hay un contrato social que afianza el derecho de los individuos pero no dice cómo defenderlos. La seguridad

¹⁵⁰ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 150

¹⁵¹ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 69

¹⁵² R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 72

no es suficiente para defender la vida de las personas, sino también sus libertades y sus propiedades que derivan de alguna manera de la ley natural que de cierta forma es organizada. El ejercicio del poder siempre debe estar basado en la ley, y el ejecutivo hacer lo que la ley mande. De Locke nace el concepto de división de poderes entre ejecutivo y legislativo.¹⁵³ La seguridad jurídica de Locke viene dada por un tipo determinado de Estado o de marco legal en que actúan los gobernantes ya que fuera de este tendríamos la existencia de la tiranía, y no podrían ser los garantes de los derechos de vida, libertad y propiedad. Por lo que “Locke trata de consolidar y perfeccionar es la imagen del derecho positivo como herramienta más adecuada para garantizar la justicia”¹⁵⁴ Este mismo derecho positivo podrían los fallos de triple reiteración.

Jeremy Bentham, según sus tratados, piensa que es uno de los cuatro fines del derecho. Afirmando que la seguridad es el objeto preeminente del derecho,¹⁵⁵ a partir del cual nacen la subsistencia, la abundancia y la igualdad. Donde la seguridad es la fuente para todas las demás. Ya que es la proyección del bienestar del individuo hacia el futuro, para consistir en la esperanza infundida por la ley en el individuo respecto del mantenimiento en el futuro de la realidad ya existente en el presente¹⁵⁶. Esta seguridad puede ser material, de la libertad personal y de la libertad política. Y decía que las leyes que respaldan a la seguridad debían ser, en lo posible anteriores, a la formación de las esperanzas de los individuos, aun cuando, dado que siempre existen esperanzas previas, haya de recurrir el legislador a un sistema de conciliaciones y espantos, las leyes deben ser conocidas, que deben ser consistentes entre sí, deben servir al principio de utilidad, tienen que ser metódicas, con la sensación que se van a ejecutar, y por último que las leyes deben seguir textualmente por parte del aplicador¹⁵⁷. De aquí nace la noción de irretroactividad del derecho. La seguridad jurídica garantiza los fines del derecho positivo. “Por lo tanto la seguridad es la certeza de libertad concedida por la

¹⁵³ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 76

¹⁵⁴ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 82

¹⁵⁵ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 105

¹⁵⁶ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 107

¹⁵⁷ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 113

ley.”¹⁵⁸ Como habíamos comentado anteriormente es necesario exponer estos argumentos en la medida que pueden ser utilizados para los fallos de triple reiteración.

A continuación exponemos las premisas básicas de seguridad jurídica según Gustav Rabdruch:

1. La seguridad jurídica no es un valor autónomo, sino la expresión de la garantía jurídica de ciertos valores materiales,
2. Estos valores materiales se resumen en el respeto de la naturaleza moral de los seres humanos, y por tanto, de la libertad individual,
3. Decir que la obligatoriedad del derecho se basa en el hecho de que este constituye una garantía de la libertad individual,
4. La defensa del valor de la seguridad jurídica no está asociado con lo idea de la aplicación del positivismo jurídico.¹⁵⁹

Rabdruch define a la seguridad jurídica como la seguridad del derecho mismo¹⁶⁰. En donde las exigencias para esta seguridad jurídica son que el derecho debe ser positivo, preciso (en cuando su aplicación por parte de los jueces), practicable y estable. Por lo que la seguridad jurídica vendría a ser un fundamento esencial para la justicia. Rabdruch diría que gracias a la seguridad jurídica se obtiene la vigencia de los derechos humanos ya que para garantizarlos es necesario que exista esta.¹⁶¹ Y por último gracias a la seguridad jurídica la sociedad puede encontrar la paz.

La seguridad jurídica es la certeza respecto de: 1) el contenido de las normas jurídicas vigentes 2) el hecho que son aplicadas de acuerdo con su contenido¹⁶².

Para Kelsen, de acuerdo con su libro de la Teoría Pura del Derecho, la seguridad jurídica consiste en que “las decisiones de los tribunales son previsibles hasta cierto grado, y por ende, calculables, de suerte que los sujetos sometidos al derecho pueden orientarse en su

¹⁵⁸ W. V. HUMBOLDT, *Los límites de la acción del estado*, Madrid, Tecnos, 1988, p. 111

¹⁵⁹ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 116

¹⁶⁰ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 121

¹⁶¹ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 126

¹⁶² Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 154

comportamiento según las decisiones judicial previsible”¹⁶³. Esta afirmación es muy importante para entenderlos respecto de los fallos de triple reiteración.

Por lo tanto se la puede categorizar en la medida que su realización depende de solo o principalmente, de las cualidades del sistema jurídico y segundo porque la seguridad tiene por objeto el derecho propio.

Para Peces-Barba, la seguridad jurídica cree que lo más débiles no son abandonados ante los más fuertes y que cada uno puede afrontar esa gran empresa de ser hombre con necesidades básicas resueltas¹⁶⁴. Pero finalmente algo importante de la seguridad jurídica es la predictibilidad de la misma. Ya que un “sistema jurídico seguro es un sistema normativo que permite predecir un cierto número de conductas relacionadas con la creación y aplicación de las normas de ese sistema y, por tanto, permite saber a qué atenerse”¹⁶⁵

La seguridad jurídica está vinculada con la certeza del derecho en la medida que esta se entendida como “la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de los actos o hechos”. O como lo dice el Oxford Companion to Law: “certeza del derecho significa la posibilidad de predicción precisa de los resultados e implicaciones legales de un particular curso de acción, de modo que cuanto más cierto es el derecho, más fácil es planificar la conducta y aconsejar sobre la misma”¹⁶⁶. Así el termino de Seguridad Jurídica se empata con las ocho exigencias o elementos de la moral interna del derecho propuesto por Fuller en su libro *The Morality of Law*, que son generalidad, publicidad, irretroactividad, claridad, coherencia, posibilidad de cumplimiento y estabilidad de las normas y congruencia entre las normas y su modo de aplicación.¹⁶⁷

En el sentido formal de la ley es cuando de verdad su contenido es justo¹⁶⁸. Pero cada vez va adquiriendo un valor moral en la medida en que se da su eficacia. Finalmente la

¹⁶³ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 155

¹⁶⁴ Cfr. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 155

¹⁶⁵ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 162

¹⁶⁶ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 165

¹⁶⁷ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 168

¹⁶⁸ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 193

seguridad jurídica garantiza el orden social¹⁶⁹. “Así la acción formalmente justa de los aplicadores del derecho es condición necesaria de la generación de la seguridad jurídica”¹⁷⁰.

“Y es algo que no viene solamente del uso del abogado, sino de todos los actores que se encargan que se aplique las leyes. La seguridad jurídica tiene valor porque garantiza un mínimo de justicia, dado que, al exigir la aplicación de las normas jurídicas de acuerdo con la justicia formal, garantiza que el mínimo de justicia material que se supone lo ideal en todo sistema jurídico realizado¹⁷¹”.

Constitución 2008

El tratamiento constitucional es bastante claro. Tenemos el Art. 82 de la Constitución actual que dicta:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

Analizando esta norma constitucional podemos ver los diferentes elementos que hemos venido explicando sobre este tema. En la primera parte del enunciado, cuando habla que la seguridad jurídica se basa en el respeto constitucional y una de las maneras de entender al respeto es través de cumplimiento de la norma constitucional. Entonces aseveramos que la manera de cumplir con los Arts. 184.2 y 185 de la Constitución es a través de la Informática Jurídica, ya que es la única herramienta que conocemos que puede hacer que estos artículos puedan ser una realidad y por tanto hacer que la seguridad jurídica constitucional se aplique y no solo la teórica. Solo a través de los métodos de indexación y manejo general de la información de los fallos de triple reiteración, cumpliremos con la primera parte del enunciado del art. 82 de la Constitución. Aquí la IJ ya es una herramienta para la obediencia de la seguridad jurídica.

¹⁶⁹ Cfr. R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 214

¹⁷⁰ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 233

¹⁷¹ R. GARCÍA MANRIQUE, *El valor de la seguridad...* op. cit. p. 253

Por otro lado, en la segunda parte del Art. 82, los principios que nacen y-o acompañan a este principio de la seguridad jurídica, como reglas claras y previas, y más aún en lo que se define como la necesidad de que las autoridades competentes tengan la obligación de hacerlas respetar. Siendo esta acción de las instituciones públicas una de las premisas para que exista seguridad jurídica. Y en lo que compete a este análisis, más una en la jurisprudencia de triple reiteración. Y la IJ ayuda a que los principios que son corolarios de la seguridad jurídica se cumplan. Porque la publicidad de la norma jurídica (fallos de triple reiteración) es un hecho gracias a explotación documental. Además que lleva a la publicidad a otro nivel ya que se usa la publicidad de manera aún más accesible. Puesto que no solo se publica en el registro oficial, sino que ayuda a que cualquier persona que cuente con acceso a internet pueda saber cuáles son las normas que le gobiernan.

Por último es muy bueno acotar que nuestra constitución es la pionera de entre varias constituciones de exponer a la Seguridad Jurídica como un Derecho Humano protegido expresamente por la misma Constitución. Lo cual es digno de ser resaltado como un avance importante en el régimen Constitucional ecuatoriano.

2.4. Exigencias de la seguridad jurídica, su certeza en cuanto a la norma aplicable y la aplicación de las normas

A las exigencias también las podremos llamar mecanismos para que las normas se cumplan y por ende la seguridad jurídica. Básicamente la regla general es que los individuos obedezcan la ley, determinándose como una concepción espiritualista de la seguridad. Ya que se entiende que se cumplen como un deber moral. La siguen porque internamente se necesita que crean que al hacerlo todos vamos a estar mejor.¹⁷² Sin embargo esta visión de la seguridad jurídica es fue la base como se intentó comprenderla. Hoy en día la Constitución y las leyes no se encuentran en existencia para ser un fin en sí mismas sino para ayudar a que el

¹⁷² Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y...* op. cit. p. 34

ser humano se realice en la sociedad¹⁷³. Por eso podemos definir los siguientes elementos para que exista una seguridad jurídica:

- a) Inexcusabilidad u obligatoriedad absoluta de cumplimiento del Derecho
- b) Existencia de reglas de prefiguración de la licitud,
- c) Irretroactividad de los preceptos jurídicos,
- d) Existencia de normas autor reguladoras de la creación del Derecho,
- e) Vinculación del órgano público a las normas jurídicas, lo que implica el rechazo de la arbitrariedad y la consagración de un Estado de Derecho,
- f) Reconocimiento de la fuerza de cosa juzgada, y
- g) Prescripción¹⁷⁴

El derecho es prescriptivo y quiere decir básicamente que manda, prohíbe y permite, pero también estipula que existe una sanción en cuanto se viola una ley que expresamente detalla la sanción con su violación. Ya que de acuerdo con el principio de legalidad, la administración pública no solo se tiene obligación para respetarla la ley sino también para ejecutarla. “La ley es la que generalmente atribuye una determinada capacidad de obrar de los órganos que componen la administración”¹⁷⁵ Y como habíamos mencionado anteriormente, es necesaria que sea aceptada por la sociedad para que sea justa y no sea un acto que domine a la sociedad. Porque la ley como parte de la seguridad jurídica tiene que ser la herramienta que sirva para el mejoramiento del ser humano en sus relaciones sociales. Así mismo la ley, como la constitución hoy en día, tiene que adaptarse a los cambios sociales, y en este caso, tecnológicos para poder dar un mejor servicio a la comunidad. Precisamente por eso existen los fallos de triple reiteración. Para que poco a poco vayan sanando los vacíos legales que ha dejado la Ley y por otro lado para evolucione conforme al nuevo pensamiento social.

“El fundamento básico de la obligatoriedad y, por ende, de la certeza en el cumplimiento del Derecho, es la prescripción –mandato- de conocimiento de las normas que

¹⁷³ Cfr. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Las garantías de la Seguridad Jurídica*, Colección Garantías Individuales, Núm. 2, Segunda Edición, México Julio del 2005, p. 6

¹⁷⁴ Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y...* op. cit. p. 35

¹⁷⁵ M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y...* op. cit. p. 86

todo ordenamiento jurídico debe contener por exigencia de su propio ser normativo”¹⁷⁶ Esta es la razón y la clave por la que se puede de alguna manera confiar en el derecho. Presumir que todos la conocen.

Aunque Joaquín Costa explica que esto constituye un verdadero escarnio y la grande tiranía que se haya jamás ejercido en la historia porque:

1. A nadie le es permitido ignorar las leyes
2. En consecuencia, se presume que todo el mundo las conoce. Esta presunción se mantiene a sabiendas de que es contraria la realidad de las cosas; a sabiendas de que es una ficción.¹⁷⁷

Sin embargo autores como Zanobini, expresa que es un principio necesario del derecho que responde al necesidad de que la eficacia del Derecho. Y que la actuación del orden jurídico no quede subordinada a las particulares condiciones subjetivas de aquellos que le están sometidos¹⁷⁸.

Por lo tanto lo importante sobre la finalidad de la norma que dispone el conocimiento obligatorio de los demás preceptos es obtener certeza jurídica; certeza en cuanto a las normas aplicables a cada caso. La posibilidad de este conocimiento es condición necesaria para la eficacia jurídica de un precepto que prive de fuerza absoluta al error de derecho que no admita la excusa del cumplimiento de las normas por ignorancia de las mismas. Por eso es posible afirmar que la certeza en cuanto al conocimiento de las normas aplicables radica en el precepto jurídico positivo que prescribe su cumplimiento aun en la ignorancia de ellas¹⁷⁹. Lo importante es que gracias a la IJ, hoy día podemos hacer que el principio de que la ley tiene que ser conocidos por todos sea real y no solo una alusión de protección del derecho mismo. Puesto que ahora con el acceso de las tecnologías podemos ver que mucha más gente que en el siglo pasado puede enterarse de los derechos que le representan y si están o no de acuerdo con

¹⁷⁶ M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y...* op. cit. p. 87

¹⁷⁷ Cfr. J. COSTA, *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*, EJEA, Buenos Aires, 1957, p. 14

¹⁷⁸ Cfr. G. ZANOBINI, *Corso di diritto amministrativo*, Milán, 1947, p. 102

¹⁷⁹ Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y...* op. cit. p. 88-89

ellos, pueden ahora si hacer algo al respecto; es la importancia de la seguridad jurídica gracias a la informática jurídica.

Una de las razones por las que el derecho se aplica es también porque las autoridades tienen la fuerza para aplicar las normas basado en la premisa que un precepto es obligatorio en la medida en que es manifestación del poder de quienes están en situación hacerse obedecer¹⁸⁰. Por eso podemos afirmar que el derecho sin una autoridad ejecuta de la misma a la fuerza también perdería su fuerza para hacerse cumplir y para hacerse obedecer. Para los iusnaturalistas más bien creen que la fuerza no basta pero que es necesario que la norma sea justa. Por qué caeríamos en la tiranía de obedecer reglas a la fuerza que son contrarios a un beneficio social. De la misma manera la obligatoriedad del derecho, es el elemento institucional de la seguridad jurídica. Ya que solo podrá haber certeza en la aplicación de normas que poseen poder vinculante ya que han sido emitidas del propio sistema normativo y no fuera de él y sus instituciones¹⁸¹. Y bajo esta explicación se basa el fundamento que nos ayuda a tener el deber de obediencia de las personas. Si la administración pública tiene la facultad de sancionar aunque exista un real desconocimiento de la norma por parte del infractor, también es su obligación informar de manera oficial cuales son las normas o grupos de reglas con las que se enfrenta la sociedad, lo que nos lleva a la etapa de promulgación y de publicación o el denominado “principio de publicidad”.

La etapa de promulgación es particularmente importante ya que se dan tres efectos importantes. Que son:

1. Reconocimiento de la adopción de la ley por el órgano legislativo,
2. Certificación de la existencia de la ley y de su texto auténtico, y
3. Finalmente, la afirmación de su fuerza imperativa y ejecutiva.

La publicación es más bien un hecho jurídico que consiste en la inserción material del texto legal en un periódico oficial, lo que produce un efecto inmediato, que es la

¹⁸⁰ Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y...* op. cit. p. 90

¹⁸¹ Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y...* op. cit. p. 93

obligatoriedad absoluta de los preceptos publicados para todas las personas.¹⁸² Por eso es importante que se haga la publicación de los fallos de triple reiteración de manera general y oficial para que la vigencia en la sociedad sea un hecho.

Por lo tanto podemos decir que la **seguridad jurídica en el ámbito judicial está dada por el conocimiento de las sentencias, la transparencia de las decisiones, la publicidad de los actos, resoluciones y procesos en general.** Y termina en la certeza de que los jueces no se apartaran de los criterios adoptados a no ser que fuera por una casusa razonable y fundamentada en la ley y no otra motivación fuera de la misma. Precisamente, como hemos estado reiterando, la informática jurídica, gracias a la implementación de los fallos de triple reiteración de manera ordenada y certera podrá hacer que la sociedad en su conjunto conozca las resoluciones de los jueces de manera simple y clara, inclusive llevando al principio de publicidad a otro nivel que antes se haya conocido. Ya que con el conocimiento en mano, realmente podrá existir una democracia. La participación del ciudadano común en los asuntos del estado podrá ser una realidad.

A manera de hacer una recapitulación, hemos visto que la Seguridad Jurídica es uno de los principales principios del derecho y que nos ayuda, por lo menos teóricamente a saber entablar en la sociedad una certeza de las normas que se encuentran vigentes. Es poner las reglas del juego claras. Todas las personas podemos participar en la sociedad de una manera más o menos tranquila cuando sabemos a qué atenernos. Una de las maneras que vamos a ver continuación es a través del sistema de fallos de triple reiteración. Ya que es otra manera de crear leyes que nos rigen a todos y que son las pautas a seguir en casos que se asimilan a los fallados como tal calidad, o para cubrir algún vacío legal, o para simplemente innovar. Esto llega a la seguridad de que sabemos más o menos cómo va a actuar un juez en un determinado caso. Crea una costumbre, una cultura o camino de dirección social sobre los litigios que se resuelven en la justicia ecuatoriana.

Toda esa manera de sentirnos seguros proviene de saber cuáles son las normas que nos rigen. En nuestra constitución ahora manda que los fallos de triple reiteración se hagan ley

¹⁸² Cfr. M. MADARIAGA GUTIÉRREZ, *Seguridad Jurídica y...* op. cit. p. 117

para todos y la IJ jurídica es la única herramienta que, por un lado, conoce el abogado que ayuda a que los fallos de triple reiteración se pueden conocer en la sociedad. Y, por otro lado, que ayudará a que establecer los parámetros necesarios para que se pueda clasificar y publicitar los fallos de triple reiteración. Gracias a la IJ, cómo la única que solución que se presta por el momento, se podrá construir un sistema que sirva al ciudadano y al operario jurídico para que puedan acceder la información de cuáles son los fallos de triple reiteración de una manera rápida, confiable, segura y verdadera. Y ese acceso es el que ayuda a que exista, a través de la informática jurídica, una seguridad jurídica respecto de los fallos de triple reiteración y se dé el cumplimiento de la normativa constitucional.

CAPÍTULO III

FALLOS DE TRIPLE REITERACIÓN

“La uniformidad y la generalidad en la aplicación del derecho objetivo, se irán alcanzando a base de un sostenido esfuerzo de divulgación de los precedentes jurisprudenciales y del estudio constante de los mismos, por los jueces y abogados. Lamentablemente, en el estado de atraso y pobreza de cultura jurídica que exhiben muchos de nuestros tribunales y miembros del foro, es explicable que se presente rechazo a este instituto, que los obligará a estudiar más y, sobre todo, a ejercer con mayor seriedad y responsabilidad la judicatura y la abogacía”¹⁸³

3.1. Introducción

En este capítulo se van a tratar varios temas que se encuentran relacionados con el fallo de triple reiteración (denominado también precedente jurisprudencial o simplemente jurisprudencia obligatoria), como son la costumbre y el Common Law. En Ecuador las normas constitucionales que regulan esta institución jurídica, los órganos que se encuentran facultados

¹⁸³ C. CORONEL JONES, *La casación*, Estudio sobre la ley 27 (RO 192: 18-mayo-1993), Seni Estudios Jurídicos, Corporación Editora Nacional, Quito, 1994, p. 12

para promoverlas y hacerlas cumplir y un pequeño recuento de cómo se maneja esta institución en Colombia.

3.2. La costumbre

Se la ha definido como la repetición de una determinada conducta realizada por la generalidad de los miembros de un grupo social, de manera constante y uniforme y con la convicción de cumplir un imperativo jurídico. En forma más breve es el uso implantado en una colectividad y considerado por este como jurídicamente obligatorio.¹⁸⁴ En el caso del Ecuador, en el Código Civil Art. 2 está expresado que “la costumbre no constituye derecho sino cuando la ley se remita a ella¹⁸⁵”. Mientras que el código comercio expresa en su artículo 4, que las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad, y reiterados por más de diez años¹⁸⁶. Entonces la costumbre constituye derecho solo si es reconocido por la ley, y para que eso suceda tiene que cumplir con la constancia y los otros elementos enunciados.

El término costumbre tiene sus dos vocablos latinos que significan consuetudo (costumbre) y suescere (acostumbrar)¹⁸⁷. Otra manera de entenderla es como “el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie. Lo que por genio o propensión se hace más comúnmente. Conjunto de cualidades o inclinaciones y usos que forman el carácter

¹⁸⁴ Cfr. A. ALESSANDRI, *Tratado de Derecho Civil, Partes Preliminares y General*, Tomo 1, Editorial Jurídica Chile, 1998. p. 153

¹⁸⁵ LEXIS, *Código Civil Título Preliminar*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL_TITULO_PRELIMINAR&art=&index=2&query=La%20costumbre%20no%20constituye#Art_2, consultado el 11 de Febrero del 2011

¹⁸⁶ Cfr. LEXIS, *Código de Comercio*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=MERCANTI-CODIGO_DE_COMERCIO&art=&index=5&query=costumbre&#Art_5, consultado el 9 de Febrero del 2011

¹⁸⁷ Cfr. VARELA QUIRÓS LUIS A., *Las fuentes del Derecho Internacional*, Temis, Bogotá, 1996, p. 71

distintivo de una nación o persona”.¹⁸⁸ Realmente lo que se trata de entender a la costumbre es que simplemente la repetición de una costumbre se obtiene la fuerza normativa. Estas reglas sociales son apreciadas por el derecho en la medida que lo complementa pero realmente el estado no puede hacerse cargo de ella. Y así mismo hacia que esas pequeñas reglas de conducta se puedan transferir de generación en generación. Existen algunas condiciones para aceptar que estas reglas sociales sean solo reglas sociales y no jurídicas. Como es el hecho de que una autoridad no tenga la obligación de aplicarlas o que no provengan de la creación de una autoridad superior¹⁸⁹. “En las condiciones modernas, la costumbre, como tal, no llega generalmente a ser fuente independiente de Derecho más que como adición o excepción al Derecho general del país establecida por usos locales”¹⁹⁰. Para que esta costumbre pueda ser utilizada como una fuente del derecho se tiene que probar en ante un tribunal de justicia. Y para que la prueba sea contundente tiene que tener al menos tres condiciones indispensables que son la existencia continua desde tiempo inmemorial, certidumbre, observancia continua como Derecho y racionalidad.

La utilización de la costumbre en este tópico necesario para simbolizar el inicio de cómo funciona los fallos de triple reiteración. Ya que la reiteración de sentencias iguales sobre un mismo punto de derecho tiene el mismo efecto que la costumbre y al decidir la Corte que esas sentencias son similares, se aplicaran de manera obligatoria. Con esto podemos tener claro que existen diferentes maneras que se puede utilizar fuentes “no jurídicas” en un principio, que después terminan siendo parte del sistema normativo.

3.3. La ley y la sentencia judicial

Esta sección sirve para determinar cómo son diferentes pero como terminan funcionando como si fueran similares a la luz de la Constitución y los fallos de triple

¹⁸⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima primera edición, Madrid, Espasa-Calpe, 1994

¹⁸⁹ Cfr. E. BODENHEIMER, *Teoría del Derecho*, Segunda Edición, fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 109

¹⁹⁰ E. BODENHEIMER, *Teoría del Derecho...* op. cit. p. 110

reiteración. El termino ley nace con a partir de la Ley de las XII Tablas (304 a. de C.) y por lo tanto aparece como fuente del derecho la Lex. “El pueblo, reunido en comicios, votaba afirmativa o negativamente la propuesta de un senador romano, y se obtenía así una ley válida para todo el pueblo. Antes de las leyes regían las mores maiorum, que venían de tiempos inmemorables”¹⁹¹. Se puede entender que el termino ley puede venir del latino ligare, que significa vincular. Esa vinculación es que la utiliza un fallo de triple reiteración, se hace vinculante, ley para todos los ciudadanos. La ley lo que hace es vincular hechos y puede tener varias connotaciones o maneras de verse, como son las leyes naturales, leyes sociológicas o sociales, y las normas jurídicas. Entre una unión de lo que sería la definición de Aristóteles y Gayo, la ley es el común consentimiento de la ciudad, es lo que el pueblo manda y establece. La manera como se puede entender la ley es de sentido restringido para norma emanada del poder legislativo, sentido amplio que significa al derecho escrito y en sentido amplísimo: designa toda norma jurídica establecida en forma deliberada y consciente. Nuestro Código Civil también establece que la ley Art. 1.- La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común¹⁹². La ley tiene que tener ciertas características para servir a su función. Tiene que ser posible, honesta, útil, justa, permanente o estable, y promulgada.

La sentencia, por otro lado, viene de la aplicación del derecho a través de los jueces. Con ella lo que hace el juez es aceptar o rechazar las pretensiones del actor para poner fin al litigio. La sentencia del juez para ser válida tiene una serie de requisitos mínimos y necesarios. En la parte expositiva es necesario que cuente la designación de las partes involucradas en el proceso y la enunciación breve de las pretensiones. En la parte considerativa debe contener las consideraciones de hecho y de derecho que fundamentan su sentencia, la enunciación de las

¹⁹¹ M. G. MONROY CABRA, *Introducción al Derecho*, Duodécima edición, Temis, Bogotá 2001, p. 137

¹⁹² LEXIS, *Código Civil Título Preliminar*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL_TITULO_PRELIMINAR&art=&index=1&query=ley%20voluntad#Art_1, consultado el día 10 de Febrero del 2011

leyes y los principios de derecho utilizado. En la parte resolutive debe tener la resolución del asunto controvertido.¹⁹³

Las semejanzas entre la ley y la sentencia es que emanan de un poder público, las dos son obligatorias y deben respetarse y el cumplimiento de las dos puede ser exigido por la fuerza pública. Las diferencias son varias pero básicamente la ley emana del Poder Legislativo y la sentencia del Poder Judicial. La primera sirve a los intereses generales y la segunda a los intereses particulares, por lo tanto solo obliga a las personas que se encontraban en el juicio o pleito. Sin embargo existen resoluciones particulares, como el reconocimiento hacia una madre de un hijo que tienen efectos para todas las personas en la sociedad. La ley nace por acto espontáneo de los legisladores mientras que la sentencia es producto de un requerimiento particular donde el juez no puede dejar de atender, mientras que el legislador no está obligado a atender el caso particular.¹⁹⁴ La ley tiene la última palabra sobre lo que puede suceder ya que después de promulgada la única vía de modificación o reclamo en contra de ella es a través de las reformas que se le pueden hacer. En la sentencia, en cambio, puede tener recursos de alzada para volver a examinar la situación¹⁹⁵. Además que es necesario que el juez haga los debidos ajustes al caso concreto para que así la ley no se aplique textualmente de forma análoga sin que sea la manera en la que de justicia al caso concreto. Con la salvedad de casos penales en la que no exista una manera la que se aplique la analogía o la interpretación ya que gracias al principio “nulla poena sine lege” el juez no puede sancionar sino es a través de ley expresa. De manera general y por el principio de irretroactividad de la ley mira al futuro, mientras que la sentencia de manera general puede llevar el pago de obligaciones pendientes desde mucho antes que se establezca el juicio. Por último digamos que la ley puede ser modificada cada vez que el legislador crea conveniente mientras que una vez que el juez ha dictado sentencia y no existe recurso alguno, la decisión es inamovible¹⁹⁶.

¹⁹³ R. ALESSANDRI, *Arturo Tratado de Derecho Civil...* op. cit. p. 132

¹⁹⁴ Cfr. R. ALESSANDRI, *Arturo Tratado de Derecho Civil...* op. cit. p. 132

¹⁹⁵ Cfr. R. ALESSANDRI, *Arturo Tratado de Derecho Civil...* op. cit. p. 133

¹⁹⁶ Cfr. R. ALESSANDRI, *Arturo Tratado de Derecho Civil...* op. cit. p. 134

Sin embargo también existe una especie de comunión en la medida en la que cuando la ley, que estipula la solución para un caso en específico, pero no alcanza a determinar o ayuda al caso que conoce el juez, el juez tiene que interpretar la ley según las estipulaciones constitucionales y legales, hasta por último bajo los principios de equidad.

3.4. Proceso y sentencia

El proceso surge como el modo por el cual se puede realizar la función judicial o de manera general la función jurisdiccional. Y por lo tanto el proceso es importantísimo porque es el medio por el cual se puede llegar a una solución jurídica de los problemas planteados. Y resulta por último un “instrumento para cumplir los objetivos del Estado: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindar a estos la tutela jurídica” Su vocablo viene de pro (para adelante) y cederé (caer o caminar). Es igual que un proceso biológico y perseguí un fin, es decir se compone de pequeñas partes, pero no se limita a ellas, ya que busca un fin. El proceso es un medio para un fin. Este proceso se inicia normalmente por parte de las partes como una acción privada en busca de la ayuda pública a sus problemas.¹⁹⁷ El proceso se encuentra en las normas que describen su naturaleza y desenvolvimiento y que guarda concordancia con el principio del debido proceso. El fin o la razón del proceso pueden verse desde varios ángulos. “Saber si se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico); si se persigue un fin individual, solucionar un conflicto subjetivo, o un fin público, la actuación de la ley, del derecho y, en último término, los fines de este: paz y justicia” Sin embargo se ha llegado a determinar que el proceso no es para la consecución de un fin único y polarizado, sino que se complementa a cada uno para ayudar a cada uno. Puesto que solo a través del proceso público, resolviendo los intereses privados, se cumplen los objetivos públicos. Pudiendo afirmar que la finalidad última es, por consiguiente, la realización de los principios del derecho para asegurar la paz social y la justicia a través de la resolución de los casos específicos y personales de los

¹⁹⁷ Cfr. V. ENRIQUE, *Teoría General...* op. cit. p. 88

ciudadanos.¹⁹⁸ La sentencia es básicamente la culminación de la acción y la respuesta a la pretensión y con eso el fin al proceso.

3.5. Jurisprudencia

Jurisprudencia es la ciencia del Derecho, pero más comúnmente se da ese nombre a la doctrina jurídica fundada en las resoluciones uniformes de los tribunales, lo cual, a falta de leyes expresas, sirve de norma y guía en las cuestiones prácticas¹⁹⁹. Dice que en ella se encuentra el derecho práctico, porque aplica la ley y porque crea nuevas maneras de regular la conducta social en una forma que la ley no la puede regular. Las leyes mismas llegan a existir durante cierta época y tienden al cambio. Ya decía en el Ecuador en 1980 que “no todos los fallos que contienen resoluciones de puntos de derecho, se han publicado, y hasta ahora no se ha hecho trabajo alguna para compilarlos metódicamente”²⁰⁰

Una definición de la jurisprudencia puede ser el arte de lo bueno y lo justo. Richard Posner dice que la jurisprudencia es la más fundamental, general, y teórica parte del análisis del fenómeno llamado ley²⁰¹.

En la historia de la jurisprudencia Inglesa su génesis en la tradición implantada en 1870 marco un tiempo primordial para la transición del estado²⁰². Se consideraba que la jurisprudencia era la ciencia básica de la sociedad. Ellos creían que desde Blackstone en adelante, la actividad primordial de la jurisprudencia era crear una ciencia del derecho. Además que no existe una manera de pensar que la moralidad tiene que ser separada de la ley o que es solo limitada a esta. La verdad es que para estudiar se ha hecho la separación pero no para llegar a la conclusión que pueden ser dos cosas aparte. Por eso Sir Frederick Pollock decía ya en 1882 "si un jurista se siento movido para escribir sobre jurisprudencia y sobre la

¹⁹⁸ Cfr. V. ENRIQUE, *Teoría General...* op. cit. p. 89

¹⁹⁹ Cfr. P. VÍCTOR MANUEL, *Lecciones de Derecho Practico Civil y Penal*, tomo 1, Edino, 1980 p. 64

²⁰⁰ Cfr. P. VÍCTOR MANUEL, *Lecciones de Derecho Practico...* op. cit. p. 65

²⁰¹ Cfr. R. GOSGRAVE A, *Jurisprudence from Blackstone to Hart*, New York University Press, New York and London, Scholars of the law, English p. 3

²⁰² Cfr. R. GOSGRAVE A, *Jurisprudence from Blackstone to Hart...* op. cit. p. 14

ética puede hacerlo de manera separada"²⁰³. La jurisprudencia se piensa que viene de la ley natural, de lo que ya se encuentra ahí como obvio para todos. En cambio la ley se considera como un "sistema positivo de reglas creadas por el estado autónomo ayudado de consideraciones de religión, moralidad, o justicia natural"²⁰⁴. La jurisprudencia en la cultura inglesa va tener el debate de la separación de la misma con la moral, su diferenciación con la ley positiva y su difícil clasificación como ciencia. Y por eso se hace este pequeño recuento con el Common Law que no puede ser entendido sin su reseña histórica²⁰⁵

3.5.1. Jurisprudencia como fuente del derecho

Determinar lo que significa una fuente es en la medida "que nos permita saber que algo es derecho"²⁰⁶. O como los hechos y los actos jurídicos cuyo resultado es la creación de normas jurídicas²⁰⁷. Y bajo la teoría de la correlación podemos decir que "la práctica jurisdiccional es derecho porque se basa en la ley, se puede decir también que la ley es derecho que se aplica en la práctica"²⁰⁸ Así el juez o el legislador se mantienen al mismo nivel, ninguno es más que el otro. Sin embargo en la práctica parece que el juez es el que aplica la norma y la sentencia parece estar subordinada a la ley y por lo tanto la sentencia individualmente como solución jurídica, podría ver a la ley algo postergada. Pero como dijimos al principio, una no es mejor que la otra, solo que el juez tiene una actividad creadora del derecho. Específicamente porque "materialmente, cualquier peldaño de la secuencia escalonada del derecho, incluida la sentencia, crea derecho, en tanto que rellena materialmente

²⁰³ R. GOSGRAVE A, *Jurisprudence from Blackstone to Hart...* op. cit. p. 15

²⁰⁴ R. GOSGRAVE A, *Jurisprudence from Blackstone to Hart...* op. cit. p. 16

²⁰⁵ Cfr. R. GOSGRAVE A, *Jurisprudence from Blackstone to Hart...* op. cit. p. 19

²⁰⁶ A. ROSS, *Teoría de las fuentes del Derecho*, Una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas, Centro de Estudios políticos y constitucionales, Madrid 2007, p. 357

²⁰⁷ Cfr. J. AGUILO REGLA, *Teoría de las fuentes del Derecho (y del orden jurídico)*, Ariel Derecho, España, 2000, p. 51

²⁰⁸ ROSS ALF, *Teoría de las fuentes del Derecho...* op. cit. p. 399

una delegación en blanco contenida en un escalón supra ordenado”²⁰⁹. Esto sucede porque en sociedad no puede ser posible el regularizar todo por eso la jurisprudencia norma en lo posible lo que la ley deja de hacer, llenando las lagunas que son parte de la estructura del mismo. Por eso podemos decir que el juez es creador de derecho porque

“necesariamente, en cuanto establece cómo se va a concretar el marco legal, con ello se corresponde la laguna legal identificable ya con anterior a la aplicación del derecho, es, la que posee carácter necesario, posiblemente, en la medida en que la sentencia dictada trascienda el marco de la ley; a esto equivale la laguna legal identificable con posterioridad a la sentencia, esto es, cuyo carácter es meramente contingente”²¹⁰

Es suficiente mostrar que los jueces, al igual que los titulares de los poderes normativo, son autoridades jurídicas, tienen poder para decir a otros como deben comportarse lo quieran o no.²¹¹ Los jueces tiene que lidiar con la indeterminación del hecho y el derecho de las normas para poder poner una solución al caso concreto, además con la debida justificación de porque toman esas decisiones y por lo tanto puedan ser válidas. Las resoluciones llegan a ser fuente del derecho en la medida que pueda ser usado en casos posteriores para los mismos jueces. Esta toma decisiones de los jueces conlleva un acto creativo y modificador de la norma positiva. Y esa sentencia puede usarse en tres maneras:

1. Para resolver el nuevo caso de la misma forma que el caso anterior.
2. Mostrar que el nuevo caso, a pesar de sus semejanzas con el caso anterior, presenta alguna propiedad relevante que lo hace diferente del anterior y que, por tanto, requiere una solución distinta.
3. Mostrar que el caso anterior estuvo mal resuelto y que, en consecuencia, la norma universal aplicable no es la que allí se estableció sino otra alternativa, lo que supone resolver el nuevo caso de manera diferente²¹².

La doctrina del stare decisis surge cuando

²⁰⁹ ROSS ALF, *Teoría de las fuentes del Derecho...* op. cit. p. 400

²¹⁰ ROSS ALF, *Teoría de las fuentes del Derecho...* op. cit. p. 416

²¹¹ Cfr. J. AGUILO REGLA, *Teoría de las...* op. cit. p. 105

²¹² Cfr. J. AGUILO REGLA, *Teoría de las...* op. cit. p. 111

“una decisión de un tribunal o un juez, tomada después de un razonamiento sobre una cuestión de derecho planteada en un caso, y necesaria para el establecimiento del mismo, es una autoridad, o precedente obligatorio para el mismo tribunal y para otros tribunales de igual o inferior rango, en subsiguientes casos en que se plantee otra vez la misma cuestión”²¹³

Es común distinguir el precedente obligatorio y precedentes persuasivos. Los primeros son los lo que los jueces deben seguir lo aprueben o no de manera individual. El segundo son los guían a los jueces a tomar decisiones pero nos les obliga a seguir. Así la jurisprudencia termina siendo útil para extraer o inferir normas jurídicas generales, puesto que miden la evolución del comportamiento social y de las normas.

3.5.2. Método anglosajón del derecho

Creemos que para poder entender lo que es la jurisprudencia y su relación con la actividad judicial, especialmente respecto de los fallos de triple reiteración, tenemos que revisar como la familia anglosajona del derecho trata la sentencia y como le sirve.

3.5.2.1. La jurisprudencia como ley positiva

Existen diferentes niveles en que se puede pensar que, de la jurisprudencia nace la ley positiva. Primero respecto del nivel psicológico. El juez es un creador del derecho y plasma en la sentencia sus juicios de valor que van a determinar su manera de pensar sobre las cuestiones que atiende. Desde el nivel argumental o académico, “el juez también aporta su conocimiento del Derecho y la jurisprudencia, así como su experiencia en la práctica jurisdiccional y su relación social”²¹⁴ Donde sucede que el juez mismo es el legislador en el caso particular. Desde el nivel objetivo o racional, en donde el juez crea criterios jurisdiccionales, más aun si los mismos se encuentran en un estado de triple reiteración. Con esto el juez crea un marco a

²¹³ D. V. ITURRALDE SESMA CHAMBERLAIN, *El precedente en el Common*, Las Civitas, Madrid, 2000, p. 31

²¹⁴ L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria: fallos de triple reiteración de la corte suprema del Ecuador*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006, p. 161

seguir donde se decidirán casos futuros o que serán observados para seguir casos futuros. En el nivel dogmático o de promoción, las sentencias van creando poco a poco la manera y forma que se aplica la ley, podrían ayudar a manifestar la necesidad de cambios en la legislación general. En el nivel de participación de la producción de la norma jurídica, donde no establece mandatos o maneras de conducta o un sistema coercitivo pero si implementando las reglas del proceso de manera general²¹⁵.

3.5.2.2. Common Law

El Common Law, que tuvo surgimiento en Inglaterra en el siglo 16. Este sistema no se aplica en la totalidad de Gran Bretaña como en otros países. Este sistema ha evolucionado desde la conquista normanda hasta nuestros días²¹⁶. Se ideó el sistema en la medida que los tribunales determinaban cual era el Common Law a aplicarse según la localidad. Vale rescatar de la segunda etapa de evolución del sistema la creación de la Carta Magna que otorgaba los mismos derechos del aristócrata respecto de los demás ciudadanos²¹⁷. Uno de los aportes que haría para poder entender los fallos de triple reiteración son, como lo diría "magistralmente Rene David que puesto que la decisión judicial se funda en la razón (ratio Decidendi), el derecho inglés no vendría a ser otra cosa que una ordenación de la razón, nosotros añadiríamos de la razón obtenida por la experiencia" Por eso para los ingleses la jurisprudencia se entiende como una fuente del derecho fundada en el derecho natural²¹⁸. Y pesar que hoy por hoy en el derecho inglés la jurisprudencia ha pasado a un segundo plano después de la ley "el derecho sigue siendo el que surge de las decisiones judiciales"²¹⁹.

En Estados Unidos, el sistema de precedentes se refuerza y tiene vitalidad desde su quinta enmienda "Nadie puede ser privado de la vida, libertad o de sus propiedades y derechos

²¹⁵ Cfr. L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria...* op. cit. p. 160-166

²¹⁶ L. MONROY J. DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common Law*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 2003. p. 3

²¹⁷ Cfr. L. MONROY J. DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. 15

²¹⁸ Cfr. L. MONROY J. DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. 130

²¹⁹ L. MONROY J. DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. 130

sino mediante juicio seguido ante sus iguales, y observando los principios procedentes del Common Law”²²⁰. Y hoy día se llega a hacer afirmación como que Para la existencia del derecho se requiere de una decisión judicial de tal suerte que cuando el Congreso dicta un Ley o Act, mientras no exista una decisión judicial, los juristas norteamericanos afirman “there is no Law in the point” (quiere decir que no hay Common Law)²²¹. En el Common Law de norteamericana las fuentes son las decisiones judiciales (en Estados Unidos, LexisNexis tiene acumulado en su sistema informático más de 3,750,000 con 123,000 casos que se añaden anualmente²²² Por eso la compañía fue pionera respecto de la Informática Jurídica, por la necesidad de organización de la explotación documental. Además dando importancia al sistema de precedentes como la principal fuente del derecho en Estados Unidos. Es interesantísimo rescatar que “una interpretación judicial prevalece frente a una decisión política o de otros oficiales públicos”. Lo que genera un contraste de poderes político y social²²³.

3.5.2.3. Jurisprudencia revisada

Los jueces normalmente reconocen el deber de continuar la práctica que han dictado en vez de hacer otra norma²²⁴. Con relación a la jurisprudencia los jueces y sus dictámenes son más propios en seguir con lo que ya han hecho que determinar más casos. Sin embargo es claro que la necesidad de la realidad y del desarrollo de la jurisprudencia están determinadas por el sector cambiante de la sociedad y sin pretender estatizarla. Por eso existen casos en los que los mismos jueces ya no están de acuerdo en algo o redactan de nuevo tanto en forma general o muy particular una nueva interpretación de lo que ya habían hecho. En el juicio lo

²²⁰ SIN AUTOR, *Constitución de los Estados Unidos de América*, <http://www.usconstitution.net/const.pdf>, consultado el día 12 de Marzo del 2011

²²¹ Cfr. L. MONROY J. DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. 139

²²² Cfr. L. MONROY J. DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. 152

²²³ L. MONROY J. DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. 167

²²⁴ Cfr. R. DWORKIN, *Laws Empire*, Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, 1986, p. 87

que hacen los litigantes es ayudar a que el juez pueda llegar a esta interpretación.²²⁵ Es decir le dirijan a tomar una decisión sobre el derecho, la ley y la jurisprudencia. Evidentemente el resultado puede ser igual, diferente y significativamente contrario a lo establecido. Cada comunidad tiene un paradigma de la ley, la práctica de los precedentes hace que cada juez cumpla con lo que se estipuló y además converge en la adaptación de la ley. Por eso la normativa jurisprudencial y legal varía de cultura en cultura o de nación en nación, o inclusive dentro de un propio Estado de varias maneras. Por eso se afirma que los precedentes son los paradigmas y cuasi paradigmas de los criterios día a día de la sociedad en donde se dictan; definitivamente son también parte de la cultura. De todas maneras viejos paradigmas son rotos y nuevos paradigmas nacen por el tiempo. Y evidentemente en referencia del derecho y las cortes norteamericanas la jurisprudencia cuenta como una fuente de derecho²²⁶.

3.5.3. Vinculación jurídica de los precedentes

. Haciendo una pequeña argumentación en el sistema español, el modelo es argumentativo, ya que las decisiones de los precedentes no son consideradas ni como normas jurídicas creadas por los tribunales, ni como resultado de la aplicación mecánica del Derecho. Por lo que los precedentes son más bien argumentos y razones que tienen a fundamentar una decisión concreta. Sin embargo en el Tribunal Constitucional Español las interpretaciones de la constitución son de carácter obligatorio²²⁷. En Alemania el Tribunal Constitucional puede declarar la inconstitucionalidad y la nulidad discrecionalmente de acuerdo a la conveniencia social o jurídica, que se denomina estudio de compatibilidad, sin embargo no es claro si en Alemania el precedente es obligatorio, solo lo es, en la medida que su técnica de producción lo haga obligatorio, pero no en la medida de que es una obligación que provenga de la norma²²⁸.

²²⁵ Cfr. R. DWORKIN, *Laws Empire*, Harvard University Press... op. cit. p. 87

²²⁶ Cfr. R. DWORKIN, *Laws Empire*, Harvard University Press... op. cit. p. 99

²²⁷ Cfr. L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria*... op. cit. p. 60

²²⁸ Cfr. L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria*... op. cit. p. 60

Existen muchas maneras en las que se puede utilizar el precedente. Por ejemplo cuando se usa lo que la ratio Decidendi prescribe como una fuente de interpretación sobre un caso específico, a esta manera se la conoce como al precedente jurisdiccional como argumento ab-ejemplo. Otra manera de usarlos es a través del precedente jurisdiccional como argumento de autoridad. Muchas veces los precedentes que son emitidos por jueces de mayor instancia tienen que ser seguidos por una instancia inferior de una manera en la que se sigue el orden jerárquico. Otra manera de utilizarlo es a través de lo que se conoce como el precedente jurisdiccional como argumento cuasi-lógico o de justicia, es como una referencia bajo el principio de igualdad por el que se van a tratar temas parecidos bajo la luz del precedente, lo que genera en una posterior coherencia en el tiempo al utilizar las sentencias.²²⁹

3.6. Elementos del fallo de triple reiteración

El análisis de los fallos de triple reiteración tendrá que ser hecho por el órgano especializado que en este caso es la Corte Nacional de Justicia tendrá, quien estudiará los elementos subjetivos y los elementos objetivos para observar si la decisión judicial entra dentro del sistema de fallos de triple reiteración.

Los elementos subjetivos se encuentran antes de que se elabore el fallo, en su proceso de elaboración. Por lo tanto se debe identificar:

- a) El momento anterior donde se debe identificar los argumentos jurisdiccionales que se repiten en las sentencias, y
- b) El momento en el cual se centralizan estos argumentos en un criterio uniforme y único en el precedente jurisdiccional obligatorio.

Aquí se desprende el antecedente de la reiteración y por lo tanto al encontrar tres similares y después del proceso de análisis, es entonces obligatorio de acuerdo con la normativa vigente.

²²⁹ Cfr. L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria...* op. cit. p. 57

Para que cada sentencia pueda tener una concordancia se deben analizar sus diferentes partes, respecto de las argumentaciones jurisdiccionales iniciales. Se tiene que tener en cuenta que los elementos subjetivos, como los relativos a la persona y la titularidad de la persona respecto del bien inmueble o jurídico al cual se encuentra ligado. Los elementos objetivos que se refiere a la institución jurídica referida como puede ser la propiedad de bienes. Y los elementos casuísticos o de conclusión jurídico-racional, que se refieren al extracto principal y las consecuencias establecidas en el argumento jurídico. Bajo estos elementos subjetivos se comparan con otras sentencias para saber si son o no compatibles²³⁰.

Los elementos objetivos de la reiteración son la declaratoria de reiteración y la publicidad de la misma. El primero es un elemento que expresa formalmente el hecho de haberse encontrado tres fallos de triple reiteración. Este primer proceso tiene una secuencia de declaratorias de reiteración, cuando se cree que se ha encontrado un fallo similar, el segundo cuando se lo ha comenzado a analizar y tercero cuando se puede deducir que son similares. Todo este proceso es uno solo y es parte de lo que podríamos llamar un proceso interno de la administración²³¹. Para cumplir con el principio de publicidad de la reiteración se necesita que se informe de manera que toda la sociedad la pueda conocer y que por lo tanto entre en vigencia y se pueda utilizar como fuente de derecho. Implícitamente en la publicación encontramos la validez, ya que la publicación dictamina que ha existido un proceso de acuerdo con la ley que se ha cumplido y que por lo tanto ahora puede ser público. Es la acreditación de que el proceso formal se ha completado.

El fin “es dar a conocer a todas personas para que se garantice la certeza y seguridad jurídica”²³².

²³⁰ Cfr. L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria...* op. cit. p. 126 – 127

²³¹ Cfr. L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria...* op. cit. p. 138-139

²³² L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria...* op. cit. p. 140

3.7. Efectos jurídicos del fallo de triple reiteración

El primer efecto inmediato de los fallos de triple reiteración es que el precedente tiene un uso de servir de antecedente de interpretación par la resolución de un caso en concreto. Y así el juez puede y debe usarlo según la Constitución y la ley para aplicarlo en casos similares. Otro efecto es que las personas pueden utilizar los fallos como una manera de hacer predecible el trato que se encuentre procesando. Específicamente que lo puedan estudiar para saber con cierta certeza lo que va a ocurrir. Por lo tanto y por último, el fallo de triple reiteración comienza a ser también una norma aplicable a la generalidad de la población desde el seno de la funciona judicial. Digamos que se ha encontrado con su propia forma de legislar.

3.8. Mandatos constitucionales

Continuación se expone el articulado de la Constitución del 2008 del Ecuador que establece los parámetros del tratamiento constitucional y de los órganos se encuentran encargados de regular la tarea jurisprudencial.

Art. 11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Se podrá ver que gracias a la aplicación de la jurisprudencia ayudará correlativamente a aplicar de manera los derechos progresivos que la Constitución reconoce. Posteriormente se verán las normas que específicamente tratan el tema de los fallos de triple reiteración.

3.8.1. Secuencia histórica del fallo de triple reiteración

Esta sección sirve para que se pueda entender el proceso de nacimiento y evolución de la cultura jurídica jurisprudencial en el Ecuador.

3.8.1.1. Ecuador, el casuismo en el derecho indiano

Esta sección sólo ofrece al lector la información sobre el Derecho Indiano, que era aquel que regía en el territorio de las Indias y filipinas luego de la conquista de América por parte de España en el siglo 15.

El aporte Español al derecho sobre todo queda expresado en la celosa manera de interpretación de la norma que quedaba en manos del monarca, y además la importancia del derecho escrito. También se aplicaba la costumbre, las reglas naturales y los casos idénticos, subsidiaria a la ley, solo en los casos que la ley no tenía una solución al respecto. Solo se usaba para el caso concreto²³³. Este derecho llevo consigo lo que se conocemos ahora como casación. “En casos criminales, la Audiencia tenía la última palabra, mientras que en los casos civiles, podía apelarse al Consejo de Indias, en grado de suplicación y por el plazo de un año. El consejo quería restringirse en sus actividades de Tribunal Supremo del imperio, a fin de concentrarse en su actividad política. Una Cédula Real del 13 de Febrero 1620, estipuló que para apelar la segunda instancia ante el Consejo la Cuantía debía ser de 6000 pesos o más. “Las sentencias del consejo se circunscribían a cuestiones de derecho y no versaban sobre los hechos, al menos que salieran a la luz nuevos hechos”²³⁴ Entonces podemos notar que el uso del precedente fue casi nulo en este época. Existía mucha corrupción y problemas por el hecho de que las leyes se desconocían, eran caducas por que llegaban mucho tiempo después de ser promulgadas y eso son los fundamentos de donde tenemos nuestro actual sistema de justicia. Es decir nos acostumbramos tradicionalmente a manejarnos en la oscuridad del sistema.

3.8.1.2. Tratamiento constitucional

Una parte muy importante de este trabajo es saber cómo la constitución y la ley ha manejado y manejan a la jurisprudencia y los fallos de triple reiteración.

²³³ Cfr. F. L. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria...* op. cit. p. 37

²³⁴ J. LEDDY PELAN, *El reino de Quito en el Siglo 17*, Banco Central del Ecuador, Quito 1995, p. 298

3.8.1.3. Ley de casación anterior a la constitución del 2008

“Con la promulgación de la Ley de Casación, se consagro un sistema doble para el uso del precedente con el fin de unificar y racionalizar la administración de justicia en el Ecuador. Por un lado se creó un mecanismo de vinculación relativa recurrente, la casación, con el cual se tamizan los criterios jurídicos más importantes con efectos plenamente procesales y un mecanismo de inmediata reiteración, la triple reiteración del fallo, el cuál complementa al anterior, permitiendo la total instrumentación del precedente en nuestro ordenamiento jurídico²³⁵”

Los fallos de triple reiteración funcionaban en la manera de que eran obligatorios para la ayuda de la interpretación de la ley pero no para la propia sala. Así decía el art. 19 de dicha Ley de Casación:

PUBLICACIÓN Y PRECEDENTE.- Todas las sentencias de casación serán obligatoriamente publicadas en su parte dispositiva en el Registro Oficial y constituirán precedente para la aplicación de la Ley, sin perjuicio de que dichas sentencias sean publicadas en la Gaceta Judicial o en otra publicación que determine la Corte Suprema de Justicia.

La triple reiteración de un fallo de casación constituye precedente jurisprudencial obligatorio y vinculante para la interpretación y aplicación de las leyes, excepto para la propia Corte Suprema.

Igualmente la Corte Suprema de Justicia podrá emitir resolución obligatoria sobre puntos de derecho respecto de los cuales existan fallos contradictorios de las cortes superiores y tribunales distritales, aunque no le hayan llegado por vía de casación. La Corte Suprema resolverá sobre los fallos contradictorios ya sea por su propia iniciativa o a pedido de las cortes superiores o tribunales distritales. El Presidente de la Corte Suprema emitirá un instructivo para el adecuado ejercicio de esta atribución²³⁶.

²³⁵ L. F. ÁVILA LINZÁN, *Jurisprudencia obligatoria...* op. cit. p. 73

²³⁶ LEXIS, *Codificación de la Ley de Casación*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-LEY_DE_CASACION_CODIFICACION&art=&index=19&query=19&#Art_19, consultado el día 6 de Febrero del 2011

El sentido del precedente obligatorio es necesario para poder tener una idea de la predictibilidad del sistema de justicia y complementariedad a la ley pero no que era obligatorio para la propia sala. La obligatoriedad por lo tanto descendía de manera vertical para todas las demás cortes y de manera externa para las personas e instituciones del Estado. Y así era como el sistema se mantenía, hasta que se promulgaron las normativas de la nueva Constitución.

3.8.2. En la actualidad Art. 184.2 y 185 de la Constitución, concordancias con el Código Orgánico de la Función Judicial

Art. 184.- Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes:

1. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración²³⁷.

Esta es la evolución más importante de la Constitución respecto del tema que estamos tratando. Puesto que aquí es donde comienza a existir la obligación de la Corte Nacional de Justicia. Ahora esta institución es la que tenía que preguntarse “cómo” iba a realizar esta función. ¿Acaso los sistemas que habían estado utilizando para el almacenamiento y organización iban a ser los necesarios para organizar los fallos de que se podían considerar de triple reiteración? Es aquí donde la Informática Jurídica entra en acción, ya que cuenta con las herramientas necesarias para poder crear ese sistema. Utilizando tanto la IJD, la IJG y la IJM solo las limitaciones que el Estado quiera imponer serán las no permitirán un avance hacia un nuevo sistema de Derecho.

Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto,

²³⁷ LEXIS, *Constitución de la República del Ecuador*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICOCONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_2008&art=&index=187&query=184#Art_187http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICOCONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_2008&art=&index=186&query=184&#Art_186, consultado el 9 de Febrero del 2011

obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.²³⁸

Definitivamente para que un juez pueda realmente saber cuáles han sido los fallos de triple reiteración por los cuales tiene que fallar. Necesita necesariamente una estructuración. Una programación de los fallos con lo que el juez pueda simplemente saber si existe o no fallos de triple reiteración. El cómo, como diríamos lo tiene la IJ. Utilizando el sistema de indexación de los casos. Observando la importancia de la ratio decidendi y la obiter dicta. Un juez no tiene el tiempo para hacer este trabajo. Por eso se creó el Departamento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. Y esa es otra solución que tiene la IJ. Dejar que el Juez haga su trabajo, en este caso, de fallar a favor o en contra de fallos de triple reiteración para crear los precedentes que le serán obligatorios a todos los ecuatorianos. Y por esto tenemos las maneras como se está haciendo esto en nuestro cuarto capítulo.

Código Orgánico

Art. 180.- FUNCIONES.- Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde:

2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración;²³⁹

²³⁸ LEXIS, *Constitución de la República del Ecuador*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICOCONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_2008&art=&index=187&query=185&#Art_187, consultado el 9 de Febrero del 2011

²³⁹ LEXIS, *Código Orgánico de la Función Judicial*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVILCODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&art=&index=181&query=triple&#Art_181, consultado el día 10 de Febrero del 2011

Art. 182.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria.

La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio.

La jueza o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada²⁴⁰.

Art. 201.- FUNCIONES.- A las conjuezas y a los conjueces les corresponde:

3. Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte²⁴¹

²⁴⁰LEXIS, *Código Orgánico de la Función Judicial*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVILCODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&art=&index=183&query=triple&#Art_183_consultado el día 13 de Febrero del 2011.

²⁴¹ LEXIS, *Código Orgánico de la Función Judicial*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-

El Art. 180 del Código Orgánico establece las mismas directrices que el Art. 184.2 de la Constitución, de la misma manera que el Art. 182 y 201 del Código Orgánico generan una cierta guía en conformidad con el Art. 185 de la Constitución de cómo debería ser el proceso para validar los fallos de triple reiteración. Sin embargo la propia Corte Nacional creó el Departamento de Jurisprudencia para ayudarse a cumplir esta misión. Y este departamento quiera o no, se encuentra utilizando la teoría de la Informática Jurídica en una práctica necesaria para dar una solución específica: encontrar de las centenas de miles de sentencias, aquellas que son iguales para crear precedentes. Y esto tiene el efecto jurídico de crear seguridad jurídica, ya que comienza a estandarizar de manera sustentada una cultura jurídica, se sabe cuál es la norma a aplicar, se puede en algo predecir lo que podría ser y se crea más normativa para suplir lagunas legales. Es también importante señalar que desde aquí ya se determinan las vías para cambiar un fallo de triple reiteración para no dejar a un lado la actividad recreadora del derecho. Por último el juez crea una “moralidad” respecto de la aplicación de las normas para toda la sociedad.

3.9. Órganos estatales

3.9.1. Corte Nacional

Mencionamos la Corte Nacional solo para dejar en claro que es el órgano supremo de nuestro estado que tiene que preocuparse del sistema de fallos de triple reiteración en la jurisprudencia ecuatoriana. Se encuentra, como hemos visto, sustentado por la Constitución y por el Código Orgánico de la Función Judicial.

3.9.2. Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial tal como lo dicta la constitución en su Art. 178 y por lo tanto es un órgano independiente de la función judicial pero que se encuentra en la misma área. Según el Art. 181 numeral 1, le corresponde definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. Por lo que este órgano es de suma importancia ya que también puede ser actor de la promoción y cambio del sistema que utiliza la administración de justicia en general para un mejoramiento del servicio de la justicia en el Ecuador. Lo mismo se aplica para el art. 22 del Código Orgánico de la Función judicial. Pues el Consejo de la Judicatura es el encargado de mejorar el sistema en sí. Específicamente le correspondería al pleno de acuerdo con el Art. 264. 5 a través del consejo consultivo.

3.10. Seguridad Jurídica como finalidad de la aplicación de un fallo de triple reiteración. Ejemplo

Vamos a tratar un ejemplo bastante sencillo de lo que ya se puede observar como una ayuda al sistema jurídico gracias a los fallos de triple reiteración para que exista más claridad, transparencia y por tanto seguridad jurídica. Por ejemplo el pleno de la Corte Nacional de Justicia emitió un criterio respecto de los juicios posesorios, específicamente definiéndolos como de conocimiento.

“Los juicios posesorios son de conocimiento pues su objeto es determinar la existencia de un hecho, cual es la posesión y declara los efectos jurídicos que se derivan de dicha situación fáctica y que se traducen en la tutela posesionaria que el juez otorga. La declaración judicial sobre esta situación de la cual derivan verdaderos derechos y que se pronuncia en los procesos posesorios cuando es estimatoria de la pretensión, coincide con la naturaleza declarativa de las decisiones judiciales dentro de los procesos de conocimiento; además sus resoluciones son finales y definitivas y gozan de la característica de cosa juzgada material, pues impide que el mismo asunto y entre las mismas partes, pueda ser nuevamente objeto de juicio; por ende admiten el recurso de

casación; el cual ha sido puesto a consideración y decisión del Pleno de este Organismo.”²⁴².

3.11. Experiencias en Colombia

3.11.1. Obligatoriedad del precedente jurisprudencial en el sistema jurídico colombiano

El sistema Colombiano fue creado con la fuente positivista del Código Napoleónico Francés y que fue fuente también para el código de Andrés Bello. Razón por lo que la jurisprudencia fue siempre tomada como fuente supletoria en la medida de que la ley no era clara sobre su aplicación. Por lo tanto las mismas decisiones judiciales no eran obligatorias para ellos mismos²⁴³. Esto quedo claro en el artículo 4 de la Ley 169 de 1896, donde se declaraba que los fallos de triple reiteración de la Corte Suprema podrían ser usados por el juez solo de referencia sin obligatoriedad ninguna. Sin embargo esta situación cambio con la Corte de Oro que sentencio varias causas que ayudaba a resolver cuestiones que la ley no había podido dar solución, por lo que hasta ahora, no usar esas sentencias se considera como una falta de fundamento en derecho. Esta referencia histórica fue ratificada en la Constitución Colombiana de 1991. Sin embargo la Corte Constitucional vio necesario hacer un análisis sobre si sus sentencias podrían ser obligatorias. Las tendencias escépticas a esta posibilidad creían que el derecho positivo definitivamente mantenía la independencia de las cortes y que “las altas cortes y que el principio del stare decisis es propio de un modelo de “case law”, es

²⁴² CORTE NACIONAL DE JUSTICA, Fallos de Triple Reiteración, *La posesión es un hecho que genera derechos, Los juicios posesorios son procesos de conocimiento*, Resolución de 21 de abril de 2010, Registro Oficial No. 195, de 18 de mayo del 2010, disponible en,

http://www.cortesuprema.gov.ec/cn/wwwcn/pdf/triple_reiteracion/33%20Triple%20reiteracion%20%20Juicios%20posesorios%20son%20de%20conocimiento.pdf, p. 2, consultado el 14 de Marzo del 2011

²⁴³ Cfr. C. BERNAL PULIDO, *El precedente en Colombia, Informe nacional preparado para el Congreso de la Academia Internacional de Derecho Comparado*, en Utrecht (Holanda), en julio de 2006. Revista Derecho del Estado n.º 21, diciembre de 2008, disponible en <http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/derest/article/viewFile/493/471>, p. 3, consultado el 15 de Febrero del 2011

incompatible con el sistema de derecho continental²⁴⁴». Sin embargo con la decisión C-037 de 1996 de la Corte Constitucional se hacían obligatorias las interpretaciones de las misma. Esta decisión se ve reforzada con la corriente optimista de tomar a la jurisprudencia como una fuente de creación del derecho obligatoria para los demás. Porque afianza el derecho positivo y da estabilidad a las decisiones judiciales. Las ventajas son innegables ya que la jurisprudencia renueva el sistema aplicando mejor lo que ya se había hecho antes y cambiando lo que no estaba funcionando. Y es bastante importante rescatar que la misma estabilidad para el sistema es a través de su flexibilidad²⁴⁵. Y como la misma Corte Constitucional Colombiana ha señalado que la jurisprudencia contiene las normas que resultan de la interpretación de las disposiciones jurídicas y que especifican su contenido, interpretando que el imperio de la ley no solo se refiere a la ley sino a toda normativa jurídica, inclusive por parte de la jurisprudencia. Además que respecto del art. 230 de la Constitución se ha vinculado sistemáticamente con el respeto del principio de igualdad. **Si los jueces no observan los precedentes, vulneran este principio, pues otorgan injustificadamente un trato diverso a dos individuos o situaciones jurídicas idénticas o análogas**²⁴⁶, por lo que el sentimiento de igualdad podría contradecirse bastante si no se trata a cada caso según sus propias circunstancias o individualmente. La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de una disposición legal (el artículo 112 de la Ley 104 de 199326) por considerarla, no contraria a la Constitución, sino contraria al precedente contenido en la Sentencia C-011 de 1994²⁴⁷. Así la Corte Constitucional Colombiana poco a poco le da el terreno que la jurisprudencia tiene en otros estados, como ahora en el Ecuador. En Colombia un precedente es usado como doctrina legal probable, para las sentencias constitucionales sin reiteración y para las de la Corte Suprema que contengan triple reiteración. La sentencia tiene tres partes básicamente, el *decisum*, la *ratio decidendi* y los *obiter dicta*. La primera es la resolución de la sentencia, la segunda es la que realmente se usa para poder hacer la discriminación de si va a ser o no un

²⁴⁴ C. BERNAL PULIDO, *El precedente en Colombia, Informe...* op. cit. p. 5

²⁴⁵ Cfr. C. BERNAL PULIDO, *El precedente en Colombia, Informe...* op. cit. p. 5

²⁴⁶ Cfr. C. BERNAL PULIDO, *El precedente en Colombia, Informe...* op. cit. p. 8

²⁴⁷ C. BERNAL PULIDO, *El precedente en Colombia, Informe...* op. cit. p. 10

precedente, entendiéndola como la formulación general del principio, regla o razón general que constituyen la base necesaria de la decisión judicial específica. Mientras que los *obiter dicta* son afirmaciones casi siempre teóricas, de carácter muy general y abstracto, que sólo cumplen un papel secundario en la fundamentación de la forma de resolver el caso. De ningún modo constituyen precedente.²⁴⁸ Por lo que se puede concluir que la obligación del precedente no es parte del sistema Constitucional, pero se ve incorporado poco a poco en el diario que hacer jurídico, especialmente por la Corte Constitucional.

3.11.2. Experiencias de Informática Jurídica

En Colombia se han llevado varios avances respecto de la utilización de la Informática Jurídica, que no se limitan al campo jurisdiccional. Sin embargo veremos que en Colombia cuenta con diversas herramientas en este campo. Podemos ver ejemplos bastantes antiguos como es el banco de datos jurisprudencial de los tribunales superior y contencioso administrativo de Caldas en 1980. Basado en el razonamiento de que

“la jurisprudencia de los Tribunales constituye por tanto la fuente de interpretación más próxima para jueces, abogados, litigantes, funcionarios administrativos y estudiantes de derecho. La posibilidad de acceso público a estas fuentes, propiciará una mayor garantía del principio de igualdad ante la ley, y contribuirá al desarrollo al desarrollo científico del Derecho²⁴⁹”

Aunque como hemos estado revisando también ayuda inmensamente al principio de seguridad jurídica. Sin embargo también tenemos que la Biblioteca Jurídica Virtual. Que es

“presenta una recopilación de jurisprudencia desde 1989 (en versiones actualizadas está hasta la fecha) permitiendo consulta por tema, título, entidad, autor o año. Esta herramienta ofrece la posibilidad de ver el recorrido que ha seguido para conseguir la

²⁴⁸ Cfr. C. BERNAL PULIDO, *El precedente en Colombia, Informe...* op. cit. p. 10

²⁴⁹ S. H. P. ACEVEDO AMAYA, *Banco de datos jurisprudencial de los tribunales superior y contencioso administrativo de caldas en 1980*, disponible en, http://www.uis.edu.co/portal/investigacion/grupos/sti_uis/documentos/estadoartesan.html, consultado el día 1 de Abril del 2011

información de manera que también pueda volver a un sitio consultado fácilmente. Además de esto, contiene la Constitución Política de Colombia, Códigos, Normas y un directorio de Abogados en las diferentes ciudades del país²⁵⁰»

Por eso vemos que en Colombia la evolución de los sistemas Jurídica Informáticos ha tenido una gran ventaja ya que ha sido usada desde hace varios años atrás y tiene la experiencia necesaria para crear nuevos sistemas que se acoplen a su realidad y puedan dar un mejor servicio a sus ciudadanos.

En este capítulo tenemos a los elementos del fallo de triple reiteración que nos ayudan a saber cómo organizarlos, específicamente si hablamos de la obiter dicta y la ratio decidendi. Este tipo de información es la que utiliza la programación de la IJ para poder crear ficheros que pueden ser automáticos, a través de lectores como scanners que pueden hacer el ingreso automático al software a través del computador. El software puede inclusive tener la inteligencia de crear los fallos de triple reiteración en la medida que todos los fallos se ingresen a ese sistema, porque tiene la lógica de ver cuáles son reiterativos o no. Y el operario jurídico solo tendría que aprobarlo o no. Esto último sería la invención de un sistema experto que haría casi todo el trabajo para determinar cuál es un fallo de triple reiteración. De ahí se podría solo ir al pleno de la Corte y ver si los jueces se encuentran de acuerdo o no con esa respuesta que surge prácticamente de una máquina o de un software.

²⁵⁰ K. P. DÍAZ GRANADOS SÁNCHEZ, *Bases de datos de jurisprudencia en Colombia*, disponible en, http://www.uis.edu.co/portal/investigacion/grupos/sti_uis/documentos/estadoartekarla.html, consultado el día 1 de Abril del 2011

CAPITULO IV

CASO ECUADOR

En Estados Unidos, los sistemas de precedentes, tenían un volumen de más o menos 22.000 resoluciones judiciales, por eso apareció la jurimetría en 1949 con Wiener para que exista una manera de predecir el comportamiento de los juzgados en base a la adecuada organización de la información²⁵¹. La técnica de interpretación de los precedentes jurídicos de acuerdo con la jurimetría, pretende que un abogado pueda no solamente saber lo que ha dicho un tribunal, sino también prever con una fuerte probabilidad lo que va a decir ese tribunal posteriormente.

²⁵¹ CFR. S. L. MATUTE C., *Los sistemas de información, la informática jurídica y el sistema de UNAM JURE*, <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/723/7.pdf>, p. 10

En eso se basa realmente todo lo que hemos estado hablando hasta ahora. En que de una u otra manera gracias a los sistemas de clasificación de la IJ podremos tener seguridad jurídica respecto de la anticipación de posibles actuaciones de la función judicial, porque habrá más certeza de lo que está sucediendo en el país y porque habrá más transparencia por la publicidad de las sentencias.

4.1. Resolución del 17 Abril 2009, Creación del departamento de jurisprudencia²⁵²

La resolución de la Corte Nacional de Justicia indica la manera como se tiene que manejar el departamento de jurisprudencia que se ha creado en la misma institución. La fundamentación legal de su existencia es el Art. 184.2 de la Constitución que se encuentra en concordancia con el Art. 180 del Código Orgánico de la Función Judicial.

4.1.1. Integración y funciones

Su organización contará con un Director, un coordinador por cada área especializada, los ayudantes judiciales y auxiliares de servicio que sean necesarios para su funcionamiento. Según el Art. 2 de esta resolución las funciones de esta dirección serán:

1. Recopilar todos los fallos que emanen de las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual los Secretarios de cada una de ellas, remitirán, en formato

²⁵² Resolución de la Corte Nacional de Justicia # 1, DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO DE JURISPRUDENCIA: A fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 184 de la Constitución de la República, Registro Oficial # 572, 17-4-2009

impreso y electrónico, dentro de los quince días de haberse ejecutoriado, copia certificada de todas las sentencias expedidas, así como de aquellos autos definitivos cuyo contenido jurídico sea relevante y haya sido seleccionado por los señores Jueces o por el Presidente de la Sala. El cumplimiento de este deber será de responsabilidad de los secretarios relatores de las salas.

2. Analizar y procesar las resoluciones remitidas por las Salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia, a fin de sistematizarlas por materias y temas, elaborando un repertorio metódico, que servirá para consulta de jueces, funcionarios y usuarios de la Función Judicial.
3. Remitir trimestralmente a la Unidad de Estadística y Archivo Central de la Función Judicial, a fin de que sean publicados en la Gaceta Judicial, los fallos más relevantes expedidos por las salas de la Corte Nacional, así como los prontuarios del respectivo período.
4. Detectar los casos de fallos contradictorios sobre un mismo punto de derecho que se hayan producido entre salas de la Corte Nacional de Justicia, pues comportan duda en la aplicación de la ley, y remitirlos al Pleno de dicho Tribunal, para que, en el plazo de treinta días, emita la norma dirimente.
5. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración. Cuando una Sala de la Corte Nacional o el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia establezcan la existencia de fallos de triple reiteración sobre un mismo punto de derecho, lo comunicarán inmediatamente, a través de su Presidente o Director, respectivamente, al Pleno de la Corte Nacional, para que en el plazo de sesenta días, conozca y decida sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. Establecido un fallo de triple reiteración como jurisprudencia obligatoria, el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia, a más de remitirlo al Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia, lo enviará al Registro Oficial para su inmediata publicación.

6. Elaborar los informes que le solicite el Presidente de la Corte Nacional de Justicia relacionados con consultas realizadas por jueces sobre la inteligencia y aplicación de las normas, inclusive las relativas a fallos contradictorios.
7. Organizar la conservación de los archivos físicos del material jurisprudencial y de todos los archivos electrónicos finales producidos por su departamento.

Las funciones determinadas en los numerales anteriores, se ejercerán también en relación con las resoluciones expedidas desde la aplicación de la Ley de Casación publicada en el Registro Oficial número 192 de 18 de Mayo de 1993, para lo cual el Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia se proveerá, organizará y clasificará por materias y temas los fallos pronunciados por las diversas salas de la ex Corte Suprema de Justicia.

La creación de este departamento va a dar una organización de las sentencias, que si bien antes existía, ahora es más necesaria y estricta ya que, de darse el caso, son fuente primordial de obligatoriedad para la sociedad. De esa manera los jueces también se encuentran con un archivo que les ayudará a encontrar todo tipo de sentencias, de manera física. Física digo porque de alguna forma todas las sentencias se encuentran ya en formato digital como lo tienen Lexis Ecuador. Si se hace un traspaso de las sentencias en una forma digital es aún más fácil organizar las mismas a través del software. La sala no se ha creado con el solo propósito de encontrar los fallos de triple reiteración, sino, más bien, respecto del procesamiento de jurisprudencias en general, dentro de los parámetros que se establecen en dicha resolución.

Es un poco limitado organizar las sentencias desde que se publicó la antigua Ley de Casación. En ese sentido es necesario que el Departamento de Jurisprudencia tenga, tal vez en lo posterior, una ampliación a su organización para que encuentren y documenten con estos nuevos sistemas la mayor cantidad de sentencias que hayan emitido en el Ecuador. Puesto que mayor información organizada, documentada y de fácil de acceso es mejor conocimiento para todos los ecuatorianos de la trayectoria de la justicia ecuatoriana.

Es muy bueno, para que exista una clara visualización de la evolución del sistema, que se vaya corrigiendo las diferencias de opinión en las sentencias, para que la Corte forje una

identidad sobre las resoluciones que se han tomado y así mejorar el sistema de la seguridad jurídica. Puesto que los ciudadanos podremos reclamar y pedir cambios de opinión de las Cortes si no se encuentra debidamente justificadas. La publicación de la Gaceta de las principales decisiones es controvertida. Puesto que los parámetros, justificados o no, sobre cuáles son las decisiones más importantes son bastantes subjetivos. El ideal a alcanzar para el efecto plena de Informática Jurídica y de la Seguridad Jurídica es una publicación plena de todas las sentencias y que la sociedad vaya auto determinándose de acuerdo a cómo se sirve de ellas. Evidentemente, con un mayor grado tecnología y política de visión amplia, todas las sentencias podrían, hoy por hoy, ser publicadas a través del internet de manera oficial.

4.1.2. Procesamiento de sentencias

El procesamiento se ha hecho de acuerdo con guías y especialistas de Colombia. El departamento contiene una manera que podemos encontrar en la siguiente guía. Los tres módulos tradicionales de procesamiento de información para la Informática Jurídica documental son:

1. La legislación
2. La jurisprudencia
3. La bibliografía jurídica

La división de la clasificación de la información según su fuente es necesario para tener una mejor organización, una mejor respuesta en la búsqueda y por tanto la simplicidad del sistema²⁵³.

Para que el sistema funcione tiene que tener una disponibilidad de información inmediata. En el caso de LexisNexis en Estados Unidos las sentencias se encuentran ya en la web en máximo una semana. El ámbito de aplicación debe estar claramente expuesto para que no exista confusión y exista organización. El texto tiene que estar completo pero se puede empezar con un pequeño resumen, para así poder revisar antes de ver el texto completo. Es

²⁵³ Cfr. M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...*op. cit. p. 157

muy importante que la jurisprudencia tenga referencias legislativas para poder ser el complemento necesario a la legislación²⁵⁴.

En definitiva para que pueda existir un programa que ayuda con la organización jurisprudencial se necesita de un analista, que prepara la información para su ingreso en el ordenador, un computador que procesa la información de que se dispone, un usuario, que solicita una determinada información al sistema.

La jurisprudencia exige un tratamiento específico para su ingreso en el computador. Por lo tanto se lo denomina documento fuente a lo que se refiere a todo el documento, necesario en los casos de análisis más profundos. De ahí se hace una desagregación de cuestiones para que de esa forma se encuentre en el sistema de análisis lo importante de la sentencia y así la búsqueda se haga más fácil enfocándose en el tema de que trata la sentencia. Se realizan resúmenes para que, el usuario, antes de ingresar a ver todo el documento pueda ver de qué se trata el mismo. “se trata de una información suficiente para conocer el sentido de la resolución”.²⁵⁵

Una manera de poder ubicar a una sentencia es dividiéndola en tres partes: elementos facticos, los elementos del derecho y la declaración o resolución. Los primeros son importantes para poder saber el porqué de la sentencia y que le da soporte a la justificación y motivación. Es importante por lo menos poner un título o ciertos elementos para que el usuario pueda identificar de qué se trata el documento que la búsqueda le ha arrojado. Lo segundo, que es “el razonamiento jurídico concreto por el cual el tribunal ha tomado una decisión en concreto”.²⁵⁶ Es necesario que el operario jurídico tenga el conocimiento de las herramientas que se necesitan y se usan para ingresar la información al ordenador. El analista que prepara la información para su ingreso en el sistema tiene que ser un especialista que tenga tanto conocimientos jurídicos como prácticas informáticas de alto nivel. Estos especialistas son talentos humanos que deben nacer de las universidades. Por eso existen varios autores que

²⁵⁴ Cfr. M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...*op. cit. p. 167

²⁵⁵ Cfr. M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...*op. cit. p. 199

²⁵⁶ M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...*op. cit. p. 201

incentivan a que la Informática Jurídica sea parte de una cátedra Universitaria, como sucede en Colombia. Por lo tanto necesitaremos personas que sepan de derecho para poder, utilizando la tecnología, servir al derecho.

Por eso no sería extraño que después de un tiempo abogado estuvieran relacionándose con ficheros electrónicos para servir a un sistema de información. Los ficheros son de gran importancia ya que “es el conjunto organizado de datos que tienen entre sí una relación lógica y están memorizados en un medio adecuado para su comunicación con el ordenador”²⁵⁷. Los ficheros son los medios por los cuales se comunican con el computador y hace que el computador sirva para el derecho. En la medida que se van haciendo los ficheros, respecto de fallos de triple reiteración, tenemos que saber que poner y que no poner. O dicho de otra manera, es necesario extraer de las sentencias la parte que sirve para hacer los resúmenes, que se arrojaran en las búsquedas. Y por eso se necesita que se haga el Ratio Decidendi y el Obiter Dicta que se analizan a continuación; en la medida que son parte de la filosofía del stare decisis.

En Estados Unidos una vez que se encuentra la decisión o las decisiones que forman parte del precedente se transforman en el punto central del sistema. Llegando al termino del stare decisis que significa “que los casos se decidirán bajo el mismo método en que fueron decididos en el pasado”, la doctrina usa afirmaciones cortas u opiniones conocidas como al ratio Decidendi o resolución del caso, que necesariamente constituyen el fundamento legal que sirve para resolver la disputa que ha surgido en una específica situación²⁵⁸”

²⁵⁷ M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 276

²⁵⁸ LÓPEZ MONROY JOSÉ DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. p. 160

4.1.2.1. Ratio Decidendi

Como hemos visto anteriormente, la doctrina del stare decisis dice que “una decisión de un tribunal un juez, tomada después de un razonamiento sobre una cuestión de derecho planteada en un caso, y necesaria para el establecimiento del mismo, es una autoridad, o precedente obligatorio para el mismo tribunal y para otros tribunales de igual o inferior rango, en subsiguientes casos en que se plantee otra vez la misma cuestión”²⁵⁹ La ratio Decidendi (la razón, el criterio o norma) que resuelve el caso vincula en el futuro al tribunal que la ha utilizado y a los tribunales inferiores. Esto sirve para 1) declarar y aplicar el precedente ya existente, 2) distinguir el caso (mostrar que difiere del anterior en alguna propiedad relevante) y apartarse del precedente, en inglés distinguish, y 3) si el precedente no lo hubiera establecido un tribunal superior, derogarlo o anularlo (overrule)²⁶⁰. Otra manera de entenderla es como “la formulación más general, más allá de las particularidades irrelevantes del caso, del principio, regla o razón general que constituyen la base de la decisión judicial específica”²⁶¹. Es lo que se juzgó y que se encuentra implícito en la sentencia. Es precisamente que el trabajo de los juzgados o salas especializadas de análisis de sentencias tienen que ver cuál es la parte del fallo que es obligatorio y que es la esencia del mismo. Y se la puede encuadrar en las siguientes características:

1. Establece el principio general de la decisión tomada
2. Que guarda una unidad de sentido con el dispositivo de la sentencia
3. Que está íntima e inescindiblemente unidos con la parte resolutive de la sentencia²⁶².

Una visión formalista de la ratio Decidendi es estrictamente el hecho de encontrar los razonamientos que hizo el juez anterior y por lo tanto que son obligatorio para el juez posterior. Y ahora, como nunca antes, podemos tener las reglas que lo definen:

1. El principio del caso no se encuentra en las razones aducidas en el fallo

²⁵⁹ V. CHAMBERLAIN DE ITURRALDE SESMA, *El precedente en el Common...* op. cit. p. 31

²⁶⁰ Cfr. J. AGUILO REGLA, *Teoría de las fuentes del Derecho...* op. cit. p. 114

²⁶¹ E. D. LÓPEZ MEDINA, *El derecho de los jueces, Obligatoriedad del precedente constitucional análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales*, Teoría del Derecho Judicial, Legis, Ediciones Unidades, Facultad de Derecho, 2001, p. 105

²⁶² Cfr. E. D. LÓPEZ MEDINA, *El derecho de los jueces...* op. cit. p. 106

2. El principio no se encuentra en la regla del derecho explícitamente anunciada en el fallo.
3. El principio no se encuentra necesariamente en relación con todos los hechos discernibles del caso y de la decisión del juez
4. El principio del caso se encuentra mediante la apreciación de (a) los hechos del caso que el juez consideró materiales y (b) su decisión se fundamenta en ellos.
5. Para encontrar el principio de un caso también es necesario establece que hechos fueron tratados como inmateriales por el juez, ya que el principio de la sentencia puede depender tanto de la exclusión como de la inclusión de hechos.

Y por lo tanto todo lo que no constituye ratio Decidendi es lo que es constituye un Obiter dictum o Obiter dicta.

4.1.2.2. Obiter Dicta

Son todas aquellas elaboraciones o razonamientos que no constituyen la ratio Decidendi en una sentencia, lo que quiere decir el latinago es todos aquellos pasajes de las sentencias en los que, por “abundancia argumentativa propia del derecho jurisprudencial, se dicen cosas de “pasada” o incidentalmente sin que constituyan el meollo del asunto jurídico que se está resolviendo”.²⁶³ Todos estos argumentos son solo de referencia, teóricos o argumentativos pero no constituyen el centro o meollo de la sentencia. Sin embargo sirven porque sin ella no pudiera construirse la sentencia de ninguna forma. Esta tiene el nombre de cosa juzgada aparenten el sistema Colombiano. Tiene la característica de saber o entender por qué se llegó a tomar una decisión de esa manera. Por lo tanto los jueces no están obligados a tomar una decisión en base a estos razonamientos.

²⁶³ D. E. LÓPEZ MEDINA, *El derecho de los jueces...* op. cit. p. 106

4.2. Organización y sistematización

4.2.1. Software (Programa de Computación)

La computadora es todas sus parte también se la conoce con el Anglicismos Hardware. El software por su parte se lo entiende como cualquier programa (conjunto de sentencias diseñadas en un lenguaje de programación, que en conjunto dan órdenes a la computadora para producir un resultado) que dirige la manear en como todas esas partes deben comportarse para dar los efectos deseados. Como el escribir en un teclado y que es eso sea interpretado como letras en un programa procesador de palabras. “El software es como una ley porque esta última contiene siempre un precepto, un imperativo, una orden”²⁶⁴. El software no es otra cosa que el desarrollo de un algoritmo, la maquina no pone nada por sí misma, más de lo que el hombre la pone en sí²⁶⁵.

La Corte Nacional de Justicia ya está implementando el software que va a contener y procesar toda la información que se encuentra en análisis y sistematización. Inclusive con miras a proteger el mismo por el sistema de protección de la propiedad intelectual. Este software deberá contar con varios tipos de seguridad. Aquí se podrán implementar varios aspectos que hemos visto de la IJ. Por ejemplo puede contener un sistema de ingreso de información específica para que el mismo sistema interprete y busque las similitudes. Usando la categorización de la jurisprudencia del obiter dicta y la ratio decidendi. Este sistema puede estar integrado una aplicación que pueda ser utilizada en dispositivos móviles para ubicar sentencias. El mismo software podrá ser usado en otras provincias de manear interconectada para que cada día se vaya alimentado al sistema de fallos de triple reiteración. Posteriormente podrá interconectarse con el sistema de otros fallos, como los Constitucionales, para finalizar con los de nivel internacional. Esto podrá ser una rica fuente de prácticas jurídicas que pueden aun dar más apoyo y sustento en calidad y cantidad de la argumentación jurídica utilizada en nuestros fallos.

²⁶⁴ Cfr. M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...*op. cit. p. 19

²⁶⁵ M. LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, *Informática Jurídica...*op. cit. p. 30-31

El software deberá contener la manera de cómo va a ser la interface de usuario a través de internet y contar con las seguridades mínimas para que las infiltraciones de agentes externos no puedan cambiar la documentación que se encuentra ahí expuesta.

4.2.2. Tesoros

Cualquier prescripción jurídica en el derecho se encuentra llevada a cabo por parte de la lingüística, tanto las leyes, la jurisprudencia y la doctrina. Por lo tanto el “derecho está siempre vinculado con el problema del lenguaje y sujeto a los límites de capacidad de expresión”²⁶⁶.

Ernst Forsthoff dijo “en el derecho nada se descubre, todo se inventa”. En el mensaje humano, cualquier que sea este, siempre está compuesto de símbolos y signos los primeros cualquier signo artificial y los segundos un fenómeno relacionable con otro fenómeno. El razonamiento legal, hablo de la ley específicamente, puede ser transferido por medio de ciertas premisas lógicas tan simple como basarse en dos premisas, una normativa y una fáctica que nos lleva a una conclusión y establecen las consecuencias legales aplicadas a cada caso en particular. Así, creemos que la ley que se aplica es justa ya que está fundamentada de esa manera, por lo tanto sin un fundamento no existe ni validez ni legitimidad en las decisiones jurídicas que se toman.

La finalidad de un sistema de información jurídica automatizada es brindar soluciones. Debe garantizar al usuario la localización, precisa y pertinente, de la información buscada, cualquier que fuese su fuente de procedencia²⁶⁷. Como en el derecho, ciertas fuentes, como la ley, la jurisprudencia y la doctrina son herramientas necesarias para su propio desenvolvimiento, el sistema debería investigar todo el conjunto normativo vigente.

²⁶⁶ A. ARENA, Bielsa Rafael y Vilas Jorge, *El lenguaje del Derecho, el Tesoros y el computador, Estudio desarrollado en el marco del Proyecto SAIJ-BIRF de reconversión tecnológica del Sistema Argentino de Informática Jurídica*, En *Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional*, Rafael A. Bielsa, Depalma, Volumen 5, 1996, Buenos Aires, p. 159

²⁶⁷ Cfr. A. ARENA, *El lenguaje del Derecho, el...* op. cit. p. 165

Gracias al desarrollo social, el sistema normativo crea numerosas leyes y eso lo hace un muy complejo sino hay organización, claridad de conceptos y falta de control previo, concurrente y posterior. La falta de sistematización conlleva la indeterminación del orden jurídico vigente y la ambigüedad de los enunciados normativos²⁶⁸. En derecho se tecnifica el lenguaje común y es necesario el hecho que esa tecnificación sea precisa y más aun con las normas que son menores. Por eso es importante que la claridad semántica haga lo suyo en las normas legales para facilitar el entendimiento y propósito de las mismas. “en el ámbito de la ciencia del derecho, se trata de determinar el alcance y la oportunidad de la definición legislativa, en la tarea de construcción y perfeccionamiento del lenguaje jurídico”²⁶⁹

El tesoro puede ser definido como “una lista de términos normalizados y convencionales, que forman un lenguaje documental²⁷⁰” o más simplemente como un diccionario. Este, se dio por la necesidad de crear un lenguaje único para las búsquedas y resultados por parte de los ordenadores. Y básicamente se puede entender como un lenguaje propio del derecho, especificado en una máquina para comunicarnos con la información que ella tiene y así obtenerla. Tenemos también al lenguaje descriptor que es un metalenguaje destinado a facilitar comunicación entre los documentalistas y el ordenador. Es la estructura de su lenguaje destinada a facilitar la comunicación y es básicamente “para reducir la inmensa variedad de palabras utilizadas en los documentos y sustituirlas por un número más reducido”²⁷¹.

En el concepto jurisprudencial

“Todo precepto normativo representa una abstracción mientras que el derecho es general y, por ello, no totalmente adecuado para el caso singular. Este fluir de la generalidad a la especificidad, impone la intervención del juez, que trae al presente un acto legislativo pasado

²⁶⁸ Cfr. A. ARENA, *El lenguaje del Derecho, el...* op. cit. p. 165

²⁶⁹ A. ARENA, *El lenguaje del Derecho, el...* op. cit. p. 169

²⁷⁰ G. M. LÓPEZ-MUÑIZ, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 71

²⁷¹ G. M. LÓPEZ-MUÑIZ, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 170

y administra justicia²⁷²”. Esto va de la mano con el principio de certeza del derecho que no significa inmutabilidad de la interpretación judicial. Como la jurisprudencia tiene el hecho y el derecho como consecuencia una conclusión, la misma tiene un mayor grado técnico del uso del lenguaje cuando se remite específicamente a la ley y no a las opiniones propias que la hacen más ambigua.

El tesauro, “es una herramienta cuya función es brindar, tanto al lenguaje de los documentos contenidos en una base de datos como a las preguntas al sistema, la univocidad (cada significante relaciona si y solo si con un significado, lo que quiere decir que cada significante está asociado a solo un significado y recíprocamente) que no tiene en el lenguaje técnico, y menos aún el natural²⁷³” En palabras más simples, el Tesauro es un sistema en el que se ingresa unas palabras en una base de datos y por lo tanto termina sacando unas respuestas de lo que podríamos encontrar. Un ejemplo muy claro es cuando hacemos búsquedas en google.

Es necesario que el control de tesauros se haga por diferentes medios como son: el alcance conceptual de los términos se restringe a una acepción; se evita al repetición de términos, ya que un concepto frecuente trasmite una información débil; cuando un mismo concepto puede ser expresado por dos o más sinónimos, se selecciona uno de los demás hacen referencia él; se unifica la expresión de los conceptos por medio del control morfológico de los términos (género, número y grafía)²⁷⁴. Este trabajo no es algo que tiene que ser hecho por un tecnólogo, como usualmente se pensaba. No siempre la persona que interactuar con un ordenador tiene que ser un ingeniero. Y este caso debe ser hecho por un abogado, un jurista especialista en IJ. Ya que solo aquel conocer del derecho puede ingresar los datos que necesitan los demás abogados que van utilizar ese servicio. Hasta cierto punto, inclusive se hace un trabajo en conjunto entre especialistas del derecho e ingenieros en sistemas. Sin embargo, por eso se insta a la necesidad de especialización y evolución de los jurisconsultos,

²⁷² G. M. LÓPEZ-MUÑIZ, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 170

²⁷³ G. M. LÓPEZ-MUÑIZ, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 174

²⁷⁴ G. M. LÓPEZ-MUÑIZ, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 174

especialmente de los jóvenes, quienes están llamados a romper la dependencia que los abogados tienen de los tecnólogos y de los informáticos. Solamente nosotros nos comprendemos, el abogado no tiene que acomodarse a los programas de computación, estos, son los que deben satisfacer las necesidades de los abogados. Ya que por ejemplo con los tesauros, quien más que los abogados conocen la técnica jurídica o las técnicas legislativas, para así crear sistemas que se preocupen de la redacción normativa de una manera coherente, fácil y rápida; permitiéndole al abogado dejar de un lado ciertos tecnicismos y más bien enfocarse en las maneras y modos de crear el derecho, inclusive desde la pura teoría.

En lo que respecta a la búsqueda de información. Es necesario que el tesoro jurídico deba enfocarse en diferentes clases de filtros para publicar la información que se está pidiendo, las características de los sistemas donde será aplicado, los modos de consulta de los diversos tipos de usuarios, la composición del mercado consumidor potencial de la información, las particularidades del lenguaje de las distintas fuente de recolección de los documentos, etc., etc., etc.²⁷⁵

Clasificación

Existe el Tesauros manual que son páginas o papeles físicos. Esta clasificación es bastante antigua y casi en desuso actualmente. El tesauros automatizado, el que se encuentra en el computador pero que se puede dividir en dos: a) para información que sirve para encontrar el contenido del vocabulario a utilizar; y b) el de recuperación, en el que existe una interconexión entre la base de datos de los tesauros y la o las bases de datos documentales por lo que se puede llegar a la información por medio de la misma base de los tesauros.

Por el idioma, monolingüe cuando el tesauros está siendo usado en un solo idioma o multilingües que usan dos o más idiomas para encontrar información (estos tesauros son más completos ya que utilizan una palabra con un idioma asociada con otra palabra en otro

²⁷⁵ G. M. LÓPEZ-MUÑIZ, *Informática Jurídica...* op. cit. p. 174

idioma). La finalidad de estos tesauros es el poder encontrar la información necesaria sin importar el idioma que se esté utilizando.

Por la estructura, tesauros lineales: representa palabras pero no informa mucho sobre lo que puede ser esa palabra. Tesoro arborescente: una palabra tiene significados y conexiones de manera ascendente y descendente de manera infinita interconectando el vocabulario. Tesoro reticular: la información está compartida lo que da una información más completa.

Por el contenido: Tesauros monodisciplinar, solo se ocupa de una sola disciplina. Y el Tesauros interdisciplinar, como en el derecho, abarca también otras disciplinas porque lo que en esta área son utilizados así.

Por su utilización automatizada. Los tesauros alfabéticos: da a conocer todos los dignos alfanuméricos y realiza la búsqueda por los mismos signos. Los tesauros numéricos: utilizando los números para descifrar las letras que se encuentran siendo utilizadas. Lo bueno de este sistema porque cada dígito ocupa la mitad espacio en disco que un signo alfabético se podría decir que baja el número de espacio de almacenamiento por palabra.

Por estructura lingüística: tesauros descriptores²⁷⁶: es el normar, donde figuran los descriptores en sus elaciones, cualquier que se la estructura de ellos. Tesoro semántico: Como el caso de la Corte de Casación de Italia²⁷⁷, es aquel en el cual una de las palabras se ha descompuesto en tantos conceptos clave como se integran en el descriptor, de tal forma que se puede utilizar cualquiera de ellos como elemento de recuperación.

Función del tesoro: Es un diccionario para clasificar y organizar la información para poder tener un recurso o un medio de recuperación fácil y rápida a varios documentos a la vez.

“Un sistema de información jurídica tiene, entre otros fines, el de favorecer la certeza de los sistemas jurídicas, al permitir la normalización del lenguaje normativo, eliminando los problemas semánticos que tanto incertidumbre provocan a la hora de la interpretación

²⁷⁶ Palabra clave que define el contenido de un documento y permite localizarlo en un archivo manual o informatizado. <http://www.wordreference.com/definicion/descriptor>

²⁷⁷ ARENA ALICIA, *El lenguaje del Derecho, el...* op. cit. p. 178

legislativa”. En donde la exigencia es doble: adecuadas capacidades de búsqueda y de precisión.²⁷⁸

4.3. Propuestas

En este momento el Corte Nacional de Justicia se encuentra haciendo las propuestas necesarias para que este sistema funcione la necesaria sociabilización del programa denominado SIPJUR y la Biblioteca de jurisprudencia²⁷⁹.

4.3.1. Sociabilización del programa

Se está trabajando por medio y gracias al Internet en tener todas las sentencias que se hayan aprobado como fallos de triple reiteración en el portal web de la institución para así poder facilitar el acceso al público en general, tener un compromiso con la publicidad y la transparencia de la información. Esto conllevará a que las personas en general y profesionales del derecho en particular puedan tener un acceso claro y libre al sistema y así poder ejercer sus derechos con pleno conocimiento. En este sentido tendrán una certeza o seguridad jurídica de cómo proceder en los casos identificados como fallos de triple reiteración.

4.3.2. El SIPJUR

Dado que el sistema todavía no es público no se puede dar aun muchos detalles. Pero estas siglas representarían lo que engloba todo el sistema que hemos estado presentando, por primera vez en el Ecuador, como ya hace años se hacía en otros lugares.

²⁷⁸ ARENA ALICIA, *El lenguaje del Derecho, el...* op. cit. p. 182

²⁷⁹ L. TOLEDO PUEBLA, Entrevista, Directora del Centro de Procesamiento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador. 23 Enero 2010

4.3.3. Biblioteca de jurisprudencia

La Corte tiene como objetivo la creación de una biblioteca jurisprudencial. Para que de esa forma las personas puedan tener acceso a toda la jurisprudencia que exista en el Tribunal, como se está haciendo con el Departamento de Jurisprudencia pero también se está planeado una biblioteca especializada que contenga toda la información necesaria respecto al derecho de los jueces. Con ésta perspectiva la Biblioteca está haciendo primero un servicio a la comunidad. Creando, especialmente, fuentes de información sobre el derecho de los jueces. Ahora con mayor importancia ya que efectivamente los jueces tendrán una herramienta de crear derecho vinculante para todos. Y por lo tanto su actividad será aún más significativa para que el quehacer jurídico ecuatoriano y tendrá aún más sentido que proporcionen información al respecto. Y más aún que esta información se parte de las mismas experiencias que ellos han y van teniendo sobre la IJ. Porque son los jueces quienes, con estas luces de renovación (tecnológicas), son los que más pueden aportar sobre las ideas creativas que la tecnología les pueda servir. Porque es no es el ser humano el que se acopla a la tecnología sino ésta al ser humano. Como es lo es López Miguel Muñoz Goñi, Juez Español que ha hecho varios tratados sobre IJ y que ha sido citado varias veces en este trabajo.

Por otro lado la biblioteca del Departamento de Jurisprudencia tendrá que contener, ahora más que nada, una entrada virtual para conocer las consultas de los fallos de triple reiteración. Para esto el software del SIPJURE tendrá que contar con los mecanismos necesarios para que esto sea una realidad. Y así se pueda dar más seguridad jurídica.

4.3.4. Recomendaciones al programa SIPJUR desde la perspectiva de la Informática Jurídica

Como se ha detallado anteriormente la información sobre lo que se está haciendo en el Ecuador no es muy abundantemente ya que recién tenemos los primeros pasos de lo que se puede hacer aquí, utilizando la IJ. Lo que no está mal porque se ha comenzado y la evolución de este sistema en el Ecuador va para largo lo cual es muy emocionante.

La base de datos que se utilizaría en este sistema fuera la base datos relacionada. Ya que como vimos la IJD se preocuparía de la elaboración de la Base de Datos de la jurisprudencias de la Corte Nacional de Justicia. Esta técnica permitiría que toda la documentación se encuentra a directa disposición del ciudadano como del operador jurídico. Es necesario que se utilicen sistemas de escaneo para poder traspasar la información a un medio digital y que ingresen al software que va a catalogar todas las sentencias. Gracias la IJG y a los procesos de los documentos podrían ingresarse y de ahí el mismo computador resolvería si los mismos son o no fallos de triple reiteración de una manera muy fácil. Los archivos y explotación documentales ayudarían a publicitar la información de tal manera que la gente tenga acceso verídico al mismo. La automatización documental tendrá que ser usado desde el principio de los procesos para organizarlos y puedan tener exactamente una idea de donde se encuentra y qué estado se encuentra; pues en este proceso se utilizan los ficheros. Este es un eslabón a para complementar la cadena de la seguridad jurídica. También ayudaría a mostrar en qué estado se encuentra la sentencia y su calidad (de si ha sido considerada como un fallo de triple reiteración o no). Esta automatización expresada en computadores que podrán utilizar tanto los servidores públicos como los interesados.

Respecto de la IJM se puede ayudar a la elaboración de los fallos finales de triple reiteración. Es decir el mismo sistema sería el que sugiriera al experto jurídico cuales son los fallos que tienen esa calidad y porque a través de los sistemas expertos jurídicos dentro de la categoría de Sistemas de Análisis jurídico, podrán los operadores del Departamento de Jurisprudencia simplemente decidir si las preposiciones presentadas por el sistema experto son verdaderas o no. Lo que se tendría que hacer como parte del SIPJUR es programar los sistemas expertos para que nos den las repuestas adecuadas.

Por último se daría énfasis en la Inteligencia Artificial como aquellos programas que pueden leer todos los documentos de los fallos y sacar una conclusión si son o no de triple reiteración. Este proceso sería el más rápido pero el más hipotético en aplicarlo hoy por hoy en el Ecuador. Claro que si tuviéramos eso hoy día la clasificación de las fuentes de fallos de triple reiteración se acortarían dramáticamente.

Solo con los pocos avances de la IJ en estos párrafos presentados vamos a tener el total cumplimiento de los Art. 184.2 y 185 de la Constitución. ¿Cuándo hubiéramos pensado que la solución a un problema jurídico podría ser algo externo a él?

Como todo es necesario que la voluntad política ponga los recursos necesarios para poder continuar con este valioso Departamento de Jurisprudencia. Y eso no se encuentra detallado en su estatuto de creación, es necesario que se disponga de los fondos suficientes para mantener al departamento.

Parte de lo que es el Consejo de la Judicatura, deberían de proponer los montos que necesitarían dentro del presupuesto general del estado para la implementación del sistema. Puesto que una vez aprobados los fondos, la manutención del mismo sería muy factible. Tal vez parte de las obligaciones del mismo Departamento de Jurisprudencia sea el pasar un estimado de gasto para la implementación tecnológica. Además que se va a necesitar del personal que sirva o ayude que se ingrese la información. No es suficiente que los colaboradores de los jueces sean los encargados de hacer el trabajo. Se necesita un grupo humano de abogados especialistas en la IJ que puedan ayudar a crear todo el sistema. Ellos deben ser personas tanto ingenieros como abogados, en un equipo, que sabrán cómo debe pensar un programa para ofrecer las soluciones que se requieren.

Hoy día la seguridad del sistema se basaría en tener seguridad en los procesos que se encontrarían en medios informáticos y digitales. Como puede ser el hecho de que no se cambie o adultere la información tanto por operarios del sistema como por personas externas al mismo. Como podrían ser los hackers. El SIPJUR debe contar con muchos “walls” o códigos de seguridad, en donde se encuentra recolectada la información, para se encuentre segura la información que se procesando como la que se esté presentado al público.

Los tesauros que se están creando deben suplir la necesidad de hacer una búsqueda sencilla y eficaz. Tendrá que presentarse de tal manera que pueda ser de fácil uso para quien quiere encontrar información. Respecto de los tesauros sería muy bueno que el mismo departamento pueda utilizar aquellos que servirían tanto para español como para inglés. Porque no tendría sentido limitarlo a la programación desde un principio cuando se puede

hacer cosas mucho más grande después. Una recomendación para la bases de datos que se están creando pueden ser parte de un nuevo sistema de almacenamiento tipo “nubes” entonces toda la información no tendrá que estar puesta en los discos duros de la Corte Nacional sino en estas nubes también lo que garantizaría que la información no pierda por robo, extravío o adulteración.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones Informática Jurídica

Para comenzar me adhiero a lo que dice Yánez respecto de la importancia de la informática jurídica en nuestro país, el comenta que “los límites del hombre en su tarea creadora y en particular esta que nos compete hoy por hoy, es el reto de la presente y de las futuras generaciones de abogados que deseen profundizar en este interesante ámbito”. Por eso nace este trabajo. Para dar a conocer de forma definitiva la posibilidad de hacer cambios radicales con el uso de la tecnología en el campo del derecho. Ya hace casi 30 o 40 años atrás en otros países, especialmente Europeos, se veía el auge de esta rama jurídica. Por eso "el computador, procesador, ordenador o cualquier otro nombre que adoptase, así como sus soportes lógicos o programas, transformarán día a día el modo de vida, costumbres, formas de comunicación, relaciones y producción entre los seres humanos. A cada momento se vuelve

más necesario y en muchos actos de la vida imprescindible"²⁸⁰. Esta es la razón hemos hecho este trabajo que resalta la importancia de la IJ en nuestro sistema de Justicia, específicamente en lo que se refiere a los fallos de triple reiteración. No podemos dejar que el hecho de no tener avances tecnológicos en los juzgados sea una limitante para poder hacer un salto cuántico en tecnología y lidiar una vez por todos muchos problemas del sistema judicial. Ya que las constantes innovaciones tecnológicas obligan a la sociedad a acomodarse a un era de permanente transformación²⁸¹. La informática jurídica trae luz a la oscuridad en los procesos. Gracias a ella se podrá saber exactamente que se encuentra sucediendo en los juzgados, hoy por hoy, dentro de los fallos de triple reiteración.

Solo para hacer una referencia de los sistemas que se pueden aplicar en nuestros juzgados es posible también utilizar JURIDIAL (Francia), que se preocupa de recolectar toda la información pública, a través de sistemas de IJD. Esta es sólo una fuente extranjera para homologarla en el Ecuador. Es decir, existe vasta experiencia para ayudarnos con la IJ en diferentes partes del mundo y por las cuales podemos nutrirnos. La primera conclusión básica es que gracias a la IJD es que ayuda a la seguridad jurídica porque genera el medio por el cual las normas están al alcance de todos. De manera especial por parte de la jurisprudencia nacional, específicamente respecto de los fallos de triple reiteración. Esto genera una disminución de tiempo de búsqueda de información que también aligera o ayuda en esa actividad al operario jurídico o al ciudadano común. Encontrar información no será más un problema. En lo posterior los programas de computación interactuaran con el operador para darle exactamente con lo que necesita en poco tiempo.

Por ejemplo los bancos de datos integrados, hoy son un instrumento indispensable, incluso para el magistrado, no sólo para la búsqueda de documentación jurídica, sino también para verificar muchos hechos²⁸². Las bases de datos, son el primero paso para crear en el sistema del SIPJUR. Primero todas las sentencias de manera física para su respaldo pero

²⁸⁰ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 15

²⁸¹ P. YÁNEZ N., *Introducción al Estudio del Derecho...* op. cit. p. 62

²⁸² Cfr. R. BORRUSO, *La ley, el juez, la computadora...* op. cit. p. 93

también de manera digital para su manipulación y explotación (el poder presentarlo a la sociedad a través del portal web, por ejemplo). Por eso podemos asegurar que efectivamente la tecnología en la práctica del derecho puede ser usado para que valores como la seguridad jurídica puedan tener un valor real en la sociedad²⁸³. Ya no podremos decir que queremos seguridad jurídica, solo la viviremos.

Una de las ayudas que nos da la IJG es que permite al usuario del derecho a tener más tiempo para la creación, estudio y análisis del derecho, que lo que conlleva a la organización, búsqueda y recuperación de la información. Por ejemplo gracias la unión de información entre diferentes instituciones se podría agilizar los trámites al usuario de una manera muy ágil, no existiría la necesidad de que cada institución haga un repaso de validez de la documentación sino que se haría automáticamente en una sola. En vez de esperar para saber la información de un bien inmueble en el registro de la propiedad por parte de un notario, simplemente se podría verificar en un solo acto a través del computador. Así mismo puede suceder con los fallos de triple reiteración, ya que se conectarían redes para no esperar que toda la información necesaria sobre el caso específico, sino obtenerla directamente de la fuente en que se generó ese hecho de información. De la IJG se puede utilizar la informática judicial para genera los expedientes de los fallos en general, y dar una respuesta si ellos son o no de triple reiteración y el traslado de la información para él público en General. Se utilizaría los proceso de homogenización documental para genera la base de datos; en pocas palabras crear un proceso por medio del cual todos los documentos sean catalogados bajo la misma estructura. La IJG se encargaría inclusive de crear esta estructura. Lo que nos ofrece esta disciplina es método para organizar la documentación.

Tenemos que aceptar que el problema del SIPJUR o para todo operador del Derecho es que se pasa mucho del tiempo para la elaboración de documentos y comprobar que sean lógicos, estructurados o fundamentados. Por eso recalamos que los sistemas expertos pueden realmente ayudarnos con eso. Ya que pueden procesar la información de una manera muy ágil,

²⁸³ R. BORRUSO, *La ley, el juez, la computadora...* op. cit. p. 131

fácil y certera con la programación tanto de un ingeniero en sistemas como un abogado. Si tuviéramos un sistema interconectado y automatizado, realmente el trabajo de encontrar fallos de triple reiteración sería extremadamente fácil, casi automático para el computador y el programa. Creo yo que al momento de instalar la programación y los sistemas no pasaría más de meses para obtener toda la información filtrada de lo que se necesita. Es como prender un programa que se maneje solo y sea controlado por el ser humano. Otra aplicación de los sistemas expertos es a través la iuscibernética (especialización y ampliación de la cibernética). En palabras sencillas es el uso de la cibernética para ordenar el derecho, estudiarlo y tal vez predecirlo. El trabajo que puede hacer un abogado de analizar la posible resolución de una sentencia podría estar también en las manos de un Sistema Experto. Pero de la iuscibernética sería utilizado más bien para poder predecir los demás fallos. Podríamos algún día esperar que vayamos a tener casi con certeza cuál podría ser la resolución de una sentencia específica.

Si estamos hablando de fallos de triple reiteración lo que podríamos utilizar de esta rama de la IJ es estar en control de la creativa creación del derecho. Ya que los sistemas y el abogado podría estar tan seguro de lo que ha sucedido y vienen sucediendo (por la información proporcionada) que tendría poder para influir, con argumentos y razonamiento, en los fallos que saldrían y no se ajusten a los parámetros de la razón.

No obstante, en la medida en que las máquinas pueden procesar informaciones y establecer inferencias lógicas, no pueden comprender la multiplicidad de circunstancias que concurren en las conductas humanas, por eso la invitación a usar sistemas expertos para el SIPJUR no es para reemplazar a los seres humanos, sino para que los asistan en sus tareas más automáticas y tediosas que un maquina lo haría sin problema. El operador jurídico se enfocaría solamente en las cuestiones de fondo y ya no de forma.²⁸⁴ Porque al fin y al cabo, somos humanos y no máquinas y no podemos pensar que todo lo que va a poder hacer una maquina en vez de nosotros. Porque

“no debemos dejar de lado lo que el juez puede seguir haciendo en función de la justicia, que es la necesidad en el juicio de la sensibilidad psicológica y social, se

²⁸⁴ Cfr. L. A. ENRIQUE PÉREZ, *Manual de informática...* op. cit. p. 97

necesita buen sentido, equilibrio y sentido práctico, se necesita el sentido de la justicia, e incluso el sentido de la historia”²⁸⁵.

Podríamos incluso hablar de la intuición, que conlleva todo el conocimiento necesario para tomar las decisiones correctas fuera de los ámbitos lógicos.

“La realización de los sistemas expertos legales debe ser impulsada, porque las fuentes de cognición de las leyes ya no son confiables, y la aplicación de las normas es demasiado lenta y subjetiva, mientras que la automatización produciría velocidad e imparcialidad²⁸⁶”.

Preguntamos, ¿cómo eso no podría ayudar a la seguridad jurídica? Este principio legal se ve sumamente beneficiado porque comienza a haber una publicidad de fallos de triple reiteración que antes no había, organiza la información de manera transparente y rápida, la pone a disposición del público general que sabe que leyes le gobiernan y crea una cultura jurídica de la actuación de los jueces ¿Y porque hay publicidad? Porque hay un sistema basado en la IJ que está creando eficientemente estos fallos, que no se limitan a la Gaceta Judicial sino a la página de internet oficial del Corte Nacional. Esto pasos harán que la gaceta judicial en un futuro convertirá en una suministración de información electrónica.

Posteriormente podemos que hasta la IA (Inteligencia Artificial) se puede utilizar para la recopilación de información. Ya que son el siguiente pasó de los sistemas expertos. Es decir una máquina que sola nos pueda decir cuáles son los fallos de triple reiteración y cuáles no. Según una investigación reciente de la National Geographic, en su documental Googleando a Google, explica que la empresa ya tiene planes avanzados sobre sistemas de inteligencia artificial que están a punto de ser probados para dar un servicio. Esto nos lleva a reflexiones más profundas que no son parte de este trabajo y tan solo dejar la inquietud al lector de que la inteligencia artificial ya es una realidad. Y en el Campo Internacional se están dando ya varios seminarios de Derecho e Inteligencia Artificial que no podemos ignorar. Como por ejemplo la 13 Conferencia Internacional en Inteligencia Artificial y Ley (ICAIL 2011) que se dará a cabo el 6 de Junio del 2011 en el Colegio de Derecho de la Universidad de Pittsburgh,

²⁸⁵ R. BORRUSO, *La ley, el juez, la computadora...* op. cit. p. 63

²⁸⁶ R. BORRUSO, *La ley, el juez, la computadora...* op. cit. p. 93

Estados Unidos. Pero sobre todo para la IJ y los fallos de triple reiteración se podrían crear sistemas que lean toda la documentación y nos saquen casi automáticamente los fallos de triple reiteración. Otra vez, siempre el uso de la tecnología como del derecho es para el servicio y nunca se convierten en un fin en sí mismos.

Tenemos que decir que el problema de la seguridad jurídica, un punto totalmente de derecho puede ser solucionado por la IJ. Y para eso se necesitan personas que se especialicen en esas ramas. Dentro de todo este proceso de evolución de los sistemas de los funciones judiciales, especialmente de la Corte Nacional de Justicia, estamos viendo que es necesario los abogados sean parte del proceso y trabajen conjuntamente con los técnicos para delimitar las maneras en las que se tienen que ser hacer el programa; inclusive se requiere de la especialización de personas que ayuden al servicio de la informática jurídica desde las Universidades, como se hace en otros países como en Colombia, Argentina y México, sólo para poner un ejemplo.

5.2. Conclusiones sobre seguridad jurídica

Si solo hablamos de cumplir con la constitución. La IJ tiene mucha ventaja respecto del Art. 82. Ya que ese artículo insta a que la seguridad jurídica tiene que ser el respeto o cumplimiento a la Constitución. Si solo nos tomamos de eso, podemos aseverar que la IJ es la herramienta que pueda hacer que se cumplan los Art. 184.2 y 185 de la Constitución. Con lo que se da la seguridad jurídica respecto de la primera parte del enunciado del Art. 82, gracias a la IJ y en cumplimiento de los Arts. 184.2 y 185. La IJ es el elemento clave para conectar a la Constitución consigo misma.

En otro aspecto tenemos que la seguridad jurídica es la publicidad de las normas. Y otra vez vemos que la IJ es una herramienta que ya ayuda a que cualquier persona con acceso a internet pueda saber cuáles son los fallos de triple reiteración que le gobiernan. La IJ crea, no solo a través de los sistemas sino también a través de entendimiento jurídico las estructuras

tecnológicas para ayudar al Derecho, en este caso, específicamente a que la seguridad jurídica se fortalezca y cumpla, respecto de los fallos de triple reiteración.

La Jurisprudencia como parte de la seguridad jurídica tiene que ser la herramienta que sirva para el mejoramiento del ser humano en sus relaciones sociales. Y por lo tanto tiene que adaptarse a los cambios sociales, y en este caso, tecnológicos para poder dar un mejor servicio a la comunidad. Haciendo que el principio de conocimiento del derecho y publicidad, que refuerzan a la seguridad jurídica, puedan ser una realidad. Puesto que ahora con el acceso de las tecnologías podemos ver que mucha más gente que en el siglo pasado puede enterarse de los derechos que le representan y si están o no de acuerdo con ellos. Esa es la importancia de la seguridad jurídica gracias a la IJ.

El principal problema con la Seguridad Jurídica y la proliferación de las normas, es que ni los mimos operarios del Derecho se encuentran usando la norma que se ha creado porque no saben que se encuentra vigente. No existen medios Gubernamentales para poder saber utilizar el derecho en los siguientes casos. Hoy gracias la IJ se podrá utilizar la normativa vigente, por lo menos con las sentencias de triple reiteración. Puesto que en el programa se buscaría por número de sentencia, caso, materia, personas, bienes reales o jurídicos la información necesaria y sería recuperada sin ruido o silencio de manera, rápida y sencilla.

Parte de lo que se necesita en la seguridad jurídica también es la rapidez con la que se toman las decisiones por lo tanto, gracias a la Informática jurídica los fallos de triple reiteración podrán ser conocidos en mucho menos tiempo que se utilizaba antes. Por lo tanto haciendo la publicidad inmediata una manera de garantizar el conocimiento de cómo se encuentra el comportamiento de los jueces respecto de los temas que se constituyan un precedente obligatorio.

Es la previsibilidad de la próxima sentencia y la certeza de que como se está aplicando el derecho son los resultados de poder tener una IJ al servicio de la Seguridad Jurídica. Sin la primera estamos destinados a no tener claramente cómo se están llevando los procesos. Además si seguimos las premisas de Locke, sobre lo que la seguridad se fundamenta en la ley,

podemos ser una analogía y decir que tenemos seguridad jurídica cuando sabemos con certeza cuales son los fallos de triple reiteración que se encuentran vigentes en el Ecuador, ya que pasan a ser a una fuente normativa; así como lo decía Kelsen en su Teoría Pura del Derecho. Además que nos encontraríamos con una vigilancia del que hacer jurídico mucho más cercano que nunca antes. Pero el fin de la Seguridad Jurídica es la predictibilidad misma y se ve totalmente sustentada cuando existe un sistema dado por el IJ que ayuda a tener al día todas las sentencias de fallos de triple reiteración que guían el curso del sistema jurisprudencial.

Un aspecto importante que respalda la a seguridad jurídica desde el punto de vista de los fallos de triple reiteración es que suplen el vacío legal, generando mayor certeza en el ordenamiento jurídico de lo que se debe hacer cuando no existe norma que regule. Y por otro lado el hecho de que poco a poco se va acoplado con la vida de la sociedad a la realidad jurídica. El principio de la ley debe ser conocido por todos (solo basándonos en los casos de fallos de triple reiteración) podrá ser más real, sólo porque la información se encontraría “a la mano”.

La seguridad psicológica del individuo también es un resultado de la seguridad jurídica en una sociedad, por eso Sócrates murió injustamente, para dar el ejemplo de que la estabilidad jurídica y ética es más importante para la sociedad que el bien propio. Existen diferentes formas de entender la seguridad jurídica, sin embargo la generalidad es que es objeto del derecho y que ayuda a saber cuál es el rumbo que cursa la sociedad y sobre todo que da certeza o previsibilidad de la conducta humana. Y lo que importa más aún en el hecho de que se puede hacer esto a través de la jurisprudencia, y mucho más cuando se habla de la certeza del derecho. Y que es pilar a varios principios del derecho como la irretroactividad de la ley, igualdad para la ley y se relaciona con otros términos que tratan de darle al derecho la fuerza moral que se necesita para valer en la sociedad. Esto genera hasta una seguridad individual de la persona sobre la sociedad en la que vive. Además la seguridad jurídica legitima la acción de la administración y de la cierta altura y respeto; ya que debe estar fundamentada en las normas que todos conocemos y en razonamientos lógicos y entendibles para todos. Es importantísimo que los expertos jurídicos y las personas puedan conocer la ley

para poder ejercerla, porque un gran problema de la seguridad jurídica actualmente en el Ecuador es la falta de conocimiento de la ley como tal.

Otra gran respuesta de la IJ es que se puede hacer sistemas expertos que ayuden a predecir el futuro comportamiento de las salas. Esto sin duda es un campo totalmente desconocido, pero nos ayudaría a tener un respaldo sobre la actuación judicial. Así si un juez cambia la tendencia razonable, con el conocimiento que tenemos gracias a la IJ, tendremos la oportunidad de darnos cuenta de ellos y actuar al respecto. O de saber si el juez está cambiando su respuesta de una manera fundamentada.

5.3. Conclusiones Fallos de triple reiteración

La jurisprudencia es la costumbre hecho ley. Dar importancia al juez igual que el legislador realiza la función del primero y refuerza la función del segundo en nuestro país. La utilización de la costumbre en este tópico necesario para simbolizar el inicio de cómo funciona los fallos de triple reiteración. Ya que la reiteración de sentencias iguales sobre un mismo punto de derecho tiene el mismo efecto que la costumbre y al decidir la Corte que esas sentencias son similares, se aplicaran de manera obligatoria. La costumbre es la antesala a la experiencia del fallo de triple reiteración ya que se suple el vacío legal, de acuerdo con la ley.

Se ha visto que la jurisprudencia es una costumbre revestida de formalidades para que se haga ley. Como es importante saber la diferencia entre la sentencia y la ley y como, a través de los procesos legales se convierten ambos, aunque diferentes, en normativa obligatoria general. Y es claro que hemos adoptado este sistema de precedentes del sistema jurídico del Common Law que se practica de manera más clara en Estados Unidos e Inglaterra, en donde el precedente es de suma importancia como fuente normativa.

Los usos del fallo de triple reiteración para el caso del Ecuador son varios. Poco a poco podremos tener un respaldo jurídico importante político como lo es en Estados Unidos, donde, en el fondo el Common Law, también ayuda a que tengas una posición de poder ante el poder político, ya que tiene el peso de la historia en sus manos. Además que sirve también como la fuente del debido proceso y ciertos derechos humanos básicos, por ahí se protegen.

“El poder del precedente como fuente del Common Law depende del acercamiento o aproximación de las cortes en casos semejantes. La doctrina da lugar a tres objetivos generalmente vinculados: primeramente la equidad requiere que los casos semejantes sean tratados de una manera semejante. Segundo que el stare decisis realce la predictibilidad del Common Law que permite a la gente planear sus vidas y reducir los riesgos de un nuevo litigio envolvente. Tercero, la doctrina prueba que las acciones judiciales hechas por los jueces resuelven los casos alrededor de lo decidió para crear una mayor credibilidad judicial”²⁸⁷

Es importantísimo pensar que las raíces de nuestra actual forma de corrupción (derecho indiano) provienen básicamente por el hecho de desconocer la norma que se encuentra vigente y por lo tanto actuar de la manera que mejor convenga, a los intereses particulares, desconociendo el motivo, razón, realidad y necesidad del derecho. La magia de la informática jurídica es iluminar y exponer todo a la luz de lo que se quiera exponer. El hecho de la predictibilidad no es un hecho que nace con la informática jurídica sino con el mismo sistema de triple reiteración del precedente para su obligatoriedad en el caso ecuatoriano. La informática jurídica puede hacer que los fallos de triple reiteración que se encuentren procesando realmente se conozcan por parte de la ciudadanía y el experto jurídico. Y no solo por la publicidad sino porque genera el sistema o estructura tecnológica para que se encuentre al servicio del jurista. Anteriormente no existía entre las salas de la CSJ una coordinación entre ellas respecto de los temas que estaban tratando lo “cual permite que se presenten contradicciones entre las salas respecto de algunos temas puntuales. Pues se decía en el 2006 que debería considerar el legislador una reforma que establezca este mecanismo de centralización, el cual, consistiría ajeno a cualquier tecnicismo, que sea el pleno de la CSJ quien establezco los fallos de triple reiteración y no las salas individualmente consideradas.²⁸⁸” Y este paso fue el que se dio gracias a la creación del Departamento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.

²⁸⁷ Cfr. LÓPEZ MONROY JOSÉ DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. p. 165

²⁸⁸ LÓPEZ MONROY JOSÉ DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common...* op. cit. p. 151

Si bien la Constitución y la Ley establecen ciertos parámetros para crear la validez de un fallo de triple reiteración tenemos que tener claro que ahí es donde entra la IJ para poder dar una solución y realmente poder implementar el sistema de fallos de triple reiteración. Porque hagámonos una pregunta ¿qué otra rama del derecho tiene una solución para poder tratar miles de documentos y dar rapidez, transparencia y eficacia a la actuación del Estado? Porque la IJ si es derecho, porque es el resultado de la combinación de la tecnología basado en la actividad jurídica para dar soluciones integrales a los problemas de tratamiento de información jurídica; que sin gracias a ella estuviéramos aún más estancados.

Vemos como en Colombia se ha hecho un gran avance desde hace varios años atrás. Lo que nos ayuda a tener una base de las posibilidades que aún están por explotarse aquí y que pueden ayudar al Ecuador; además razón por la cual se ha utilizado de sus expertos para la creación de nuestro Departamento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.

El principio de la aplicación de la jurisprudencia genera un efecto que es desea también por la Constitución en su Art. 11, que es la aplicación progresiva de los Derechos Constitucionales. No nos olvidemos que estos fallos de triple reiteración, aunque no en su totalidad, como hubiera sido ideal, van a ser publicados en las gacetas para que la gente los conozca. Pero como veremos a continuación a través de la publicación en las páginas web, los cambios pueden ser óptimos para vigorizar el principio de Seguridad Jurídica. En el proceso Colombiano del uso del precedente aún no son obligatorios pero son un acto de una autoridad se vuelven de seguimiento ético. Esos dictámenes son un ejemplo de lo que se debería hacer y salirse de esos parámetros no sería algo bien visto. Sin embargo, ahí también se trata al obiter dicta y la ratio decidendi y el dictum para analizarlas y estructurarlas. Precisamente se necesitan de estas partes de la sentencia como engranajes para depurar la información en los sistemas. Y como parte del sistema fallos de triple reiteración se van a utilizar para organizar los fallos. El software que se utilizará en el SIPJUR para el ingreso de información de los fallos contará con estos filtros para determinar si un fallo es o no de triple reiteración. Quien se va a encargar de ingresar la información, por el momento para el caso ecuatoriano, a través de un operario judicial, es un abogado que conoce de las técnicas necesarias para resumir y

extraer lo que se encuentra escrito en papel a la estructuración del programa que se encuentra en un computador para filtrar la información.

En este capítulo también se identificó las normas y las entidades públicas que son las responsables de llevar a cabo el funcionamiento del sistema, para poder hacer los pedidos necesarios en base a la ley para cumplir con el desarrollo de los fallos de triple reiteración con la herramienta de la IJ como su guía.

5.4. Conclusiones Caso Ecuador

Este capítulo propone ciertos aspectos de las misma IJ para poder desarrollar el sistema. Ciertos aspectos de forma se encuentran evidenciados en la resolución de creación del departamento de jurisprudencia mientras que otros aspectos han sido presentados como guías que pueden ayudar al sistema. Como el plantear y acentuar la importancia del Obiter Dicta y la Ratio Decidendi. Sin bien se está generando un sistema de jurisprudencias, como un primer paso se encuentra muy bien. Sin embargo creemos que el programa debería mínimo contener:

1. El sistema de almacenamiento de información.
 - Puede ser el software que lea la información. O se cree uno en que se va ingresando la información, que puede ayudar también en ir determinando o clasificando la información.
2. El sistema de gestión de la información
 - En la medida que sea un sistema interconectado desde los jueces inferiores de toda la nación para que pueda administrar la información.
 - El que se tenga la seguridad necesarias para que no existan problemas.
 - Ubicar la información en nubes.
 - Utilizar los Sistemas Expertos para determinar cuáles son los fallos de triple reiteración o en su defecto Inteligencia Artificial para leer todas las sentencias y que nos presente la solución. Con la inteligencia artificial podemos ahorrarnos el método de ingreso de información y de

cálculo de cuales son o no son los fallos de triple reiteración. Todo lo haría la máquina, pero siempre con la aprobación de la Corte como se encuentra estipulado en la resolución que crea el departamento de jurisprudencia.

3. El sistema de publicación de la información

- Que se haga la apertura de la información vía internet con tal facilidad que la información pueda ser escogida hasta personas que hablan otro idioma diferente al español. Este sistema deberá contener el número de casos, la sala de donde salió, las personas que se encuentran involucradas, el motivo u objeto de litigio y un pequeño abstracto basado tanto en el obiter dicta como en la ratio decidendi; y la posibilidad de visualizar toda la sentencia de manera digital preferiblemente en pdf que pueda ser utilizado por el usuario de afuera del sistema y que no sea posible manipularlo adentro del sistema.

Esta implementación sería algo crucial para todo el sistema de justicia ecuatoriano y si es bien hecho podría ser la antesala de lo que se podría aplicar a todo el sistema judicial ecuatoriano. Porque con la experiencia en los fallos de triple reiteración se podría simplemente abrir el enfoque de lo aplicado hacia todas las sentencias en el Ecuador. Hacia todo el proceso de creación de la sentencia. La indexación podría inclusive comenzar con el formato digital de presentar una demanda vía internet, como se lo hace en otros países. La automatización nos ayudaría a ver en manera más profunda donde y que parte se encuentra el proceso, ver los autos y las demandas online, saber quién es el encargado del proceso en dicha etapa, y seguir el proceso desde el computador si se desea. También la interconexión de datos mayor agilidad en la comprobación de los mismos. Y así se pueda crear una base de datos en un solo lugar para acceder a ella, sino, más bien, que cada sala tenga el suyo para así poder comenzar a tener los fallos de triple reiteración como un proceso de conexión entre las diferentes salas, y así intercambiar información y hacer que cada una tenga su propia manera de organizar la información. El ahorro no va solo en papel, sino también se aplicará en el tiempo de búsqueda

de información precisa. Si bien antes no se tenía una importante observación de la jurisprudencia ahora si se va a tener.

Se utilizaría la presentación de pruebas y testimonios vía internet, como se lo hace actualmente en otros países. En fin se podría simplemente homologar el sistema y mejorarlo. Ya que la misma función judicial ya cuenta con procesos de IJ activa como expusimos en su página web. Usando los sistemas expertos y posiblemente de inteligencia artificial, muchos de los procesos de análisis se reducirían, los costos, las horas y los tiempos también y el servicio mejoraría. De todas maneras la IJ le daría una organización, transparencia y estructuración nunca antes vista, que arrojará el resultado de dar un mejor servicio al ciudadano, rompiendo con lemas como “la justicia lenta no es justicia”; ya que ayudaría a impulsar dramáticamente la ineficiencia de los juzgados como tal y dar un pronta respuesta a la pretensiones presentadas.

Homologar el sistema de fallos triple reiteración a todo el sistema de justicia es un hecho en el momento que se haya aplicado bien el sistema de fallos de triple reiteración. Porque se tendrá la experiencia, se romperán mitos y se demostrará la necesidad del IJ en la vida del abogado actual. El sistema ecuatoriano de fallos de triple reiteración es aun limitado, ya que si se compara con lo que hay en las corporaciones privadas, como Lexis, vemos que es muy precario aun como está hoy día. Pero se felicita la iniciativa y se apoya su florecimiento. Con estos sistemas se olvidará de hacer un control legal posterior lo que acarrea más tiempo y espacio de trabajo, sino, con los controles previos todas las normas ya serán claras y automáticas y hasta los mismos procesos de interpretación podrían quedar innecesarios.

Es imprescindible pensar que la seguridad jurídica, un principio puro del Derecho, ahora se vea sustentado por la algo exterior a lo que se consideraba jurídico. Hoy día me atrevería a decir que la seguridad jurídica no podría ser la misma sino fuera gracias a los avances tecnológicos. Es interesante recalcar que es necesario romper con ciertos paradigmas respecto del derecho. No es posible que sigamos pesando que el derecho “es superior” y solo sirve para servir a todas las demás áreas de la vida. Como tampoco es posible seguir pensando que un abogado no tiene relación alguna con la tecnología o que su profesión, hasta cierto punto, hasta depende de ella. Hoy día hay que pensar que tanto el derecho como la tecnología,

como otras ramas de la vida humana, son necesarias entre si y de manera simbiótica puedan sostener las nuevas estructuras de la sociedad humana de manera interdependiente. Se quiera o no aceptar esta idea, hoy la sobrevivencia del derecho, depende de su apertura para ser parte de un organismo más grande que el mismo; organismo que nace de la comunión entre varias especialidades; hoy en día, y para lo que respecta de este trabajo: *La informática Jurídica*.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILO REGLA JOSEP, *Teoría de las fuentes del Derecho (y del orden jurídico)*, Ariel Derecho, España, 2000.
- ALCALDÍA LOCAL DE SUBA, *Cartilla Instructiva de Gestión Documental*, Bogotá Colombia, disponible en, [http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/a6645%20%20presentaci%C3%B3n%20cartilla%20%20\(pag%2011%20-%201,18%20mb\).pdf](http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/a6645%20%20presentaci%C3%B3n%20cartilla%20%20(pag%2011%20-%201,18%20mb).pdf), consultado el día 11 de Marzo del 2011.
- ALESSANDRI ARTURO, *Tratado de Derecho Civil*, Partes Preliminares y General, Tomo 1, Editorial Jurídica Chile, 1998.
- ARENA ALICIA, Bielsa Rafael y Vilas Jorge, *El lenguaje del Derecho, el Tesoros y el computador, Estudio desarrollado en el marco del Proyecto SAIJ-BIRF de reconversión tecnológica del Sistema Argentino de Informatica Jurídica*, En Informatica y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional, Rafael A. Bielsa, Depalma, Buenos Aires, Volumen 5, 1996.
- ARIEL PALAZZESI, *La inteligencia Artificial pronto superará a la humana*, disponible en, <http://www.neoteo.com/la-inteligencia-artificial-pronto-superara-a-la.neo>, consultado el 11 de Marzo del 2011.
- ÁVILA LIZÁN LUÍS FERNANDO, *Jurisprudencia obligatoria: fallos de triple reiteración de la corte suprema del Ecuador*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2006.
- BARZALLO Y BARZALLO abogados, Congreso Mundial de Derecho Informático, desde la Mitad del Mundo, / ALFA, REDI, OMDI, Quito – Ecuador, 15-18 de Octubre del 2001.
- BERNAL PULIDO CARLOS, *El precedente en Colombia, Informe nacional preparado para el Congreso de la Academia Internacional de Derecho Comparado*, en Utrecht (Holanda), en julio de 2006. Revista Derecho del Estado n.º 21, diciembre de 2008, disponible en, <http://foros.uexternado.edu.co/ecoinstitucional/index.php/derest/article/viewFile/493/471>, consultado el 15 de Febrero del 2011.
- BIELSA A. RAFAEL, Informatica e Independencia de los Jueces, *Informatica y Derecho, Aportes a la Doctrina internacional*, Depalma, Buenos Aires, 1993.
- BIELSA A., RAFAEL, Organización, tecnología informática e independencia de los jueces, En Bielsa, Rafael A., coord., *Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional*, Buenos Aires, Depalma, 1993.

- BORRUSO RENATO, *La ley, el juez, La computadora. Un tema fundamental de la informática Jurídica*. En *Informática y Derecho, Aportes de Doctrina Internacional*, Rafael A. Bielsa, Depalma, Volumen 5, Buenos Aires, 1996.
- BRENNER RAMÓN GERÓNIMO, *Internet: espacio virtual sin ubicación ni ley*, Bielsa, Rafael A., coord. ; *Informática y derecho, Aportes de doctrina internacional, Comercio electrónico*, pp. 37-47, Buenos Aires, AR: Ediciones Depalma, 2001.
- CAMELLI LACZKO MATILDE, *Archivo de la administración financiera en imágenes digitales con pleno valor jurídico y probatorio de originales*, En: Rafael A. Bielsa, coord.; *Informática y derecho: Aportes de doctrina internacional*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 2001, pp. 123-142.
- CARLYLE A.J, *El Bien común, la justicia, y la seguridad Jurídica en la concepción medieval del derecho*, en Varios Autores, *Los fines del derecho. Bien común, justicia y seguridad*, México, UNAM, 1975.
- CORONEL JONES CÉSAR, *La casación*, Estudio sobre la ley 27 (RO 192: 18-mayo-1993), Seni Estudios Jurídicos, Corporación Editora Nacional, Quito, 1994.
- CORREA CARLOS MARÍA, *El derecho informático en América Latina*, En Rafael A Bielsa, coord.; *Informática y derecho: Aportes de doctrina internacional*. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1988.
- CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, *Resolución de la Corte Nacional de Justicia # 1, Departamento de procesamiento de jurisprudencia: A fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 184 de la Constitución de la República*, Registro Oficial # 572, 17-4-2009.
- COSTA JOAQUÍN, *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el status individual, el referéndum y la costumbre*. EJEA. Buenos Aires, 1957.
- DAVARA RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL, *Manual de derecho informático*, España, Ediciones Elcano, Aranzadi, 2001.
- DEL PIAZZO E. CARLOS, *Adecuación del derecho a la necesidad de la firma electrónica*, En Bielsa, Rafael A., coord.; *Informática y derecho: Aportes de doctrina internacional.*, Buenos Aires Comercio electrónico, Ediciones Depalma, 2001.
- DEL PIAZZO E. CARLOS, *Medios informáticos y telemáticos. Enfoque jurídico de la automatización de la actividad administrativa*, Internet, Buenos Aires: LexisNexis, Depalma, 2002.
- DÉLOS JOSEPH T, *Los fines del Derecho: Bien Común, Seguridad, Justicia*. Ed. Univ. Autónoma de México, México D.F., 1967.
- *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, vigésima primera edición, Madrid, Espasa-Calpe. 1994.

- DR. A. OROPEZA BARBOSA, *La seguridad Jurídica en el Campo del Derecho Privado*, disponible en, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art3.pdf>, consultado el día 1 de Abril del 2011.
- DWORKIN RONALD, *Laws Empire*, Harvard University Press, Cambridge Massachusetts, 1986.
- ESTEVE CASELLAS LLUÍS, I Serr Ajuntament de Girona, *Gestión Documental 2009 SGD*, disponible en, <http://www.girona.cat/web/sgdap/docs/2009-SGD-Caracas.pdf>, consultado el 17 de Febrero del 2011.
- FIX FIERRO HÉCTOR, Sergio López Ayllón y Sergio L. Matute C., *Tendencias y Perspectivas de la Informatica Jurídica*, disponible en www.bibliojuridica.org/libros/3/1376/20.pdf, consultado el día 4 de Marzo del 2011.
- FUNCIÓN JUDICIAL, *Consulta de Causas en el Sistema de Justicia Ecuatoriano*, disponible en, http://www.funcionjudicial-pichincha.gov.ec/pichincha/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=245, consultado el 5 de Marzo del 2011.
- GARCÍA MANRIQUE RICARDO, *El valor de la seguridad jurídica*, México, Fontamara, 2007.
- GUTIÉRREZ GODOY ÁLVARO, *Material de Lectura de Derecho Informático USFQ 2010*.
- HIERRO L., *El imperio de la ley y la crisis de la ley*, en *Estado de derecho. Problemas actuales*, Méjico, Fontamara, 1998.
- HUMBOLDT W., *Los límites de la acción del estado*, Madrid, Tecnos, 1988.
- ISABEL MARTINEZ RAIBAL, *Información jurídica: mecanismo de gestión de la información*, Ciber Sociedad, Cultura & Política @ Ciberespacio, Comunicaciones – Grupo 13, disponible en <http://www.cibersociedad.net/congreso/comms/g13penaranda2.pdf>, grupo 13, consultado el día 5 de Marzo del 2011.
- ITURRALDE SESMA CHAMBERLAIN DE, *Victoria: El precedente en el Common Law*, Las Civitas, Madrid, 2000.
- JIJENA LEIVA RENATO, *El razonamiento jurídico y la informática*, Universidad de Chile, Interpretación, integración y razonamiento jurídicos, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1999.
- JOSÉ ALEJANDRO AGUIRRE MATOS, *Informática Jurídica y su aplicación en Guatemala*, disponible en <http://www.tesis.ufm.edu.gt/pdf/184.pdf>, proyecto infolex, consultado el 6 de Marzo del 2011.

- JOSÉ DIEGO MARTIN, *El sistema comunitario de informática jurídica «CELEX» y la experiencia «INDILEX» del boletín oficial del estado*, disponible en, http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/5/RIE_012_002_053.pdf, boletín oficial del estado, consultado el 3 de Marzo del 2011.
- JULIÁN SÁNCHEZ PINGARRÓN, Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda, *Norma técnica de planteamiento para homogenizar el contenido de la documentación de planes*, disponible en, <http://89.107.242.94/contenidos/portal/ccurl/816/354/Norma%20Tecnica.pdf>, Castilla la Mancha, consultado el 11 de Febrero del 2011.
- K. P. DÍAZ GRANADOS SÁNCHEZ, *Bases de datos de jurisprudencia en Colombia*, disponible en, http://www.uis.edu.co/portal/investigacion/grupos/sti_uis/documentos/estadoartekarla.html, consultado el día 1 de Abril del 2011.
- KARLA DÍAZ GRANADOS, *Informática Jurídica Metadocumental*, disponible en, http://www.uis.edu.co/portal/investigacion/grupos/sti_uis/documentos/informatica_juridica.html#meta, consultado el 11 de Marzo del 2011.
- L. MATUTE C. SERGIO, *Los sistemas de información, la informática jurídica y el sistema de UNAM JURE*, disponible en, <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/723/7.pdf>, consultado el día 15 de Marzo del 2011.
- LASA JÁUREGUI JULIÁN, *Informático del Centro de Documentación Judicial del C.G.P.J.*, Gestión Electrónica de los Documentos, disponible en, <http://195.55.151.26/es/AisManager?Action=ViewDoc&Location=getdocs:///DocMapCSDOCS.dPortal/2501>, consultado el día 13 de Marzo del 2011.
- LEDDY PELAN JHON, *El reino de Quito en el Siglo 17*, Banco Central del Ecuador, Quito 1995.
- LEXIS, *Codificación de la Ley de Casación*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-LEY_DE_CASACION_CODIFICACION&art=&index=19&query=19&#Art_19, consultado el día 6 de Febrero del 2011.
- LEXIS, *Código Civil Título Preliminar*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL_TITULO_PRELIMINAR&art=&index=2&query=La%20costumbre%20no%20constituye#Art_2, consultado el día 10 de Febrero del 2011.
- LEXIS, *Código Civil Título Preliminar*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/Document

Visualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_CIVIL_TITULO_PRELIMINAR&art=&index=1&query=ley%20voluntad#Art_1, consultado el día 11 de Febrero del 2011.

- LEXIS, *Código de Comercio*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=MERCANTI-CODIGO_DE_COMERCIO&art=&index=5&query=costumbre&#Art_5, consultado el día 9 de Febrero del 2011.
- LEXIS, *Código Orgánico de la Función Judicial*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&art=&index=183&query=triple&#Art_183, consultado el día 13 de Febrero del 2011.
- LEXIS, *Código Orgánico de la Función Judicial*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&art=&index=181&query=triple&#Art_181, consultado el día 10 de Febrero del 2011.
- LEXIS, *Código Orgánico de la Función Judicial*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=CIVIL-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_FUNCION_JUDICIAL&art=&index=202&query=triple&#Art_202, consultado el día 11 de Febrero del 2011.
- LEXIS, *Constitución de la República del Ecuador*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICOCONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_2008&art=&index=438&query=interpretacion%20corte%20constitucional&#Art_438, consultado el día 9 de Febrero del 2011.
- LEXIS, *Constitución de la República del Ecuador*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_2008&art=&index=187&query=184#Art_187http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_2008&art=&index=186&query=184&#Art_186, consultado el 9 de Febrero del 2011.
- LEXIS, *Constitución de la República del Ecuador*, disponible en, http://www.lexis.com.ec/LexisWeb/eSilecPro/System/_DocumentVisualizer/Document

Visualizer.aspx?id=PUBLICO-
CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR_2008&art=&index=187
&query=185&#Art_187, consultado el 9 de Febrero del 2011.

- LÓPEZ MEDINA DIEGO EDUARDO, *El derecho de los jueces, Obligatoriedad del precedente constitucional análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales*, Teoría del Derecho Judicial, Legis, Ediciones Unidades, Facultad de Derecho, 2001.
- LÓPEZ MONROY JOSÉ DE JESÚS, *El sistema Jurídico del Common Law*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, México, 2003.
- LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI MIGUEL, *Informatica Jurídica documental*, Díaz de Santos, S.A. España, 1984.
- LUZ CLARA BIBIANA, *Manual de Derecho Informático*, Nova Tesis, Editorial Jurídica, Argentina, 2001.
- MADARIAGA GUTIÉRREZ MÓNICA, *Seguridad Jurídica y Administración Pública en el siglo 21*, Segunda Edición Actualizada, Editorial Jurídica Chile, 1993.
- MANZANARES HENRI, *La informática al servicio del jurista*, Santa Fe de Bogotá, Legis, 1988.
- MARTINO A. ANTONIO, *Auxilio computacional a la legislación: Hacer leyes con las computadoras?*, En Bielsa, Rafael A., coord.: *Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional*, Buenos Aires, Depalma, 1993.
- MERRIAM CHRISTOPHER (fiscal, departamento de justicia, Washington D.C), *Aspectos prácticos de la aplicación de la legislación de propiedad intelectual cuestiones relacionadas con temas de derecho informático*, Revista de Derecho 15105172, Universidad de Montevideo. Conferencia dictada en la Universidad de Montevideo, coorganizada con la Embajada de Estados Unidos de América, el 12 de mayo de 2004. Grabación de traducción simultánea al español. Documento adquirido de la base de datos de ESBCO USFQ.
- MILLAS JORGE, *Filosofía del Derecho*, Ed. Universitaria S.A., 1961.
- MONROY CABRA MARCO G, *Introducción al Derecho*, Duodécima edición, Temis, Bogotá 2001.
- MUÑIZ GOÑI LÓPEZ MIGUEL, *Informática jurídica documental*, Madrid, Díaz de Santos, 1984.
- PAGANO RODOLFO, *La técnica legislativa y los sistemas de informática jurídica*, En Bielsa, Rafael A., coord., *Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1988.

- PEÑAHERRERA VÍCTOR MANUEL, *Lecciones de Derecho Practico Civil y Penal*, tomo 1, Edino, 1980.
- PÉREZ LUÑO ANTONIO E., *Problemas actuales de la documentación y la informática Jurídica*, Tecnos, Madrid, 1987.
- PÉREZ LUÑO ANTONIO ENRIQUE, *Manual de Informática y Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1996.
- PÉREZ LUÑO ANTONIO-ENRIQUE, *Sistemas expertos jurídicos: premisas para un balance*, En Bielsa, Rafael A., coord., *Informática y derecho: Aportes de doctrina internacional*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1993.
- PUEBLA TOLEDO LUCÍA DRA., *Entrevista, Directora del Centro de Procesamiento de Jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador*. 23, Enero 2010.
- RAMÍREZ CARVAJAL IGNACIO, *Jumismática Básica (informática Jurídica), Conceptos Indispensables*, Quito, Tinta y Papel, Agosto 2001.
- RIANDE JUÁREZ NOÉ A., *La inteligencia jurídica artificial en la cámara de senadores mexicana: una propuesta simplificadora*, Bielsa, Rafael A, coord. ; *Informática y derecho. Aportes de doctrina internacional*, Buenos Aires, Depalma, 1993.
- RICARDO A. GUIBOURG, *Bases Teóricas de la Informática Jurídica*, disponible en, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/23582844322570740087891/cuaderno21/volIII/DOXA21Vo.II_15.pdf, consultado el día 4 de Marzo del 2011.
- ROSS ALF, *Teoría de las fuentes del Derecho*, Una contribución a la teoría del derecho positivo sobre la base de investigaciones histórico-dogmáticas, Centro de Estudios políticos y constitucionales, Madrid 2007.
- S. H. P. ACEVEDO AMAYA, *Banco de datos jurisprudencial de los tribunales superior y contencioso administrativo de caldas en 1980*, disponible en, http://www.uis.edu.co/portal/investigacion/grupos/sti_uis/documentos/estadoartesan.html, consultado el día 1 de Abril del 2011
- SIN AUTOR, *Constitución de los Estados Unidos de América*, <http://www.usconstitution.net/const.pdf>, consultado el día 12 de Marzo del 2011.
- SIN AUTOR, *Definición de Descriptor*, disponible en, <http://www.wordreference.com/definicion/descriptor> Palabra clave que define el contenido de un documento y permite localizarlo en un archivo manual o informatizado, consultado el día 5 de Marzo del 2011.
- SIN AUTOR, *Facebook Press Room Statistics*, disponible en, <http://www.facebook.com/press/info.php?statistics>, consultado el día 27 de Febrero del 2011.

- SIN AUTOR, *Informática Jurídica*, disponible en, www.ulavirtual.cl/courses/CLcac8/document/4444.doc?cidReq, consultado el día 10 de Marzo del 2011.
- SIN AUTOR, *Población Mundial por países*, disponible en, http://enciclopedia.us.es/index.php/Lista_de_pa%C3%ADses_por_poblaci%C3%B3n, respaldado por, WIKIPEDIA, http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Pa%C3%ADses_por_poblaci%C3%B3n, consultado el día 27 Febrero 2011.
- SOBERANES FERNÁNDEZ JOSÉ LUIS, *Tendencias y perspectivas de la informática jurídica*, comp. ; *Tendencias actuales del derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.
- TÉLLEZ VALDÉS JULIO, *Derecho informático*, México, McGraw-Hill, 1996.
- TÉLLEZ VALDÉS JULIO, *Informática Jurídica: Documentaria, Control y Gestión y Metadocumentaria*, disponible en, <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/313/4.pdf>., consultado el 13 de Marzo del 2011.
- TÉLLEZ VALDÉS JULIO, *Regulación jurídica de la videovigilancia*, Universidad de los Andes, Grupo de Estudios en Internet, Comercio Electrónico y Telecomunicaciones e Informática; Derecho de Internet y telecomunicaciones, Bogotá, Legis, 2003.
- VARELA QUIRÓS LUIS A., *Las fuentes del Derecho Internacional*, Temis, Bogotá, 1996.
- VOYNNE BERNARND, *L' enseignement des sciences de l'information*, 1959, citado por Brajnovic Lucka, *Tecnología de la Información*, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1967.
- YÁNEZ N. PABLO, *Introducción al Estudio del Derecho Informático e Informática Jurídica*, Escuela Politécnica Javeriana del Ecuador, 1999.

Plexo normativo

1. Constitución del República del Ecuador 2008, Publicada en el Registro Oficial N° 449 del día Lunes 20 de Octubre de 2008.
2. Ley Orgánica de la Función Judicial, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 544, del día 09 de Marzo del 2009.

3. Reglamento de Funcionamiento de la Corte Nacional de Justicia, Publicada en el Registro Oficial 511, Publicada el día 21 de Enero del 2009.
4. Código de Procedimiento Civil, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 58, Publicado el día 12 de Julio del 2005.
5. Código Civil, Publicada en el Registro Oficial Suplemento 58, Publicada el día 12 de Julio del 2005.
6. Ley de Casación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 299, Publicada el día 24 de Marzo del 2004.
7. Fallos de Triple Reiteración, *La posesión es un hecho que genera derechos, Los juicios posesorios son procesos de conocimiento*, Resolución de 21 de abril de 2010, Registro Oficial No. 195, Publicada el día 18 de Mayo del 2010, disponible en,
http://www.cortesuprema.gov.ec/cn/wwwcn/pdf/triple_reiteracion/33%20Triple%20reiteracion%20%20Juicios%20posesorios%20son%20de%20conocimiento.pdf, consultado el 14 de Marzo del 2011.